

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 20 de mayo del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 97

52 páginas



Si usted es
usuario del sector
público de nuestro
servicio de publicaciones
en los Diarios Oficiales
y necesita tramitar o cotizar
documentos en nuestro
sitio Web recuerde que:

Debe solicitar la creación de las cuentas autorizadas enviando al señor Franco Alfaro un oficio en papel (en las oficinas de la Imprenta Nacional) o un documento con firma digital al correo electrónico falfaro@Imprenta.go.cr con los siguientes datos:

- 1 Nombre completo del funcionario autorizado
- 2 Número de cédula
- 3 Correo electrónico y Teléfono
- 4 Rol que desempeñará en el sitio Web (tramitador o encargado financiero)

► www.imprentanacional.go.cr • Tel: 2296-9570

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos.....	20
Edictos.....	20
Avisos.....	20
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	21
REGLAMENTOS	27
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	34
RÉGIMEN MUNICIPAL	38
AVISOS	38
NOTIFICACIONES	43
FE DE ERRATAS	50

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39662-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N° 4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal, N° 7575 del 13 de febrero de 1996; el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721 - MINAE del 17 de octubre de 1996 y los artículos 27.1 y 28.2.b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante”, contempla para el Sector 5.12 “Transporte e Infraestructura”, que una de las grandes metas nacionales propuestas por el Gobierno de la República, está relacionada con la construcción de obras que faciliten el tránsito, así como optimizar la conectividad y seguridad en tramos de la red vial nacional mediante la construcción de puentes y mejorar la capacidad de movilización de mercancías en el país, para así contribuir con el desarrollo económico.

II.—Que la Ruta Nacional N° 147, es una vía urbana congestionada con baja redundancia, debido a que es una de las pocas carreteras que atraviesa el Río Virilla en la zona oeste del Área Metropolitana de San José, comunicando la zona noroeste (Heredia, Alajuela, San Rafael de Alajuela, Belén) con la suroeste (Escazú, Santa Ana y Ciudad Colón).

III.—Que debido a las condiciones impuestas principalmente en los puentes sobre los ríos Corrogres y Virilla, el tránsito vehicular está muy cerca de su capacidad máxima en horas “pico”, situación que podría generar un estancamiento en el desarrollo de la zona, ello sin contar con los problemas e inconvenientes característicos que de forma directa, genera el congestionamiento vial en los usuarios.

IV.—Que la zona de Lindora, en el distrito de Pozos de Santa Ana, ha tenido un gran desarrollo comercial y aloja gran cantidad de oficinas; por tal razón constituye un punto para atracción de viajes de trabajo. Además el sector de Belén y San Rafael de Alajuela tiene una actividad industrial importante, que genera un tránsito considerable de vehículos pesados, el cual requiere ser canalizado hacia la Ruta Nacional N° 27.

V.—Que a efectos de lograr los objetivos supra citados, el Consejo Nacional de Vialidad incluyó dentro de su planificación, la ejecución del proyecto denominado “Ampliación de la Ruta Nacional N° 147, Sección Río Corrogres — Ruta Nacional N° 122”, el cual comprende cuatro componentes divididos en dos etapas:

- **Primera Etapa:**

- a) Ampliación a 5 carriles en 2,2 km del corredor principal de la Ruta Nacional N° 147, el cual actualmente posee tres carriles; las labores de ampliación inician en el puente sobre el Río Corrogres, ubicado a 200 metros al norte de intercambio con la Ruta Nacional N° 27, hasta el acceso sur por el puente sobre el Río Virilla. Se incluyen vías marginales a cada lado de la carretera, por lo que en total se tendrán 7 carriles.

VIII.—Que el citado proyecto, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, según resolución N° 180-2016-SETENA de la siete horas veinte minutos del primero de febrero de dos mil dieciséis (expediente administrativo N° D1-14915-2015-SETENA).

IX.—Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, prohíben el cambio de uso del suelo, así como la corta de árboles en áreas de protección, excepto en proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de conveniencia nacional, sean aquellos proyectos cuyos beneficios sociales sean mayores a los costos socio ambientales, tal y como acontece con el Proyecto denominado “Ampliación de la ruta nacional N° 147, sección río Corrogres - ruta nacional N° 122”

X.—Para tal efecto, el CONAVI, elaboró la evaluación económico - social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575, lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente refirieron que el procedimiento utilizado por el CONAVI, corresponde a una metodología adecuada para demostrar el bienestar social, y a la postre se concluyó que “...el estudio presentado muestra que existe un beneficio social positivo. Aunado a que viene a fortalecer la red vial, mediante la movilización de personas, bienes y servicios en esta zona del país. Por tal motivo, el proyecto puede considerarse de conveniencia nacional...”. **Por tanto,**

DECRETAN:

Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado “Ampliación de la ruta nacional N° 147, sección río Corrogres - ruta nacional N° 122”

Artículo 1°—Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado “Ampliación de la ruta nacional N° 147, sección río Corrogres - ruta nacional N° 122”, así como

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

180
Aniversario
Imprenta Nacional
Costa Rica

las labores asociadas, de prevención, mitigación y compensación requeridas por el mismo, dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).

Artículo 2°—En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado “*Ampliación de la ruta nacional N° 147, sección río Corrogres - ruta nacional N° 122*”, se autoriza realizar la corta, poda o eliminación de árboles -incluyendo especies declaradas en veda o en peligro de extinción- que se ubiquen en áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, siempre que no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3°—Que el desarrollador está en la obligación de proceder bajo los parámetros que establece el último párrafo del artículo 19 de la Ley Forestal N° 7575, en el sentido de que la corta de árboles, deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación respectiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 4°—El CONAVI deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 5°—En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, el mismo deberá ser entregado al Ministerio de Educación Pública (MEP), lo anterior de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N° 7575.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el catorce de abril del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar E. Gutiérrez Espeleta y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Villalta Villegas.—1 vez.—O. C. N° 4333.—Solicitud N° 60740.—(D39662 - IN2016030873).

ACUERDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 004-MEIC-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; en los artículos 25 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 de 14 de junio de 1977; y, la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 02 de mayo de 2002.

Considerando:

I.—Que mediante el acuerdo 100-MEIC-2015, del seis de octubre del año 2015, se declara de Interés Público el evento denominado “*II Congreso Internacional de Desarrollo Regional Sostenible, los Santos 2016*”.

II.—Que en el artículo primero del acuerdo se consignó erróneamente la fecha de la actividad a realizarse los días 25 y 26 de febrero del año 2016, en Santa María de Dota, Gimnasio Alexis Madrigal Monge. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar el artículo primero del acuerdo N° 100-MEIC-2015 del seis de octubre del año 2015, para que se lea de la siguiente manera:

“*Artículo Primero.—Declarar de Interés Público el evento denominado “II Congreso Internacional de Desarrollo Regional Sostenible, los Santos 2016”, actividad que se realizará los días 14 y 15 de abril del año 2016, en Santa María de Dota, Gimnasio Alexis Madrigal Monge.*”

Artículo 2°—En lo que respecta al resto, el acuerdo de marras se mantiene incólume.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los tres días del mes de febrero del 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O. C. N° 28370.—Solicitud N° 11475.—(IN2016024957).

N° 031-MEIC-2016

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016, Ley No 9341 del 01 de diciembre de 2015; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), ha recibido la invitación para participar en el 49 edición de la Sesión de Trabajo sobre las PYME y el espíritu empresarial (WPSMEE) de la OCDE, “49th Session Working Party on SMEs and Entrepreneurship (WPSMEE) ” organizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, (OCDE).

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo del día 12 al día 13 de abril de 2016, en París, Francia.

III.—La participación del MEIC tiene interés, ya que implica un espacio de discusión sobre la reciente evolución de las condiciones y políticas para el sector PYME, Emprendedor y abriendo los espacios en temas de Pymes respecto de la membresía a la OCDE.

IV.—Que mediante Resolución 026-2016 del 07 de abril de 2016 del Despacho Ministerial, se autorizó el gasto en las partidas presupuestarias de viáticos al exterior de la señora Laura Latiff Brenes. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Laura Latiff Brenes, portadora de la cédula de identidad 1-1175-644, en su condición de Directora de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la 49 edición de la Sesión de Trabajo sobre las PYME y el espíritu empresarial (WPSMEE) de la OCDE, que se llevará a cabo del día 12 al día 13 de abril de 2016, en París, Francia.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje, alimentación, transporte y otros gastos conexos, previos a la presentación de facturas, serán cubiertos por el programa 21500 “Actividades Centrales”, subpartida 10503 “Transporte al Exterior” y subpartida 10504 “Viáticos al Exterior” del Ministerio de Economía, Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de novecientos ochenta y siete dólares (\$987,00). La funcionaria cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 10 de abril y hasta su regreso el día 14 de abril del 2016, devengando la funcionaria el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía Industria y Comercio.—1 vez.—O.C. N° 28370.—Solicitud N° 11474.—(IN2016026696).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0082-2016

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 403-99 de fecha 15 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre de 1999; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 156-2002 de fecha 22 de abril de 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 88 del 09 de mayo de 2002; por el Acuerdo Ejecutivo N° 103-2003 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 47 del 07 de marzo de 2003; por el Acuerdo Ejecutivo N° 441-2003 de fecha 21 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 166 del 29 de agosto de 2003; por el Acuerdo Ejecutivo N° 706-2003 de fecha 01 de agosto de 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 173 del 09 de setiembre de 2003; por el Acuerdo Ejecutivo N° 537-2004 de fecha 22 de setiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 200 del 13 de octubre de 2004; por el Acuerdo Ejecutivo N° 296-2005 de fecha 05 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 152 del 09 de agosto de 2005; por el Acuerdo Ejecutivo N° 393-2005 de fecha 04 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 07 del 10 de enero de 2006; por el Acuerdo Ejecutivo N° 259-2006 de fecha 11 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 26 del 06 de febrero de 2007; por el Acuerdo Ejecutivo N° 407-2007 de fecha 30 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 08 del 11 de enero de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 017-2008 de fecha 11 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 41 del 27 de febrero de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 091-2008 de fecha 10 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 84 del 02 de mayo de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 684-2008 de fecha 03 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 233 del 02 de diciembre de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 571-2009 de fecha 30 de setiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 10 de noviembre de 2009; por el Acuerdo Ejecutivo N° 025-2010 de fecha 16 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 53 del 17 de marzo de 2010; por el Acuerdo Ejecutivo N° 712-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 del 22 de marzo de 2011; por Acuerdo Ejecutivo N° 115-2011 de fecha 09 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 193 del 07 de octubre de 2011; por el Acuerdo Ejecutivo N° 369-2011 de fecha 10 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 216 del 10 de noviembre de 2011; por el Acuerdo Ejecutivo N° 0021-2012 de fecha 27 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 31 de octubre de 2012; por el Acuerdo Ejecutivo 466-2012 de fecha 26 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243 del 17 de diciembre de 2012; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 506-2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 66 del 05 de abril de 2013; por el Acuerdo Ejecutivo N° 154-2014 de fecha 02 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 185 del 26 de setiembre de 2014; por el Acuerdo Ejecutivo N° 261-2014 de fecha 19 de setiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 21 del 30 de enero de 2015; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 139-2015 de fecha 27 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 184 del 22 de setiembre de 2015; a la empresa Administradora de Parques Zona Franca Génesis S. A., cédula jurídica N° 3-101-246914, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de

1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa administradora de parques, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ch) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 12, 21 y 25 de mero, 04 y 09 de febrero de 2016, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Administradora de Parques Zona Franca Génesis S. A., solicitó la ampliación del área declarada como Zona Franca.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció las solicitudes de la empresa Administradora de Parques Zona Franca Génesis S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 28-2016, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

I°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo 403-99 de fecha 15 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre de 1999, y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. Declárese Zona Franca para la prestación de servicios para la exportación, los siguientes inmuebles:

- Pisos dos y tres del edificio A de la tercera etapa, correspondientes a las fincas filiales del partido de San José, matrículas de folio real números: 26895-F-000, 26896-F-000, 26897-F-000, 26898-F-000, 26899-F-000, 26900-F-000, 26901-F-000, 26902-F-000, 26903-F-000, 26904-F-000, 26905-F-000, 26906-F-000.

- *Los edificios A y B de la cuarta etapa, correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 32995-F-000, 32996-F-000, 32997-F-000, 32998-F-000, 32999-F-000, 33000-F-000, 33001-F-000, 33002-F-000, 33003-F-000, 33004-F-000, 33005-F-000, 33006-F-000, 33007-F-000, 33008-F-000, 33009-F-000, 33010-F-000, 33011-F-000, 33012-F-000, 33013-F-000, 33014-F-000, 33015-F-000, 33016-F-000, 33017-F-000, 33018-F-000, 33019-F-000, 33020-F-000, 33021-F-000, 33022-F-000, 33023-F-000, 33024-F-000, 33025-F-000, 33026-F-000, 33027-F-000, 33028-F-000, 33029-F-000, 33030-F-000, 33031-F-000, 33032-F-000, 33033-F-000, 33034-F-000, 33035-F-000, 33036-F-000, 33037-F-000, 33038-F-000, 33039-F-000, 33040-F-000, 33041-F-000, 33042-F-000, 33043-F-000, 33044-F-000, 33045-F-000, 33046-F-000, 33047-F-000, 33048-F-000, 33049-F-000, 33050-F-000, 33051-F-000, 33052-F-000, 33053-F-000, 33054-F-000, 33055-F-000, 33056-F-000, 33057-F-000, 33058-F-000, 33059-F-000, 33060-F-000, 33061-F-000, 33062-F-000, 33063-F-000, 33064-F-000, 33065-F-000, 33066-F-000, 33067-F-000, 33068-F-000, 33069-F-000, 33070-F-000, 33071-F-000, 33072-F-000, 33073-F-000, 33074-F-000, 33075-F-000, 33076-F-000, 33077-F-000, 33078-F-000, 33079-F-000, 33080-F-000, 33081-F-000, y 33082-F-000.*

- *Los edificios A, B y C de la quinta etapa, correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 36469-F-000, 36470-F-000, 36471-F-000, 36472-F-000, 36473-F-000, 36474-F-000, 36475-F-000, 36476-F-000, 36477-F-000, 36478-F-000, 36479-F-000, 36480-F-000, 36481-F-000, 36482-F-000, 36483-F-000, 36484-F-000, 36485-F-000, 36486-F-000, 36487-F-000, 36488-F-000, 36489-F-000, 36490-F-000, 36491-F-000, 36492-F-000, 36493-F-000, 36494-F-000, 36495-F-000, 36496-F-000, 36497-F-000, 36498-F-000, 36499-F-000, 36500-F-000, 36501-F-000, 36502-F-000, 36503-F-000, 36504-F-000, 36505-F-000, 36506-F-000, 36507-F-000, 36508-F-000, 36509-F-000, 36510-F-000, 36511-F-000, 36512-F-000, 36513-F-000, 36514-F-000, 36515-F-000, 36516-F-000, 36517-F-000, 36518-F-000, 36519-F-000, 36520-F-000, 36521-F-000, 36522-F-000, 36523-F-000, 36524-F-000, 36525-F-000, 36526-F-000, 36527-F-000, 36528-F-000, 36529-F-000, 36530-F-000, 36531-F-000, 36532-F-000, 36533-F-000, 36534-F-000, 36535-F-000, 36536-F-000, 36537-F-000, 36538-F-000, 36539-F-000, 36540-F-000, 36541-F-000, 36542-F-000, 36543-F-000, 36544-F-000, 36545-F-000, 36546-F-000, 36547-F-000, 36548-F-000, 36549-F-000, 36550-F-000, 36551-F-000, 36552-F-000, 36553-F-000, 36554-F-000, 36555-F-000, 36556-F-000, 36557-F-000, 36558-F-000, 36559-F-000, 36560-F-000, 36561-F-000, 36562-F-000, 36563-F-000, 36564-F-000, 36565-F-000, 36566-F-000, 36567-F-000, 36568-F-000, 36569-F-000, 36570-F-000, 36571-F-000, 36572-F-000, 36573-F-000, 36574-F-000, 36575-F-000, 36576-F-000, 36577-F-000, 36578-F-000, 36579-F-000, 36580-F-000, 36581-F-000, 36582-F-000, 36583-F-000, 36584-F-000, 36585-F-000, 36586-F-000, 36587-F-000, 36588-F-000, 36589-F-000, 36590-F-000, 36591-F-000, 36592-F-000, 36593-F-000, 36594-F-000, 36595-F-000, 36596-F-000, 36597-F-000, 36598-F-000, 36599-F-000, 36600-F-000, y 36601-F-000.*

- Pisos dos y tres del edificio B de la segunda etapa, correspondientes a las fincas filiales del partido de San José, matrículas de folio real números: 25497-F-000, 25498-F-000, 25499-F-000, 25500-F-000, 25501-F-000, 25502-F-000, 39206-F-000, 39207-F-000, 39208-F-000, 39209-F-000, 39210-F-000 y 39211-F-000.

- Piso tres del edificio C de la segunda etapa (Forum I), correspondientes a las fincas filiales del partido de San José, matrículas de folio real números: 39212-F-000, 39213-F-000, 39214-F-000, 39215-F-000, 39216-F-000 y 39217-F-000.
- Piso dos, donde se encuentran localizadas las fincas filiales que van de la matrícula de folio real número 1-69983-F a la matrícula de folio real número 1-69996-F, y piso tres, donde se encuentran localizadas las fincas filiales que van de la matrícula de folio real número 1-69997-F a la matrícula de folio real número 1-70010-F, del edificio J de la sexta etapa (Forum I).
- Pisos uno, dos y cuatro del edificio F, y piso cuatro del edificio E, ubicados en la finca filial del Partido de San José, matrícula de folio real número 65582-f-000.
- Pisos uno, dos, y tres de los edificios Ay B, ubicados en la finca filial del partido de San José, matrícula de folio real número 65583-F-000.
- Pisos uno y dos del edificio J (Forum II), ubicados en la finca filial del partido de San José, matrícula de folio real número 65587-F-000.
- Piso dos y tres del edificio N (Forum II), ubicados en las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números 65589-F-000 (piso 2) y 110023-F-000, 110024-F-000, 110025-F-000, 110026-F-000, y 110027-F-000.
- Piso 2 del edificio D (Forum II), ubicado en las fincas filiales del partido de San José, matrículas de folio real números 103528-F-000, 103529-F-000, 103530-F-000, 103531-F-000 y 103532-F-000.
- Pisos 2 y 3 del edificio M (Forum II), ubicados en las fincas filiales del partido de San José, matrículas de folio real números 110018-F-000, 110019-F-000, 110020-F-000, 110021-F-000 y 10022-F-000 (piso 2); y 1-110028-F-000, 1-110029-F-000, 1-110030-F-000, 1-110031-F-000, 1-110032-F-000 (piso 3).
- Piso 5 de la torre G (Forum I), ubicado en las fincas del partido de San José, matrículas de folio real números 27142-F-000, 27143-F-000, 27144-F-000, 27145-F-000, 27146-F-000, 27147-F-000”.

2°—En todo lo demás se mantiene lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N° 403-99 de fecha 15 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre de 1999 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2016024544).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

CONCURSO EXTRAORDINARIO NE-01-2016

La Dirección General de Servicio Civil anuncia: de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se invita a los interesados en la Carrera de Derecho, a inscribirse en el Concurso Extraordinario NE-001-2016, con el único objetivo de remozar los Registros de Elegibles vigentes.

La inscripción se realizará por medio del Sitio Web www.dgsc.go.cr, el cual se habilitará, únicamente, a partir de las 8:00 a.m. del lunes 6 de junio y hasta las 4:00 p.m. del viernes 10 de junio del 2016.

Los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Interpretación de Requisitos de las clases consideradas en éste, y que podrá consultar en nuestro Sitio Web www.dgsc.go.cr a partir de esta publicación.—Rafael Ángel Soto Miranda, Director de Área.—1 vez.—O.C. N° 3400028305.—Solicitud N° 52565.—(IN2016025878).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 10673P.—Huele Noche de Sabana S. A., solicita concesión de: 0,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ME-297A en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 289.080 / 374.550 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de febrero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas. Coordinador.—(IN2016024143).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 51, título N° 501, emitido por el Liceo de Paraíso, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Valerín Berrocal Alejandra, cédula N° 3-0353-0085. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de marzo del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016024167).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 195, título N° 1235, emitido por el Colegio de Cedros, en el año dos mil doce, a nombre de Marjourie del Rosario Molina Ruiz, cédula 155802703524. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016024301).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 61, Asiento 630, emitido por el Colegio María Auxiliadora, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de María Alejandra Jiménez Sánchez, cédula: 401720784. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de abril del dos mil dieciséis.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016024335).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 4, folio 59, título N° 627, emitido por el Colegio Lincoln, en el año dos mil doce, a nombre de Rudín Martín Jimena, cédula 1-1570-0003. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016024532)

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Luis Pal Hegedus, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Absorbentes Maya Sociedad Anónima con domicilio en: Carretera a San José, Pinula, lote 42, Aldea Santa Rita, San José, Pinula, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Detergentes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001643. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de marzo del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016020425).

José Antonio Loaiza Fernández, cédula de identidad N° 105160113, en calidad de apoderado especial de Anturios de Guácimo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101687863 con domicilio en Limón, Guácimo, África, de la línea del tren ochocientos metros al este, a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: FOLLAJES TG DE GUÁCIMO.



como marca de comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: follajes en general para la decoración de arreglos florales y afines. Reservas: de los colores: rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de abril del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016023289).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 1011430447, en calidad de Apoderada Especial de James Finly Limited con domicilio en: Swire House, Souter Head Road, Altens, Aberdeenshire, AB12, 3LF, UK, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicio en clases: 1, 7, 30, 31, 32, 35, 39, 40, 42, 43 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: Preparaciones filtrantes para la industria de las bebidas, enzimas para alimentos o bebidas, goma de acacia seca en spary para su uso en la fabricación de bebidas; en clase 7: Máquinas dispensadoras de bebidas; máquinas expendedoras; máquinas expendedoras automatizadas; máquinas para hacer bebidas; máquinas electromecánicas para preparar bebidas; máquinas de embalaje; partes, piezas y accesorios para los mismos; en clase 30: Té; té de hoja; hojas de té; té negro; té verde; té blanco; té rojo; té orgánico; té de hierbas; té de frutas; té de especias; tisanas; tisanas de hierbas; tisanas de frutas; tisanas de especias; esencias de té para productos alimenticios, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; extractos de té; té instantáneo; mezclas de té; té de mezclas de plantas, infusiones; infusiones para hacer bebidas; bolsas de té; sobrecitos, bolsas de cuerda de té y etiqueta de té; bolsas de té en sobre; infusiones piramidales; té helado; bebidas de té; bebidas que tienen té como ingrediente principal; bebidas de té saborizadas; productos de té; cacao; bebidas a base de cacao; bebidas de cacao con leche; sucedáneos del cacao; bebidas que contienen chocolate; bebidas de chocolate que contiene leche; bebidas de chocolate; especias; azúcar; café; bebidas a base de café; bebidas de café con leche; extractos de café; preparaciones a base de café para hacer bebidas sin alcohol, bebidas a base de café;

jarabe de café para fines alimenticios; concentrado de café (café instantáneo); extracto de café para la comida con propósitos aromatizantes; achicoria; achicoria y mezclas de achicoria, todo para su uso como sucedáneos del café; aromatizantes para las bebidas; preparaciones base de hierbas para hacer bebidas; bebidas a base de hierbas; bebidas con hielo elaboradas con productos incluidos en esta clase; bebidas heladas elaboradas con productos incluidos en esta clase; bebidas preparadas que contienen los productos mencionados; bolsitas que contiene los productos mencionados para su uso con las máquinas para la preparación de bebidas; en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, y forestales no incluidas en otras clases; granos; frutas frescas; vegetales; semillas; plantas y flores naturales; malta; legumbres, hierbas y verduras plantadas; árboles; plantas; follaje; flores vivas naturales; flores cortadas, flores secas; ramos de flores frescas; ramos de flores secas; en clase 32: Aguas minerales y gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas; jugo de frutas; bebidas de frutas; calabazas; bebidas isotónicas; bebidas energéticas que contienen cafeína; bebidas deportivas que contienen electrolitos; bebidas carbonatadas con sabores; bebidas a base de miel; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; extractos para hacer bebidas; jarabe de malta para bebidas; jarabes o siropes de: Café, vainilla, chocolate, fresa, arce y otros jarabes y preparaciones para hacer batidos y bebidas de leche con sabor; bebidas no alcohólicas y preparaciones para hacer bebidas de ese tipo, todo dispensado través de una máquina expendedora; en clase 35: Servicios de mercadeo; servicios de propaganda; servicios de publicidad; servicios de gestión empresarial; asistencia empresarial; administración de Negocios; servicios de difusión de material publicitario; servicios de promoción; servicios de explotación de planes de ventas y/o de incentivos promocionales; servicios de supervisión y gestión de ventas o planes de incentivos promocionales: servicios de asesoramiento de negocios relacionados con franquicias; transacciones comercial; servicios de información al consumidor; servicios de importación y de exportación; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; demostración de productos; presentación de productos en los medios de comunicación para la venta al detalle; alquiler de máquinas de oficina y alquiler de equipos; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de productos agrícolas, hortícolas y productos forestales, árboles, granos, semillas, flores, frutas, verduras, especias, bebidas, y bebidas no alcohólicas y bebidas; servicios de venta al por mayor, relacionados con la venta de productos agrícolas, hortícolas y forestales, árboles, granos, semillas, flores, frutas, verduras, especias, bebidas y bebidas sin alcohol y bebidas de ese modo que permitan a los clientes cómodamente ver y comprar estos productos; recopilación en un punto de venta al por mayor para el beneficio de otros de variedad de productos, a saber, productos agrícolas, hortícolas y productos forestales, árboles, granos, semillas, flores, frutas, verduras, especia, bebidas, bebidas no alcohólicas y bebidas, con lo que permiten a los clientes convenientemente observar y comprar estos productos; recopilación en beneficio de los demás, de una variedad de descripciones o de imágenes de productos agrícolas, hortícolas y forestales, árboles, granos, semillas, flores, frutas, verduras, especia, bebidas, bebidas no alcohólicas y bebidas, en un catálogo, de ese modo permitir a los clientes convenientemente observar y comprar aquellos productos para ordenar por correo; recopilación para el beneficio de los demás, de una variedad de descripciones, o de imágenes de productos hortícolas y forestales, árboles, granos, semillas, flores, frutas, verduras, especias, bebidas, y bebidas no alcohólicas, y bebidas en un sitio de Internet, de ese

modo permitir a los clientes convenientemente observar y comprar estos productos por medio de las telecomunicaciones; servicios de suministro de información, asesoramiento, asistencia y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados; servicios de información se asesoramiento y consulta relativa a la venta de productos agrícolas, hortícolas y forestales, árboles, granos, semillas, flores, frutas, verduras, especias, bebidas, bebidas sin alcohol y bebidas; en clase 39: Servicios de transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; servicios de transporte; servicios de embalaje; embalaje de bebidas; embalaje de los alimentos; embalaje de té; embalaje de café; servicios de embalaje; servicios de almacenamiento; servicios para la carga y descarga de mercancías; servicios para el almacenamiento y la entrega de las mercancías; servicios de transporte de carga; servicios para el embalaje y la manipulación de las mercancías; transporte de contenedores y de tanques; servicios de distribución relacionados con bebidas; llenado de máquinas expendedoras; alquiler de máquinas; para embalaje, servicios de asesoramiento, asistencia y de consultoría en relación con todo lo mencionado; en clase 40: Servicios de alquiler de máquinas y aparatos para procesar bebidas; tratamiento de alimentos y bebidas; servicios de procesamiento de caucho y madera; servicios de tratamiento de caucho y madera; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos; Servicios de investigación y diseño en relación con y con productos agrícolas, forestales, granos, semillas, flores, frutas, verduras, especias, bebidas, bebidas no alcohólicas y bebidas; servicios de análisis industrial y servicios de investigación relacionados con productos agrícolas, hortícolas y forestales, granos, semillas, flores, frutas, verduras, especias, bebidas, y bebidas no alcohólicas; y bebidas; servicios científicos, tecnológicos, de investigación y diseño relacionados con la venta de Productos agrícolas, hortícolas y forestales, árboles, granos, semillas, flores, frutas, verduras, especias, bebidas, bebidas no alcohólicas y bebidas; servicios de asesoramiento, negociación y de representación; información, asistencia, asesoramiento y los servicios de consultoría relacionados con todo lo mencionado; en clase 43: Servicios de restauración y bebidas; alojamiento temporal; servicios de catering para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de catering; servicios de restaurante; servicios de café; servicios de cafetería; servicios de bar; tiendas de té y en clase 44: Servicios relacionados con la agricultura, horticultura y florística servicios de restauración del habitat forestal; servicios de información, asistencia, asesoramiento, y de consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Prioridad: Se otorga prioridad N° 014004576 de fecha 28/04/2015 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010311. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016023476).

Hazel Hernández Rodríguez, soltera, cédula de identidad 900740356, en calidad de apoderada generalísima de Avellana CRC Limitada, cédula jurídica 3102661623, con domicilio en La Unión de Tres Ríos, San Diego, Residencial Sofía, casa 37, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

RUSH como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: distribución de prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016023479).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de China Beijing Tong Ren Tang Group Co., Ltd., con domicilio en 52, Dong Xing Long Street, Dong Cheng District, Beijing, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 35; 36 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: preparaciones de vitaminas; aceite de hígado de bacalao; tónicos, a saber medicamentos; jalea real para uso farmacéutico; medicamentos para uso humano; bebidas medicinales; fibra dietética; propóleo para uso farmacéutico; panacis quinquefolii radix en gránulos para uso médico; ginseng para uso médico; caramelos medicados; pan para diabéticos adaptado para uso médico; goma de mascar para uso médico; alimentos dietéticos adaptados para uso médico; bebidas dietéticas adaptadas para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos alimenticios a base de minerales; suplementos nutricionales; alimentos para bebés; leche en polvo para bebés. Clase 35: agencias de importación y exportación; ventas en subasta; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros, a saber, la compra de bienes y servicios para otras empresas; mercadeo; servicios de tele mercadeo; proporcionando mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; publicidad; proporcionar información comercial a través de un sitio web; servicios de venta al por menor o al por mayor para uso médico, productos para la higiene e instrumentos médicos. Clase 36: suscripción de seguros de salud; suscripción de un seguro de accidentes; servicios actuariales; corretaje de seguros; suscripción de seguros; suscripción de seguros contra incendios; suscripción de seguros marítimos; suscripción de seguros de vida; consultaría de seguros; Información sobre seguros y clase 44: servicios de clínica médica, quiroprácticos; hospitales; cuidado de la salud; asistencia médica; terapia física, servicios de telemedicina; servicios farmacéuticos para ejecución de recetas médicas; servicios de medicina alternativa; centros de convalecencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002238. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2016.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016023506).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S.A.B. de C.V. con domicilio en Paseo De La Reforma N° 122, 3-A Juárez 06600 México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **ANTIACNIL FAST PERFORMANCE** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001893. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016023509).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 108480886, en calidad de Apoderado Especial de P.L.S.I. Fibernet S. A. con domicilio en: Barrio Otoya, avenida once, calle trece y quince, N° 1314, edificio Teral Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de fibra óptica, telefonía IP y cable digital. Ubicado en San José, Barrio Otoya, avenida 11, calles 13 y 15, N°

1314, edificio Teral 2. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001103. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de marzo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016023510).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de TM Brands LLC con domicilio en 1 Invicta Way (3069 TAFT ST.), Hollywood, Florida 33021, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; anteojos para el sol; anteojos; lentes para deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000009. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de enero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016023573).

Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad 1558219, en calidad de Apoderado Especial de Abbott Laboratories con domicilio en 100 Abbott Park Road Abbott Park Illinois 60064-6408, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como Señal de Propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: En clase 5; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; preparaciones pediátricas nutritivas; suplementos dietéticos y nutricionales para infantes; suplementos dietéticos y nutricionales; fórmula para infantes; comida para bebés; vitaminas prenatales; vitaminas para lactancia. En clase 29; preparaciones lácteas en polvo, leche y productos lácteos, relacionada con los registros diseño especial -205900, SIMILAC-173211, SIMILAC Mamá... El Regalo de La Buena Nutrición-215165, SIMILAC Anti-Reflujo AR-208826, SIMILAC Mom-201287, SIMILAC Neocare-102051, SIMILAC Special Care-206877 y SIMILAC Isomil 47768. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001640. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016023574).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960013, en calidad de apoderado especial de Costa Rica Tropical Skydmng Limitada, cédula jurídica 3102663997, con domicilio en Montes de Oca, Barrio Los Yoses del final de la avenida 10, 25 metros al norte y 100 metros este, casa esquinera de 2 plantas de ladrillo a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de paracaidismo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0000974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016023620).

Carlos Mora de La Orden, casado una vez, cédula de identidad 800880384, en calidad de Apoderado Generalísimo de Siwa Juices International S. A., cédula jurídica 3101695055 con domicilio en La Unión Tres Ríos, Plaza Magnolia, Local 22, 2 kilómetros al este de Walmart de Curridabat, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas sin alcohol, zumos a base de frutas, elaborado mediante procesos de micro filtración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000435. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016023657).

María José Cubero Alfaro, soltera, cédula de identidad 115540724 y Katherine Chacón Zúñiga, soltera, cédula de identidad 115230581 con domicilio en del Perimercado en la Florida de Tibás, 200 metros norte, 100 metros oeste, 400 metros norte, Condominios Vanessa, casa N° 4, Costa Rica y 200 metros norte, 200 metros este de la iglesia católica de La Trinidad de Moravia, Calle El Moral, casa a mano derecha portón verde, Costa Rica, solicita la inscripción de: NutriActiva Consultorio de Nutrición Integral.



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a consultorio nutricional, ubicado del Banco de Costa Rica de Moravia 25 metros al norte, edificio oficentro HIVE. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002529. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016023687).

Alonso Fonseca Piñón, casado una vez, cédula de identidad 113840686, en calidad de apoderado especial de Lida Plant Research Sociedad Limitada, con domicilio en Almussafes, Calle Granja, número 10, Polígono Industrial Juan Carlos I, código postal 46440, Valencia, España, solicita la inscripción de: **SINERFOL**, como marca de comercio en clase: 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, y abonos para tierras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001688. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016023748).

Alonso Fonseca Piñón, casado una vez, cédula de identidad 113840686, en calidad de apoderado especial de Lida Plant Research Sociedad Limitada, con domicilio en Almussafes, Calle Granja número 10, Polígono Industrial Juan Carlos I, Código Postal 46440, Valencia, España, solicita la inscripción de: **STEMICOL** como marca de comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura, y abonos para tierras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001693. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016023749).

Camiel Moody, casada una vez, cédula de residencia 152800018836 con domicilio en Av Pastor Díaz; 300 m. sur, del Más x Menos; frente Soda Marea Alta, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: PP Platinum Plaza



como nombre comercial en clase 49 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a centro comercial y venta de locales comerciales, ubicado en Avenida Pastor Díaz 300 metros sur del Más x Menos frente a soda Marea Alta. Reservas: De los colores: negro, blanco y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016023754).

Alonso Fonseca Piñón, casado una vez, cédula de identidad 113840686, en calidad de Apoderado Especial de Lida Plant Research Sociedad Limitada con domicilio en Almussafes, Calle Granja número 10, Polígono Industrial Juan Carlos I, código postal 46440, Valencia, España, solicita la inscripción de: **MICOBIO** como marca de comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura, y abonos para tierras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001689. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016023747).

Arturo Quesada Pinel, casado una vez, cédula de identidad 108100435, en calidad de apoderado generalísimo de Kosturas Latinoamérica Sociedad Anónima, con domicilio en cantón central, Río Segundo del Casino Fiesta 300 metros al este, contiguo al cementerio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Prendas de vestir, confección de prendas de vestir, y 37 Servicios de reparación de prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000732. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de febrero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016023761).

Cynthia Wo Ching Vargas, casada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderada Especial de, Aris Logistics Supply Chain S. A., cédula jurídica 3101687025 con domicilio en Goicoechea, distrito uno, de los Tribunales de Justicia 300 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 y 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Los servicios prestados por personas físicas o jurídicas que están a cargo de la dirección de los negocios o actividades comerciales de la empresa, administración comercial; trabajos de oficina, anuncios, promociones al consumidor, marketing, modelos para publicidad y promoción de ventas, publicidad, distribución de material publicitario, tal como panfletos, impresos, volantes, publicidad exterior, mupis, vallas publicitarias, publicidad en autobuses, publicidad por correo, publicidad televisada, publicidad en programas de televisión, publicidad radiofónica, relaciones públicas; publicidad en medios escritos, publicidad en redes sociales, correo publicitario, tramitación administrativa de pedidos de compra, alquiler de espacios publicitarios, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, y Clase 39: Servicios de transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, casillero postal, servicio de rastreo de paquetes, servicios de importación de paquetería, trámites de

permisos especiales de importación, manejo de carga marítima, servicio de Courier de paquetes y mercancías tanto en el territorio nacional como el extranjero, servicios de entrega por encomienda, de puerta a puerta, reparto y transporte de productos y mercancías, documentos, valores, por todos los medios, incluyendo, transporte vía terrestre, marítima y aérea. Reservas: De los colores: verde turquesa y azul verdoso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002383. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016023778).

Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 1-1014-0725, en calidad de Apoderada Especial de K Vana Ltda., cédula jurídica 3-102-702116 con domicilio en San Francisco, Urbanización Los Cafetos, casa número 4 N, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011543. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de diciembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016023780).

Claudio Quirós Lara, casado una vez, cédula de identidad 103890572, en calidad de apoderado especial de Da Noi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101536513 con domicilio en Escazú, Guachipelin, de Construplaza; 100 metros al norte, Centro Comercial Multipark, local número 61, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002799. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016023784).

Roberto Alvarado Moya, casado una vez, cédula de identidad 105630367, en calidad de apoderado generalísimo de Thermosolutions Group S. A., cédula jurídica 3101562833 con domicilio en Santa Ana diagonal a la Cruz Roja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **tiTAN**



como marca de fábrica en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calentador de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003163. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2016.—(IN2016023797).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-376-289, en calidad de apoderado especial de Compañía de Máquinas de Costa Rica CDM S. A., cédula jurídica N° 3101031534 con domicilio en: Moravia, San Vicente, del colegio Lincoln 200 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CODEMA**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de

máquinas y equipos de uso bancario, así como consultoría y servicio técnico para dichos equipos. Ubicado en Moravia, del BAC 200 metros oeste y 50 metros norte, local CODEMA. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000297. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016023821).

Luis Pal Hegedus, casado una vez, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Vimifos S. A. de C. V. con domicilio en calle 4 N° 10500, Col. Parque Industrial El Salto, CP 45680 en El Salto, Jalisco, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para animales, especialmente ganado porcino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010209. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016023822).

Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106680229, en calidad de apoderado especial de Protein S. A. de C. V., con domicilio en Damas 120 Colonia San José, Insurgentes, código postal 03900, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:

S. A.
PLUSGIN

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, específicamente en el tratamiento de candidiasis vaginal (infecciones vaginales por levaduras debida a cándida), candidiasis orofaríngea y esofágica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016023826).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Compañía de Máquinas de Costa Rica CDM S. A., cédula jurídica N° 3101031534 con domicilio en: Moravia, San Vicente, del Colegio Lincoln 200 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CODEMA**, como marca de fábrica y servicios en clases 9; 16 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, contadoras y clasificadoras de monedas y billetes, lámparas detectoras de monedas y billetes falsos, firmadoras y protectoras de cheques, destructoras de seguridad de documentos, máquinas facturadoras, lectores ópticos; en clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, artículos de papelería, artículos de oficina (excepto muebles), bandejas para contar y clasificar monedas y en clase 35: Servicios a empresas, a saber, procesamiento de bases de datos para instituciones financieras, alquiler de máquinas y aparatos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016023828).

Luis Pal Hegedus, casado una vez, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Abbott Laboratories, con domicilio en 100 Abbott Park Road Abbott Park Illinois 60064-6408, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DAYAMINERAL MAMA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; vitaminas; minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002128. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016023829).

Luis Pal Hegedus, cédula de identidad 1-0558-0219, en calidad de Apoderado Especial de Medytox Inc., con domicilio en 78 Gangni 1-Gil, Ochang-Eup, Cheongwon-Gu, Cheongju-Si, Chungcheongbuk-Do, República de Corea, solicita la inscripción de: **CORETOX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; relajantes musculares; fármacos y agentes terapéuticos; preparaciones farmacéuticas para el sistema nervioso periférico; venenos bacterianos; preparaciones farmacológicas para el cuidado de la piel; agentes farmacéuticos para la epidermis; relleno inyectable para la piel; preparaciones farmacéuticas para el sistema nervioso central; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones para fines médicos o veterinarios; preparaciones para el tratamiento de la fatiga muscular; vacunas; lociones medicadas; ungüentos con fines farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016023845).

Luis Pal Hegedus, cédula de identidad 1-0558-0219, en calidad de Apoderado Especial de Absorbentes Maya Sociedad Anónima con domicilio en carretera a San José Pinula, lote 42, Aldea Santa Rita, San José Pinula, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales para bebé. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000627. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016023847).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Uniempaqués S. A., con domicilio en del cruce de La Valencia, 750 metros al este, Bodegas del Sol a mano izquierda, bodega 25, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BESTAPE** como marca de fábrica en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Masking tape, cinta adhesiva (para empaque), cinta adhesiva para escritorio (oficina), cinta adhesiva de tipo filamento. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009855. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016023952).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Champion Petfoods LP By Its General Partner Champion Petfoods (GP) Ltd., con domicilio en: 11403-186 Street, T5S

2W6, Edmonton, Alberta, Canadá, solicita la inscripción de: **ORIJEN**, como marca de fábrica en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para animales de compañía; golosinas comestibles para mascotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000572. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de enero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016023953).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Champion Petfoods LP By Its General Partner Champion Petfoods (GP) Ltd, con domicilio en 11403-186 Street, T5S 2W6, Edmonton, Alberta, Canadá, solicita la inscripción de: **ACANA**, como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para animales de compañía; golosinas comestibles para mascotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero de 2016. Solicitud N° 2016-0000574. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016023954).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Procaps S. A., con domicilio en Calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **LEVOMAX**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéuticos, tabletas (pastillas) para uso farmacéuticos, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0000891. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016023955).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Hallmark Cards, Incorporated con domicilio en 2501 Mcgee Trafficway, Kansas, City, Missouri 64108, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HALLMARK VIDA** como marca de fábrica y comercio, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Almohadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010615. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2016024006).

Botho Steinvorth Koberg, cédula de identidad 1-0675-0547, en calidad de Apoderado Especial de Elk Grove Milling, Inc con domicilio en 8320 Eschinger Road Elk Grove, CA 95757, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FOR HEALTHIER HAPPIER HORSES** como señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, en clase 31; y Publicidad; administración de Empresas; administración de Negocios; trabajos de oficina; servicios de comercialización de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales en clase 35. Relacionado con el signo "Stable Mix", expediente número 2015-10225. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010304. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2016.—María Leonor Hernández B, Registrador.—(IN2016024038).

Lothar Arturo Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Glam Up Beauty Bar Limitada, cédula jurídica 3102703814 con domicilio en Curridabat, Condominio Hacienda Sacramento, casa 16 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **blo** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de belleza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002845. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016024039).

Lothar Arturo Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Glam Up Beauty Bar Limitada, cédula jurídica 3102703814 con domicilio en Curridabat, Condominio Hacienda Sacramento, casa 16 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de belleza y venta de productos de cuidado personal. Ubicado en Plaza Cronos, Curridabat, en el cruce de semáforos diagonal a Walmart, sobre carretera vieja a Tres Ríos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002844. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016024040).

Valeria Zuluaga Vargas, casada una vez, cédula de residencia N° 117000595401, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones JVM CRC S. A., cédula jurídica N° 3101675519, con domicilio en: barrio Escalante 100 metros al norte del restaurante Oleo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **APPLE BOCK SAN JOSÉ**,



como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002666. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016026483).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120804, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **GOLDEN FEMME** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de Febrero de 2016. Solicitud N° 2016-0001936. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo de 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016026859).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de City Work S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, Paitilla, Plaza Balboa, Local N° 9, Panamá, solicita la inscripción de: **CITY WORK**, como marca de servicios en clase: 36. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001852. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016024120).


Oddir Chacón Soto, casado una vez, cédula de identidad 108700624, en calidad de Apoderado Generalísimo de Smart Mobile Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101661080 con domicilio en San Roque, Barva, Residencial Puente de Piedra, casa N° 29-A, Heredia. Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial en clase 49: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y venta de tecnología y accesorios de teléfonos celulares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0000912. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016024168).

Samady López Fandiño, casada una vez, cédula de identidad 105950855, en calidad de apoderado generalísimo de Vinos Linajes S. A., cédula jurídica 3-101-670847 con domicilio en Escazú, Urbanización Quintanar, casa número 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EPIC** como marca de comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002535. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril de 2016.—Carlos Rosales Picado Registrador.—(IN2016024203)

Samady López Fandiño, casada una vez, cédula de identidad N° 105950855, en calidad de apoderado generalísimo de Vinos Linajes S. A., cédula jurídica N° 3-101-670847 con domicilio en: Escazú centro, del costado este de la iglesia de San Miguel, 50 metros sur, Centro Comercial Plaza Ciclón, local N° 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TASTE SHARE ENJOY** como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar vinos, relacionado con el registro 231087. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002536. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016024205).

Rubén David Rodríguez Pérez, casado una vez, cédula de identidad 111650365 con domicilio en San Juan Sur de Corralillo, del Cementerio 100 oeste y 500 sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FEDERACIÓN FCC CINOLÓGICA**

 como marca de servicios en clases: 41 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 41 La capacitación y formación de adiestradores y entrenadores caninos y 44 la reproducción y crianza de perros. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero de 2016. Solicitud N° 2016-0001733. A efectos de publicación, A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril de 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016024226).

Rubén David Rodríguez Pérez, casado una vez, cédula de identidad 111650365 con domicilio en San Juan Sur, del cementerio 275 metros al sur 250 metros al este y 75 metros al sur, portón de madera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cría de animales, específicamente perros, servicios veterinarios. Reservas: No se hace reserva del término: “CRIADERO”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2016, solicitud N° 2016-0003175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016024227).

Rubén David Rodríguez Pérez, casado una vez, cédula de identidad 111650365, con domicilio en San Juan Sur, Del Cementerio 275 metros al sur, 250 metros al este y 75 metros al sur, portón de madera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Acan Costa Rica Kennel Club



como marca de servicios en clase(s): 41 y 44 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41 Registro genealógico canino, inscripción de camadas, fomento de la canofilia costarricense, educar sobre perros a la sociedad, certificar profesionales caninos, formar profesionales caninos en diferentes áreas, y en clase 44 Cría de animales, específicamente perros, servicios veterinarios. Reservas: No se hace reserva del término: “COSTARICA”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016024228).

Rodolfo González Linares, casado una vez, cédula de identidad 800450173, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ciento Setenta y Tres Cetres Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101462217 con domicilio en hospital, cita en Calle 14, Avenidas 8 y 10, edificio de Detallistas Unidos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de alojamiento, albergue y hospedaje temporal, sin reservación previa, así como preparación de alimentos y bebidas para el consumo en la habitación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002311. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016024233).

Nidia Graciela Marcet, cédula de residencia N° 103200000913, en calidad de apoderada generalísima de Argenarc Sociedad Anónima con domicilio en: San Joaquín de Flores, urbanización Campos de María, casa E8, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Vitro Design Arquitectura en Vidrio



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de asesoría, diseño, inspección de proyectos, desarrollo, del y obras arquitectónicas, brindando soluciones constructivas integrales con comercialización de productos asociados a todo tipo de cerramientos y la importación de los mismos (puertas, ventanas, pisos, barandales, techos y asociados, etc), ubicado en San Joaquín de Flores. Reservas: de los colores, azul rey, azul rey claro, gris topo y gris perla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016024234).

Rodolfo González Linares, casado una vez, cédula de identidad 800450173, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Modelo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101009323 con domicilio en carretera a San Francisco de Dos Ríos, frente a la Fábrica Nugget, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



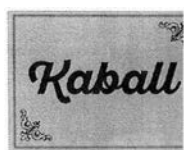
como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hospedaje sin reservación previa y de restaurante a la habitación, ubicado en San José, Curridabat, carretera a San Francisco de Dos Ríos, 800 metros este de la iglesia católica, frente a Maxi Palí (antigua Fábrica Nugget). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002313. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de marzo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016024235).

Rodolfo González Linares, casado una vez, cédula de identidad N° 800450173, en calidad de apoderado generalísimo de Hotel Los Mochileros Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101462515 con domicilio en: calle 14, avenidas 8 y 10, edificio de Detallistas Unidos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de hospedaje sin reservación previa y de restaurante a la habitación, ubicado en San José, San Francisco de Dos Ríos, de la Iglesia Católica 600 metros este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de marzo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016024238).

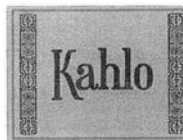
Máximo Gamboa Cerdas, casado una vez, cédula de identidad 601720890, con domicilio en San Miguel, Desamparados segunda etapa La Paz casa N° 49, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kaball



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002404. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016024247).

Máximo Gamboa Cerdas, casado una vez, cédula de identidad N° 601720890 con domicilio en: San Miguel Desamparados Segunda Etapa La Paz casa N° 49, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kahlo



como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002403. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016024248).

Erick Climent, cédula de residencia N° 125000106208, en calidad de apoderado generalísimo de Coloriage Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101472808 con domicilio en: Curridabat residencial El Prado de Mc Donalds seis cuadras sur y 25 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de hospedaje en la modalidad de hotel. Ubicado en La provincia de Limón, Puerto Viejo de Talamanca, calle Blue Conga. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001770. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de marzo del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016024262).

Rodolfo González Linares, casado una vez, cédula de identidad 800450173, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Modelo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101009323 con domicilio en carretera a San Francisco de Dos Ríos, frente a la Fábrica Nugget, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hospedaje sin reservación previa y de restaurante a la habitación, ubicado en San José, Goicoechea, Calle Blancos, de las antiguas bodegas de la Mercedes Benz 300 metros norte, frente a la Tupperware. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2016, solicitud N° 2016-0002314. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016024286).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de Apoderada Generalísima de Moda Skate & Surf S. A., con domicilio en Santo Domingo, de la Bomba Delta, 100 metros al norte en Residencial Marquina, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional 49, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a tiendas de artículos de playa y artículos para la práctica del skate y el surf, ubicado provincia de Heredia, cantón Santo Domingo, distrito Santo Tomás, exactamente de la Ermita del Barrio San Martín 100 metros al sur,

costado derecho, edificio de dos plantas, de color gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003230. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 15 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016024334).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Cemex Research Group AG, con domicilio en Romerstrasse 13, 2555, Brugg Bei Biel, Suiza, solicita la inscripción de:

MIX3R

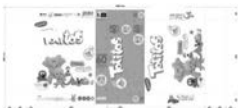
como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aditivos para cemento y concreto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016024342).

Luis Pal Hegedus, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Absorbentes Maya Sociedad Anónima con domicilio en carretera a San José Pinula, lote 42, Aldea Santa Rita, San José Pinula, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toallitas higiénicas húmedas extragrandes para bebés y adultos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000625. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 25 de febrero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016024361).

Luis Pal Hegedus, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Absorbentes Maya Sociedad Anónima con domicilio en carretera a San José Pinula, lote 42, Aldea Santa Rita, San José Pinula, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pañales para bebé. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000629. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 28 de enero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016024364).

Luis Pal Hegedus, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Absorbentes Maya Sociedad Anónima con domicilio en carretera a San José Pinula, lote 42, Aldea Santa Rita, San José Pinula, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toallas femeninas con alas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000626. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016024365).

Mariela Solano Obando, soltera, cédula de identidad 110760532, en calidad de apoderada especial de Batalla Salto Luna Ltda., cédula jurídica 3102702405, con domicilio en Central, El Carmen, Barrio Escalante, calle 35 Héctor Murillo, entre avenidas 9 y 11, Edificio Batalla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de Batalla Salto Luna.

**Batalla
Salto
Luna**

como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prestación de servicios legales, de resolución de conflictos, de litigio, y notariales en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000540. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 14 de abril del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016024415).

Luis Pal Hegedus, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Servicios Condumex Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Lago Zurich 245, Edificio Frisco, piso 6, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11529 en México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:

CONDUMEX ZEROH

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cables eléctricos para la construcción; cables de distribución de electricidad para baja, media y alta tensión; cables de potencia de electricidad; cables control eléctricos; cables flexibles eléctricos; cables de electricidad para minas; cables desnudos de cobre y aluminio para electricidad; cables eléctricos para la telefonía y para planta externa para transmisión de voz y datos; cables eléctricos para la telefonía de planta interna; cables de fibra óptica; cables coaxiales; cables multipares de electricidad; cable eléctricos y electrónicos para uso automotriz y conectores eléctricos. Reservas: de los colores: naranja y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001641. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de marzo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016024440).

Guillermo Chan Molina, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Quinagro Químicos para la Industria y la Agricultura Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101059460, con domicilio en Poás, San Pedro, de la Iglesia, 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QUINAGRO**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación de productos químicos para uso agrícola e industrial. Ubicado en Alajuela, Poas, San Pedro, de la Iglesia, 200 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016024441).

Guillermo Chan Molina, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Quinagro Químicos para la Industria y la Agricultura Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101059460 con domicilio en Poás, San Pedro de la iglesia, 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación de productos químicos para uso agrícola e industrial, ubicado en Alajuela, Poás, San Pedro de la iglesia, 200 metros norte.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009955. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016024442).

Guillermo Chan Molina, cédula de identidad 601920357, en calidad de Apoderado Especial de Quinagro Químicos para la Industria y la Agricultura Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101059460 con domicilio en Poas, San Pedro de la iglesia, 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QUINAGRO** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un abono follar líquido para la tierra, industrializado a base de ácido fosfórico, hidróxido, potasio y urea, un detergente industrial hecho con ácido sulfúrico y carbonato de sodio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009956. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016024443).

Guillermo Chan Molina, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Quinagro Químicos para la Industria y la Agricultura, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101059460 con domicilio en Poás, San Pedro de la iglesia, 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QUINAGRO** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Un fungicida hecho con cobre y un bactericida hecho con amonio cuaternario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009957. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016024444).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Agripasa Agrícola Industrial Poás Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101374525 con domicilio en Poás, San Pedro, carretera a Hacienda La Hilda, 200 metros norte del cruce a Sabanilla, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGRIPOSA** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción y procesación de pimientos y otras especias. Ubicado en Alajuela, Poás, San Pedro, carretera a Hacienda La Hilda, 200 metros norte del cruce a Sabanilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009958. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016024445).

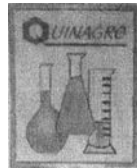
Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de Apoderado Especial de Agripasa Agrícola Industrial Poás, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101374525 con domicilio en Poas San Pedro, carretera a Hacienda La Hilda, 200 metros norte del cruce a Sabanilla, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Emblema. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción y procesación de pimientos y otras especias, ubicado en Alajuela, Poas San Pedro, carretera a Hacienda La Hilda, 200 metros norte del cruce a Sabanilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009959. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016024446).

Guillermo Chan Molina, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Quinagro Químicos para la Industria y la Agricultura Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101059460, con domicilio en Poás, San Pedro de la iglesia, 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un desengrasante para pisos, que sirve para limpiar moldes y láminas de acero, industrializado a base de carbonato de sodio y ácido sulfúrico, un blanqueador hecho a base de ácido sulfónico y cloro orgánico, un pulidor hecho con carbonato de calcio y ácido sulfónico y jabones especiales hechos con grasas, vegetales e hidróxido de potasio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009960. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016024447).



Guillermo Chan Molina, cédula de identidad N° 601920357, en calidad de apoderado especial de Quinagro Químicos para la Industria y la Agricultura Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101059460 con domicilio en: Poás, San Pedro de la iglesia, 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QUINAGRO**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un desengrasante para pisos que sirve para limpiar moldes y láminas de acero, industrializado a base de carbonato de sodio y ácido sulfúrico, un blanqueador hecho a base de ácido sulfónico y cloro orgánico, un pulidor hecho con carbonato de calcio y ácido sulfónico y jabones especiales hechos con grasas, vegetales e hidróxido de potasio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016024448).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali e Consorzio Per La Tutela Dei Formaggi Valtellina Casera e Bitto con domicilio en: Vía XX Settembre, 20 - 00187 - Roma, Italia y Vía Bormio, 26 - 23100 - Sondrio, Italia, solicita la inscripción de:

VALTELLINA CASERA

como denominación de origen en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: queso. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1011. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0000881. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC16-0048.—Solicitud N° 50684.—(IN2016024484).

Ministero Delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali e Consorzio di Tutela Vino Chianti, con domicilio en Vía XX Settembre, 20 - 00187 - Roma, Italia y Viale Belfiore 9-50121 Firenze, Italia, solicita la inscripción de: **CHIANTI** como denominación de origen en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vino. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1013. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002208. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. 16-0048.—Sol. 50695.—(IN2016024486).

Ministero Delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali y Consorzio Vini Sicilia con domicilio en Via XX Settembre, 20 - 00187 - Roma, Italia y Via Libertà 66 - Palermo, Italia, solicita la inscripción de: **SICILIA** como denominación de origen en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vino. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1014. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2016, solicitud N° 2016-0002209. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. 16-0048.—Sol. 50696.—(IN2016024487).

Cindy Ma. Parra Carvajal, soltera, cédula de identidad 110460719 con domicilio en Dos Cercas de Desamparados; 50 metros sur y 25 este, de la terminal de buses, casa N° 576, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TESOROS DE MI TIERRA**



como marca de fábrica y comercio en clase: 29, Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jaleas, encurtidos, frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003169. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016024488).

Ministero Delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali y Consorzio Per La Tutela Dell'I.G.P. Agnello Di Sardegna con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Corso Garibaldi 44-08100 Nuoro, Italia, solicita la inscripción de:

AGNELLO DI SARDEGNA

como denominación de origen en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cordero. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1015. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2016, solicitud N° 2016-0002210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. 16-0048.—Sol. 50697.—(IN2016024489).

Ministero Delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali y Consorzio Tutela Vini Oltrepò Pavese con domicilio en: Via XX Settembre, 20 - 00187 - Roma, Italia y Via Mentana 27, C/O Camera Di Commercio — 27100 Pavia, Italia, solicita la inscripción de:

BONARDA DELL'OLTREPÒ PAVESE

como denominación de origen en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vino. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1016. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-

0002211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC16-0048.—Solicitud N° 50698.—(IN2016024490).

Ministero Delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali y Consorzio Di Tutela Della Coppa Di Parma IGP, con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187 - Roma, Italia y Strada Ponte Caprazucca 6/A — 43121 — Parma, Italia, solicita la inscripción de: **COPPA DI PARMA** como denominación de origen en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cárnicos. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016024493).

Juan Figueres Surroca, soltero, cédula de identidad N° 108760997, en calidad de apoderado generalísimo de Refflmax de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101614071 con domicilio en: Pavas, 200 metros oeste del cementerio municipal, frente a fábrica Pecosá, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cintas adhesivas y

reflectivas para vehículos y chalecos. Reservas: de los colores: blanco y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009542. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016024511).

Ministero Delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali y Consorzio Di Tutela Della Cipolla Rossa Di Tropea Calabria IGP con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Via Largo Ruffa SNC-89861-Tropea, Italia, solicita la inscripción de:

CIPOLLA ROSSA DI TROPEA CALABRIA

como denominación de origen en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cebolla. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002214. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. 16-0048.—Sol. 50700.—(IN2016024512).

Ministero Delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali y Consorzio Di Tutela del Vitellone Bianco Dell'Apennino Centrale con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Via Delle Fascine, 4-06132-San Martino in Campo (PG), Italia, solicita la inscripción de:

VITELLONE BIANCO DELL'APPENNINO CENTRALE

como denominación de origen en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Ternero. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1020. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016024513).

Consorzio Di Promozione e Tutela Della Piadina Romagnola, con domicilio en Via Marecchiese 22-47923 Rimini, Italia, solicita la inscripción de:

**PIADINA
ROMAGNOLA / PIADA
ROMAGNOLA**

como denominación de origen en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, productos de pastelería, pasteles, productos de confitería, galletas y otros productos de panadería. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1012. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002207. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. 16-0048.—Sol. 51222.—(IN2016024517).

Cooperativa Agrícola de Cultivadores y Exportadores de Granada de la ciudad de Saveh con domicilio en Irán (República Islámica del), solicita la inscripción de: ANAR E SAVEH

como denominación de origen en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 47 Granada. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1021. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de abril del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—O.C. N° OC16-0048.—Solicitud N° 51291.—(IN2016024519).

Cooperativa de Propietarios de Equipos Refrigerantes de BAM con domicilio en Irán (República Islámica del), solicita la inscripción de: KHORMA VA RUTAB E MAZAFATI E BAM como Denominación de origen en clase: Internacional,

Para proteger y distinguir lo siguiente: 47 Dátiles rutab (dátiles frescos) y Mazafati. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1022. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003008. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2016.—Adriana Broutin Espinoza Registradora.—O. C. N° 16-0048.—Solicitud N° 51292.—(IN2016024522).

Mohammad Hassan Kamyabi Mesk, con domicilio en Irán (República Islámica del); Unión Gremial de Tejedores de Alfombras Hechas a Mano de Birjand, con domicilio en Irán (República Islámica del) y Cooperativa de Productores de Alfombras Hechas a Mano de Birjand, con domicilio en Irán (República Islámica del), solicita la inscripción de: FARSH E DASTBAFT E GHOHESTAN

como denominación de origen en clase: 47 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombra hecha a mano, tapete hecho a mano. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1024. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-000301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de abril del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016024524).

Kazem Sehat con domicilio en Irán (República Islámica del) y Unión de Productores de Alfombras Pictóricas y Gremials Homogéneas de la Ciudad de Sardrud con domicilio en Irán (República Islámica del), solicitan la inscripción de: Tablo Farsh e Dastbaft e Sardroud.

como denominación de origen en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 47 Alfombra pictórica hecha a mano, tapete pictórico hecho a mano. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1025. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003011. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de abril de 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—O. C. 16-0048.—Sol. 51294.—(IN2016024527)

Cooperativa de Producción de Fajr de Alfombras Hechas a Mano de la ciudad de Ardakan con domicilio en Irán (República Islámica del) y Unión Gremial de Tejedores de Alfombras Hechas a Mano de Ardakan con domicilio en: Irán (República Islámica del), solicita la inscripción de: FARSH E DASTBAFT E ARDAKAN

como denominación de origen en clase 47 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombra hecha a mano. Tapete hecha a mano. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1026. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003013. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de abril del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—O. C. N° 16-0048.—Solicitud N° 51295.—(IN2016024528).

Celine Paule Pasquet, soltera, cédula de residencia 13CT90384, en calidad de apoderada generalísima de Cool Vibes Hostel Sociedad Anónima con domicilio en Osa, Dominical, 1 kilómetro al norte de la entrada a Dominical, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COOL VIBES HOSTEL** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a hotel, restaurante y bar, ubicado en Puntarenas, Osa, Dominical, 100 metros sur y 75 metros al este del Restaurante El Coco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2016, solicitud N° 2016-0003001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de abril del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016024569).

Abigail Umaña Mora, soltera, cédula de identidad 115980804 con domicilio en Guadalupe, Urbanización Los Cafetos, tercera entrada a mano derecha, casa N° 149, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Composición de canciones, escritura de canciones, estudio de grabación, grabación, filmación, montaje y producciones de audio, video y fotocopias, incluidos sus publicaciones. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2016, solicitud N° 2016-0002520. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016024586).

Cambio de Nombre N° 102572

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Correvio LLC., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Iroko Cardio LLC., por el de Correvio LLC, presentada el día 28 de marzo del 2016, bajo expediente N° 102572. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1995-0006391 Registro N° 95234 **AGRASTAT**, en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2016024543).

Patentes de invención**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Francisco Guzmán Ortiz, mayor, vecino de San José, céd. 1-434-595, en calidad de apoderado especial de Guala Pack S.P.A., de Italia, solicita el diseño industrial denominada **TAPA**.



El presente diseño se refiere a una tapa, con las siguientes especificaciones y que en relación con los dibujos que se acompañan forman parte del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de diseños industriales es: 09/07; cuyos inventores son: Tamarindo, Stefano. Prioridad: 27/07/2015 IT 402015000038455. La solicitud correspondiente lleva el número 20160034, y fue presentada a las 9:09:09 del 19 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de marzo del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016023991).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Hallmark Cards, Incorporated con domicilio en 2501 MCGEE Trafficway, Kansas, City, Missouri 64108, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HALLMARK VIDA** como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel para envolver regalos; bolsos para regalos; cintas y lazos hechos de papel, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010614. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016024005).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula N° 1-679-960, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Kimberly-Clark Worldwide, INC., de E.U.A., Kimberly-Clark Brasil Industria e Comercio de Productos de Higiene Ltda, de Brasil, solicita el Modelo de Utilidad denominada **PRODUCTO DE PAPEL ENROLLADO**. La presente invención se relaciona con productos de papel enrollado que tienen hojas individuales interconectadas por líneas de debilidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: A47K 3/16; B31C 1/08; B65H 35/04; cuyo inventor es Rotta García, José L. Prioridad: 30/04/2015 US 62/155, 210. La solicitud correspondiente lleva el N° 20150408, y fue presentada a las 10:21:30 del 11 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de Marzo del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016024321).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**Asociaciones civiles****AVISOS**

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Jesús Puerta de Salvación, con domicilio en la provincia de San José-Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: estudiar, divulgar y enseñar la palabra de Dios. Prestar ayuda y socorro a aquellas personas que

deseen aceptar a Jesucristo como guía y salvador. Cuya representante, será el presidenta: Marta Julieta Marín Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 180813 con adicional(es): 2015-418466.—Dado en el Registro Nacional, a las 6 horas 52 minutos y 8 segundos, del 15 de febrero del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016024582)

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Proyecto Cacaotero La Hacienda, con domicilio en la provincia de: Limón-Pococí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover las siembras de cacao y plátano usando prácticas sostenibles, con la finalidad de coadyuvar a la mitigación del impacto negativo que provocan los plaguicidas en el medio ambiente, así como de apropiarse los recursos necesarios e infraestructura para el debido procesamiento del cacao para su comercialización tanto a nivel nacional como internacional,. Cuyo representante, será el presidente: Videlia del Carmen Carmona Araya, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 174784 con adicional (es): 2016-221447, 2016-247679.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 54 minutos y 34 segundos, del 20 de abril del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016027023).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SILVIA MILAGRO MARTÍNEZ SOLANO**, con cédula de identidad número **3-0420-0307**, carné número **23658**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Exp. 16-000650-0624-NO.—San José, 21 de abril del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2016027009).

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**DEPARTAMENTO TOPOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN DEL TERRITORIO****Aviso N° 2016-02****ZONA MARÍTIMO TERRESTRE****Delimitación de la zona pública correspondiente a la ría del río Gigante**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977, el concepto de ría que se encuentra en: artículo 69 de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942 y el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 6043, las recomendaciones técnicas del Decreto Ejecutivo N° 36786-MINAET del 12 de agosto de 2011, y la promulgación del decreto ejecutivo sobre humedales nacionales N° 35803-MINAET del 7 de enero 2010, el Instituto Geográfico Nacional

COMUNICA:

1°—Que utilizó en el río Gigante, ubicado en el distrito 05 Paquera, cantón 01 Puntarenas de la provincia de Puntarenas, la metodología de “Delimitación Digital Georreferenciada”, conforme al Decreto Ejecutivo N° 36642-MP-MOPT-MINAET “Reglamento

de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre” del 28 de junio de 2011, la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre correspondiente a la ría del río Gigante, dado que en dicha ría no existe a la fecha de firma del presente Aviso, delimitación de la zona pública de ría oficializada vía respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

2°—Que la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre correspondiente a la ría del río Gigante, ubicado en el distrito 05 Paquera, cantón 01 Puntarenas de la provincia de Puntarenas, determinada por el Instituto Geográfico Nacional con delimitación digital georreferenciada, corresponde al cauce del río con afectación mareal cuyas coordenadas de punto extremo “aguas arriba” fueron verificadas el 16 de noviembre de 2015 y certificadas por medio de la nota ACT-OSRLP-691-2015 sobre Registro de Patrimonio Natural del Estado del Área de Conservación Tempisque del 16 de noviembre de 2015; y la certificación: ACT-OR-DR-1488-15, del 19 de noviembre de 2015, realizados respectivamente por Luis Ángel Mena Aguilar y el Lic. Nelson Marín Mora, Director Regional del Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía.

3°—Que la metodología de delimitación digital georreferenciada empleada por el Área de Conservación Tempisque es conforme con el Decreto Ejecutivo N° 36642-MP-MOPT-MINAET “Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre” del 28 de junio del 2011, y los criterios técnicos del Instituto Geográfico Nacional, para delimitar la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre correspondiente a la ría del río Gigante; ubicado en el distrito 05 Paquera, cantón 01 Puntarenas de la provincia de Puntarenas, dado que el sector de la ría localizada en el río antes citado a la fecha de firma del presente aviso no está delimitada a través de la colocación de mojoneros oficializados vía respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Que zona pública de la Zona Marítimo Terrestre correspondiente a la ría del río Gigante, verificada y delimitada por el Área de Conservación Tempisque y el Instituto Geográfico Nacional, corresponde a un sector de afectación mareal cuyas coordenadas de punto extremo “aguas arriba” se indican en el sistema de proyección cartográfico oficial de Costa Rica CRTM05, como sigue:

Sector de Río Gigante, ubicado en el distrito 05 Paquera, cantón 01 Puntarenas de la provincia Puntarenas (Mapa MBCR- 1/50.000 Hoja Golfo 3245 IV):

Coordenadas	Norte	Este
CRTM05	1093438	396984

6°—Los datos técnicos oficiales de la delimitación digital georreferenciada de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, la ría del río Gigante del cantón de Puntarenas, de la provincia de Puntarenas han quedado registrados en la Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del Instituto Geográfico Nacional (IGN) sobre la Zona Marítimo Terrestre (ZMT).—Msc. Max A. Lobo Hernández, Director.—1 vez.—O. C. N° OC16-0076.—Sol. 49678.—(IN2016024437).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 16917A.—Ganadera La Laguna S. A., solicita concesión de: 0,33 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Carlos Aguilar Calderón en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas 215.387 / 545.577 hoja Istarú. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016023915).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 5412P.—Trimpot Electrónicas Ltda., solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1220 en finca de su propiedad en Asunción, Belén, Heredia, para uso industria-electrónica.

Coordenadas 218.240 / 518.200 hoja Abra. 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1402 en finca de su propiedad en Asunción, Belén, Heredia, para uso industria-electrónica. Coordenadas 218.325 / 518.050 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016024358).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 17016P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 4,4 litros por segundo del Pozo RS-104, efectuando la captación en finca de su propiedad en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso Agroindustrial. Coordenadas 270.168 / 550.298 hoja río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de marzo del 2016.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador, Departamento de Información.—(IN2016024431).

Exp. N° 6213-P.—Eliás Castillo Castro, solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-280 en finca de su propiedad en Atenas, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 218.950 / 496.150 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de marzo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016024547).

Exp. N° 11715A.—Inversiones Stewer S. A., solicita concesión de: 0,1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Concepción, San Isidro, Heredia, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 224.100 / 531.250 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de marzo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016024575).

Exp. 6229P.—Standard Fruit Company de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 3,15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RB-106 en finca de su propiedad en Limón, Limón, Limón, para uso consumo humano - comercial y industria. Coordenadas 218.000 / 637.000 hoja Río Banano. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016024579).

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) informa a la comunidad costarricense que se encuentra abierta la recepción de propuestas para aplicar al beneficio de financiamiento no reembolsable proveniente del **Fondo de Incentivos y Fondo Propyme**, dirigidos a los siguientes programas:

Fondo de Incentivos:

1. Programa de financiamiento para ayudas complementarias para calificación profesional.
2. Pasantía en la Organización Europea de Investigación Nuclear (CERN) para investigadores costarricenses.
3. Pasantía en Cuba para expertos costarricenses en Biotecnología.
4. Programa Innovación de Base Tecnológica.
5. Programa de Innovación Joven.
6. Proyectos de Investigación (convocatoria de julio 2016).

Ingresar al siguiente link:

www.micitt.go.cr en el apartado de Financiamiento-Fondo de Incentivos.

Fondo Propyme:

1. Convocatoria Propyme para proyectos de innovación y/o Desarrollo Tecnológico.

2. Llamado a participar en la selección de una Unidad de Implementación para apoyar la formación en innovación e internacionalización de las PYMEs beneficiarias de la convocatoria PROPYME: sector TICs.
3. Convocatoria: formación en innovación e internacionalización para PYMEs: Sector de Tecnologías de Información y Comunicación, TICs. Las condiciones de este concurso se publicarán en la página web del MICITT luego de haber seleccionado la unidad de implementación que apoyará esta convocatoria.

Ingresar al siguiente link:

www.micit.go.cr en el apartado de Financiamiento -Fondo Propyme.

La información sobre requisitos, formularios, fechas de apertura y cierre para cada una de las líneas de financiamiento se encuentra disponible en la sección de Financiamiento de nuestro sitio web: www.micit.go.cr.—Adelita María Arce Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 3400027211.—Solicitud N° 55046.—(IN2016031889).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

El Tribunal Supremo de Elecciones, acuerda: De conformidad con lo dispuesto los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, publicada en *La Gaceta* N° 102 de 30 de mayo de 1978, y lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la sesión ordinaria N° 36-2016, celebrada el 26 de abril del 2016, el suscrito Luis Antonio Bolaños Bolaños, en mi condición de Director General del Registro Civil, comunica que se delega en la Jefatura de la Sección de Opciones y Naturalizaciones la firma de las cartas de naturalización a las que se refiere el artículo 16 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones, Ley N° 1155 del 29 de abril de 1950, publicada en *La Gaceta* N° 102 de 10 de mayo de 1950.

Rige a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las once horas del nueve de mayo del dos mil dieciséis.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General del Registro Civil.—1 vez.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 54493.—(IN2016030864).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Diligencias de reconocimiento incoadas en este Registro Civil por Wencho Zhen no indica segundo apellido, mayor, soltero, chino, cédula de residencia número uno uno cinco seis cero cero tres ocho tres dos cero ocho, vecino frente a la Plaza San Josecito, restaurante Las Grabilias, a favor del menor Kerry Chen Chen, quien aparece inscrito como hijo únicamente de Qunzhen Chen no indica segundo apellido, en el asiento que lleva el número doscientos treinta, folio ciento quince, tomo trescientos diez de la provincia de Heredia, Sección de Nacimientos; y de rectificación del precitado asiento en el sentido que los apellidos del menor son “Chen Chen, hijo de Jincong Chen no indica segundo apellido y Qunzhen Chen no indica segundo apellido, chinos”, actuando en apego a lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Se le confiere audiencia por cinco días al Patronato Nacional de la Infancia y dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Wencho Zhen no indica segundo apellido, Jincong Chen no indica segundo apellido y la señora Qunzhen Chen no indica segundo apellido, con el propósito que se pronuncien con relación a las presentes diligencias. Se ordena publicar este edicto por tres veces en el mismo Diario y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado. Notifíquese y publíquese.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400026513.—Sol. 52040.—(IN2016023837).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 53264-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta minutos del nueve de mayo del dos mil dieciséis. Diligencias de curso presentadas por Pei I Lin Lee, cédula de identidad N° 8-112-688, vecina de La Garita, Turrucare, Alajuela, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización en el sentido que los apellidos de la persona inscrita son: Lin Lee. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. i.—(IN2016031418).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Nereyda Esperanza Campos Gutiérrez, se ha dictado la resolución N° 1592-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del catorce de marzo de dos mil dieciséis. Exp. N° 19931-2013. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Steven Alexander Majewsky Campos, en el sentido que el nombre de la madre es Nereyda Esperanza.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016024583).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Inocenta Gloria Reynalte Cruz, mayor, soltera, técnica textil, peruana, cédula de residencia N° 160400240931, vecina de la Aurora de Heredia de escuela 200 este 25 sur, casa 19, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 136039-2015.—San José, 8 de marzo del 2016.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2016024540).

Gustavo Ramos Montoya, mayor, soltero, comerciante, peruano, cédula de residencia N° 160400045033, vecino de escuela 200 este 25 sur casa 19, Aurora de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 136038-2015.—San José, 8 de marzo del 2016.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2016024542).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

Audiencia a las empresas reguladas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)

Se han recibido por parte de la ARESEP y de la SUTEL, para su trámite de aprobación, los proyectos de cánones de regulación que entrarán a regir a partir del 1° de enero de 2017. De acuerdo con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 82 de la Ley N° 7593, se concede un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que los interesados remitan, en forma escrita, las observaciones que tengan a bien formular a Roberto Jaikel Saborío, Gerente del Área de Servicios Económicos, sobre el proyecto de cánones presentado por la ARESEP, y a Marcela Aragón Sandoval, Gerente del Área de Servicios de Infraestructura, sobre el proyecto de cánones presentado por la SUTEL; ambos gerentes de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General, en

lo que resulte pertinente a cada canon. Tales observaciones serán consideradas como insumos para la valoración que le compete al Órgano Contralor, por lo que el objetante deberá estar a lo resuelto mediante el acto correspondiente. El expediente administrativo que sustenta el acto de aprobación por parte de la Contraloría podrá ser consultado y reproducido en las oficinas de la Unidad de Publicaciones de la Contraloría General de la República de lunes a viernes entre las 8:00 y las 16:00 horas o bien en el sitio web www.cgr.go.cr, Sección Servicios, apartado Nro. 3. Avisos.—San José, dieciocho de abril del dos mil dieciséis.—Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General.—1 vez.—O. C. N° 216174.—Solicitud N° 52347.—(IN2016027114).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

MODIFICACIÓN I: AL PLAN ANUAL DE COMPRAS 2016

Se informa a todos los potenciales oferentes que a partir de la fecha de esta publicación, se encuentra a su disposición la primera modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Consejo de Seguridad Vial para el 2016, la cual se ubica en la dirección electrónica de Mer-link y en la WEB del Consejo de Seguridad Vial.

San José, 17 de mayo del 2016.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Alexander Vásquez Guillén, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 000001.—Solicitud N° 12408.—(IN2016031687).

LICITACIONES

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE SUMINISTROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000005-UADQ

Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en la Sede Regional de Guanacaste

La Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica recibirá propuestas por escrito hasta las 9:00 horas del 10 de junio del 2016, para la contratación indicada.

Los interesados podrán acceder al cartel en la siguiente página de Internet http://osum.ucr.ac.cr/_Módulo_Licitaciones_Públicas, o retirar el cartel en la Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte.

Los interesados en participar, deberán enviar al fax 2511-5520 o al correo electrónico jalile.munoz@ucr.ac.cr los datos de la empresa, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario, el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Adquisiciones la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, al 17 día del mes de mayo del 2016.—Unidad de Adquisiciones.—Licda. Jalile Muñoz Caravaca, Analista.—1 vez.—Solicitud N° 55039.—O. C. N° 12861.—(IN2016031807).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000004-99999

Suministro e instalación de elevador

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), requiere contratar los servicios de una empresa para que efectúe el suministro e instalación de un elevador con el fin de cumplir con la Ley 7600, en las instalaciones de la Editorial de la UNED.

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 7 de junio del año 2016.

Los interesados tienen el Cartel a disposición vía Internet, en forma gratuita, en el sistema de Compr@Red, en la página Web del Ministerio de Hacienda, a partir de esta fecha. También pueden obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros, previo pago

de €2.000,00 (dos mil colones con cero céntimos), en las cajas de la Oficina de Tesorería, Sede Central de la UNED, sita, 800 metros este de la Rotonda de la Bandera, carretera a Sabanilla, Montes de Oca. Se atenderán consultas a los teléfonos, 2253-2907, 2224-6739 y 2234-3236 ext. 3271.

Sabanilla, 13 de mayo del 2016.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—(IN2016030926).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000005-2701

Compra de productos lácteos

El Área Gestión Bienes y Servicios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, recibirá ofertas hasta las 08:00 horas del 31 de mayo del año 2016, para la Licitación Abreviada N° 2016LA-000005-2701 por la compra de "Productos Lácteos".

Los interesados retirar el cartel en el Área Gestión Bienes y Servicios de este Hospital, o el mismo se encuentra disponible en la Página Web de Caja Costarricense del Seguro Social. (www.ccss.sa.cr).

San Isidro de El General, 17 de mayo del 2016.—Lic. Greivin Blanco Padilla.—1 vez.—(IN2016031686).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000016-2104

Suministro e instalación de aires acondicionados

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día jueves 16 de junio de 2016, a las 9:00 horas.

La presente contratación tiene visita previa para el día 26 de mayo del 2016, a las 10:00 horas, la cual será dirigida por el Ingeniero Hugo Induni López, Jefe de Proyecto, teléfono 2242-6700 extensión 6007.

Pueden pasar por el respectivo cartel al Servicio de Fotocopiado Público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el Laboratorio Clínico, planta baja de este hospital.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 18 de mayo del 2016.—Administración Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2016031786).

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000015-02

Contratación de servicios de aseo y limpieza con criterios ambientales para las instalaciones del Centro Nacional Especializado en Comercio y Servicios y la Unidad Regional Central Oriental

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 10 de junio del 2016.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, ubicado de Pizza Hut Paseo Colón, 250 metros al sur contiguo a la Iglesia San Juan Bosco, Edificio Don Bosco, primer nivel, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 55085.—(IN2016031857).

COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000080-07

Servicio de inspección, mantenimiento y certificación de balsas salvavidas del Centro Nacional Especializado Náutico Pesquero

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 30 de mayo de 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es

gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita Barranca Puntarenas, 200 metros al norte de entrada principal de INOLASA, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 55086.—(IN2016031861).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2016LN-000007-PRI
(Convocatoria)

Mejoras a la red de alcantarillado sanitario (Modalidad según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 1° de julio del 2016, para contratar las “Mejoras a la Red de Alcantarillado Sanitario” (Modalidad Según Demanda).

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de \$500,00 o en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría, Expediente Digital.

Dirección de Proveeduría.—Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 55082.—(IN2016031850).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2016LN-000005-PRI
(Convocatoria)

Compra de camiones hidrovaciadores para la gran área metropolitana y regiones periféricas

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 04 de julio del 2016, para la “Compra de camiones hidrovaciadores para la gran área metropolitana y regiones periféricas”. Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de \$500,00.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 55099.—(IN2016031875).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000010-01

Adquisición de 430 llantas para vehículos del INDER

Fecha y hora de recepción de ofertas: lunes 30 de mayo del 2016, a las 10:00 horas, (10:00 a. m.), en el Área de Contratación y Suministros, oficinas centrales del INDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de Contrataciones/Contrataciones Administrativas/Área de Contratación y Suministros, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mariae@inder.go.cr. La legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2016031646).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000028-01

Mobiliario de oficina para el INDER

Fecha y hora de recepción de ofertas: viernes 27 de mayo 2016, a las 10:00 horas (10:00 a.m.).

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS, CARTELES, ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección kzamora@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

Licda. Karen Valverde Soto, Área de Contratación Suministros.—1 vez.—(IN2016031647).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000017-02

Compra de equipo de electrónica para telecomunicaciones

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 10 de junio del 2016.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, ubicado de Pizza Hut Paseo Colón, 250 metros al Sur contiguo a la Iglesia San Juan Bosco, Edificio Don Bosco, Primer Nivel, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 55077.—(IN2016031842).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000016-02

Compra de equipo de comunicación

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 10 de junio del 2016.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, ubicado de Pizza Hut Paseo Colón, 250 metros al sur contiguo a la iglesia San Juan Bosco, edificio Don Bosco, primer nivel, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 55078.—(IN2016031851).

COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000045-08

Folleto para cursos de turismo

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 30 de mayo 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, sita 250 metros sur del Supermercado Coopeagri, Barrio Villa Ligia, Daniel Flores. Pérez Zeledón, San José y en la siguiente dirección electrónica: <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 55089.—(IN2016031866).

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
Y DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

PROVEEDURÍA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INVITA A PARTICIPAR EN LA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000004-01

Aceites lubricantes para equipo portuario

Fecha y hora de apertura: 14 de junio, 2016, a las 10:00 horas.

El cartel con las respectivas condiciones están disponibles en la Proveeduría Portuaria en Limón, sita diagonal suroeste del Parque Vargas, entrada peatonal principal de JAPDEVA, edificio de la Gerencia Portuaria, planta baja, en las Oficinas Administrativas en San José, ubicadas 200 metros sur y 25 oeste de la Gran Terminal de Buses del Caribe y en el sitio Web de Japdeva.

Limón, mayo, 2016.—Licda. Glenda Wright Chambers, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 1975.—Solicitud N° 55080.—(IN2016031848).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000012-02

Suministro de camión cisterna

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2016LA-000012-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en San José, Goicoechea, San Francisco, calle 108, Ruta 32., Km 0, hasta las 10:00 horas del 13 de junio del 2016.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2015004132.—Solicitud N° 55093.—(IN2016031869).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000060-01

Compra de mesas para la práctica de tenis

La Municipalidad de Esparza, estará recibiendo ofertas hasta las 11:00 horas del día viernes 28 de mayo del 2016, para participar en este proceso de contratación. El cartel podrá ser retirado, sin costo alguno, en la Proveeduría Municipal ubicada en el Palacio Municipal que está 25 metros al este de las oficinas de Correos de Costa Rica en Esparza, en horario de 07:00 a. m. a 03:00 p. m. de lunes a viernes, o solicitarlo al correo electrónico: yortes@muniesparza.go.cr.

Esparza, 17 de mayo del 2016.—Juan Ramón Piedra Lazo, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2016031642).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000117-PROV
(Aviso de adjudicación)

**Compra, instalación de máquinas de rayos X
para el Departamento de Seguridad**

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación de referencia, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 44-16 celebrada el 05 de mayo del año en curso, artículo IX, se dispuso adjudicar la licitación de comentario de la siguiente forma:

A: **Implantec S. A.**, cédula jurídica 3-101-122784, por un monto total \$47.250,00.

Demás características y condiciones según el cartel y la oferta.

San José, 10 de mayo de 2016.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. i Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2016029550).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000006-85002

Contratación de suministro e instalación de planta enfriadora para el nuevo sistema de aire acondicionado en sede central del TSE, edificios Torre y Plataformas

La Proveeduría Institucional informa que en el artículo tercero, de la reunión ordinaria N° 26-2016, celebrada el 22 de abril de dos mil dieciséis, y comunicado en oficio N° CDIR-111-2016, el Consejo de Directores del Tribunal Supremo de Elecciones, dispuso dictar el acto de adjudicación del concurso a favor de la oferta N° 1: **Ambientes con Tecnología Tecnoambientes S. A.**, cédula jurídica 3-101-524927, ítem único: Suministro, instalación y puesta en operación de una planta enfriadora marca Daikin y sus accesorios para el nuevo sistema de aire acondicionado en la sede central del Tribunal Supremo de Elecciones, según marcas, modelos especificaciones, condiciones y garantía establecidos en el cartel y la oferta, monto adjudicado: \$379.050,00 (trescientos setenta y nueve mil cincuenta dólares). El documento con el acuerdo de adjudicación tomado por el Consejo de Directores puede ser consultado en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr/comprared del trámite indicado.

Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 55113.—(IN2016031881).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000056-01

Compra e instalación de cuatro Unidades de Potencia Ininterrumpible (UPS) para los centros de datos del Banco Nacional: dos para el piso 8 del edificio principal y dos para el Centro de Operaciones Alterno (COA), en San Pedro De Montes de Oca, San José

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública Nacional N° 2015LN-000056-01, que el Comité de Licitaciones en el artículo N° 3 de la sesión ordinaria N° 1304-2016, celebrada el 11 de mayo del 2016, acordó:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 2015LN-000056-01, promovida para la “Compra e instalación de cuatro Unidades de Potencia Ininterrumpible (UPS) para los Centros de Datos del Banco Nacional: dos para el piso 8 del edificio principal y dos para el Centro de Operaciones Alterno (COA), en San Pedro de Montes de Oca, San José”, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del oferente: **Consorcio Electrotécnica S. A.- Soporte Crítico S. A.**

Representante legal: Felipe Hangen Morales.

Precio de los equipos: \$669.500,00.

Mantenimiento post-garantía (anual): \$45.600,00 (de acuerdo a mejora de precio).

Garantía técnica: 36 meses.

Plazo de entrega e instalación de equipos: 75 días hábiles.

Todo conforme lo estipulado en el cartel, las ofertas económicas y el informe técnico que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 18 de mayo del 2016.—Alejandra Trejos Céspedes, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 522108.—Solicitud N° 55098.—(IN2016031871).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000017-05101

Solución electrolítica laxante a base de fosfato de sodio solución oral envase con 45 ml. Código: 1-10-33-7225

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso, se adjudicó a la empresa oferta: **Pharma Actives S. A.**, cédula jurídica N° 3101572061, por un monto unitario de ₡2.200 (dos mil doscientos colones), entrega según demanda. Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema Compra red en forma gratuita en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

Shirley Solano Mora.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 13757.—(IN2016031638).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000020-2601

Adquisición de solución de reposición de reemplazo renal de 5 litros (presentación de bolsas de 5 litros) y kit con membrana para realizar hemofiltración veno-venosa

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Administrativa Financiera mediante Acta N° 0024-2016 de fecha 12 de mayo de 2016, resolvió adjudicar el presente concurso a favor de la empresa **Nutricare S. A.**, por un monto de \$32.160,00. Todo de acuerdo a lo solicitado en el cartel y la oferta presentada.

Limón 17 de mayo del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. i.—1 vez.—(IN2016031808).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2014LI-000004-PRI (Readjudicación)

Construcción del Sistema de Redes Secundarias del Sector Norte, Cuencas Rivera y Torres, Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que la Junta Directiva de AyA mediante el Acuerdo N° 2016-190 de fecha 11 de mayo 2016, de la sesión ordinaria N° 2016-028, determina con base en las razones legales y administrativas esbozadas por la Comisión Asesora para la Contratación de Bienes y Servicios, readjudicar la licitación: “Construcción del Sistema de Redes Secundarias del Sector Norte, Cuencas Rivera y Torres, Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José” de la siguiente manera:

Oferta N° 3.—Consorcio Meco- Fernández Vaglio conformado por **Constructora Meco S. A.** y por **Constructora Fernández Vaglio S. A.**

Posición	Cantidad	Descripción	Precio total* ₡	Plazo Ejecución (meses)
2	1	Coronado A	2.034.776.617,99	10
6	1	Purral y Sabanilla	1.589.056.717,63	10
7	1	Rehabilitación: Refuerzo y Reemplazo	2.502.450.113,80	16

***Montos con descuento 7%**

Monto total: ₡6.126.283.449,42 (seis mil ciento veintiséis millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve colones con 42/100). Montos con un 7% de descuento aplicado acorde con la oferta, exceptuando la aplicación del descuento a los rubros de pago 020, 040 y 050.

Los montos anteriores contemplan los rubros 020 trabajos por administración a saber para la obra número dos ₡24.499.991,00, la obra número seis ₡18.895.882,00 y la obra número 7 ₡27.647.323,00 colones.

Condiciones invariables:

Precio: firme, definitivo e invariable

Lugar de ejecución: Zonas de los cantones indicados en los términos de referencia.

Forma de pago: La establecida en el artículo 15 del Volumen II denominado “Moneda de las ofertas y pagos”.

Otros: Con base en la ley N° 8559 publicada en el Alcance N° 58 a *La Gaceta* N° 226 del día 24 de noviembre del 2006 la presente licitación se encuentra libre del pago de impuestos.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva

Segundo: Al ser este consorcio adjudicatario en firme de la línea 8 conformidad con el acuerdo de adjudicación número 2015-439, implica que se tienen las condiciones para aplicar el descuento ofrecido en oferta¹, es por ello que esta Junta Directiva le indica a la Unidad Ejecutora AyA-PAPS que una vez que se encuentre en firme la adjudicación de las líneas 2, 6 y 7 realice los trámites que correspondan para la modificación y aplicación del descuento al monto adjudicado en la línea 8 disminuyéndose de la siguiente manera:

Monto original adjudicado	Monto con el descuento	Diferencia
₡2.459.724.628,80	₡2.291.970.553,86	₡167.754.074,94
\$3.390.930,00	\$3.153.564,90	\$237.365,10

La presente contratación forma parte de las obras del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, que se financia con recursos del préstamo CR-P4 suscrito por el Gobierno de Costa Rica y el Banco Japonés para la Cooperación Internacional (JBIC), actualmente Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y con recursos propios del AyA.

¹ “En caso de que sean adjudicadas al Consorcio Meco-Fernández Vaglio cuatro, cinco, seis o siete líneas de las ocho ofertadas cualesquiera que sean, se ofrece un descuento global de un 7% sobre todos los precios unitarios del Formulario Desglose de Precio, exceptuándose de este descuento, los rubros que en el cartel se citan como fijos, a saber, rubro 020, 040 y 050.” Oferta Económica, Consorcio Meco-Fernández Vaglio.

Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes, Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 6000001422.—Solicitud N° 54974.—(IN2016031724).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA 2016CD-000021-03

Compra de brocas, cuchillas, limas y fresas

El Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje Ing. Fabián Zúñiga Vargas en el Acta N° 017-2016, celebrada el día 13 de mayo del 2016, artículo I, tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Compra Directa 2016CD-000021-03, compra de brocas, cuchillas, limas y fresas, en los siguientes términos, según estudios técnicos NMM-PGA-149-2016 y estudio administrativo URCOC-PS-J-0025-2016:

EMPRESA	LÍNEAS ASIGNADAS	MONTO (₡)
TOOLTEC BMH S.A.	2-3-4-5-6-7-8-9-10-13-16-17-18-21-22-23-24-25-26-27-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-72-73-74-76-77-78-79-80-81 y 82.	₡12.659.641,25
COOPRE LTDA.	1-11-12-14-15-19-20-29-71 y 75	₡1.664.981,00
Infructuosas	28-55 y 56	₡0,00
Total		₡14.324.622,25

La empresa Tooltec BMH S. A., cotizó su oferta en dólares, Tipo de cambio fecha de apertura 25-04-2016: \$541,83; Monto total adjudicado en dólares Tooltec BMH S. A., \$23.364,60 en colones ₡12.659.641,25.

Se recomienda adjudicar las siguientes líneas a la empresa Tooltec BHM S. A., de forma parcial dado el faltante presupuestario:

Número de línea	Cantidad recomendada por faltante presupuestario
16	53
18	29
45	9
48	16
49	10
54	7
57	5
59	2
60	17
62	16
63	7
65	18
67	12
70	14
77	282
79	9
80	14
81	1

- Se declaran infructuosas las líneas 28-55 y 56 porque el único oferente en estas líneas no cumple técnicamente.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 55074.—(IN2016031837).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ PROCESO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000003-01
(Modalidad de entrega según demanda)

Contratación de los servicios de operabilidad de Centros de Cuido y Desarrollo Infantil

Se comunica a los potenciales oferentes, cuya invitación a participar se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del miércoles 02 de marzo del 2016, que en consideración de los fundamentos de hecho y de derecho mencionados en el Acuerdo Municipal AC-123-16 con fecha del 10 de mayo del 2016, visto en folios 553 al 554 del expediente administrativo, se procede a dictar declaratoria de desierta de la Licitación Pública N° 2016LN-000003-01. Lo anterior, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo N° 84 de la Ley de Contratación Administrativa; N° 86, N° 174 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y que "...siendo que mediante resolución R-DCA-266-2016 del 30 de marzo del 2016 la Contraloría General de la República ordena modificaciones al pliego cartelario de la licitación de marras, y que dado que no se obtuvo oportunamente la respuesta por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social, la cual era la instancia encargada de aportar dicha información, dado que por encontrarnos ante un subsidio otorgado por dicha institución, ellos son los encargados de realizar las modificaciones al precio, y por lo tanto, todo lo relacionado con el mismo. En virtud de lo anterior, no fue posible modificar el pliego de condiciones de previo a la apertura y por lo tanto, no es procedente adjudicar en esos términos la presente licitación, siendo que lo procedente desde el punto de vista legal, era realizar las modificaciones ordenadas por ente contralor antes de la apertura, por lo tanto, y en aras de resguardar el interés público y dado que no es conveniente adjudicar bajos esos términos, lo más conveniente es declarar desierta la presente contratación con el propósito de no incurrir en un vicio de nulidad de la licitación y no otorgar una ventaja indebida a ninguno de los oferentes interesados."

Los documentos que sustentan dicho acuerdo, así como el acuerdo propiamente dicho, se encuentran a disposición de cualquier persona interesada en el expediente. El término para recurrir la

declaratoria de desierta es de 10 días hábiles que corren a partir del día siguiente a la publicación del presente acto ante la Contraloría General de la República.

Licda. Cira Castro Myrie, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 34863.—Solicitud N° 54653.—(IN2016030199).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LA-000004-01 (Adjudicación)

Modalidad de entrega según demanda con tope presupuestario campana de castración de animales de compañía

La Municipalidad de Escazú comunica que mediante acto de adjudicación suscrito por el señor Alcalde, Arnoldo Barahona Cortés, del diez de mayo de dos mil dieciséis, se adjudica la Licitación Abreviada N° 2016LA-000004-01 por castración de animales de compañía, dirigido a perros y gatos localizados en el cantón de Escazú y que requieran ser castrados según la demanda del servicio, a la **Asociación Nacional Protectora de Animales** cuyo número de cédula jurídica es 3-002-045091, por un monto unitario de ₡11.000,00 por castración.

Se advierte que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, este acto se puede recurrir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicho recurso se puede interponer ante el Alcalde Municipal conforme a los artículos 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa y 185 y 186 del Reglamento a la misma ley.

Queda a disposición de las personas interesadas el expediente de dicho procedimiento, el cual puede ser revisado en la oficina de la Proveeduría de la Municipalidad de Escazú, de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 11:00 a. m. o de 1:00 p. m. a 3:30 p. m.

Licda. Cira Castro Myrie, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 34863.—Solicitud N° 54767.—(IN2016030552).

MUNICIPALIDAD DE BARVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-01

Contratación para los servicios de operabilidad del CECUDI en el cantón de Barva

A los interesados en la Licitación Pública N° 2015LN-000002-01, se les informa que mediante el acuerdo del Concejo Municipal N° 497-2016, de la Sesión Ordinaria N° 29-2016, aprobó el acto de adjudicación de la siguiente forma:

Línea	Proveedor Adjudicado	Monto Adjudicado Subsidio mensual actual por niño(a)
1	Grupo Empresarial Cooperativo de Servicios Educativos GECSE, R.L.	₡120.000,00

Barva, Heredia, 13 de mayo del 2016.—Licda. Yesael Molina Vargas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2016031713).

REMATES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

REMATE DE BIEN PROPIO INMUEBLE DEL BANCO NACIONAL UBICADO EN ASERRÍ

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, realizara el remate del bien propio de las diez (10:00 a.m.) horas hasta las once (11:00) horas del 03 de junio del 2016, para el "Remate de bien propio inmueble del Banco Nacional ubicado en Aserrí", de forma electrónica mediante la plataforma de Mer-Link.

El bien inmueble objeto de esta contratación podrá ser inspeccionado, a tales efectos se ha programado una visita conjunta al sitio para el día 25 de mayo del 2016, a las 10:00 a.m., el cual se encuentra ubicado en la provincia de San José, cantón Aserrí, distrito Aserrí; diagonal al parque de Aserrí, costado norte de la iglesia católica.

Las demás condiciones del remate pueden ser consultadas en la plataforma de Merlink.

La Uruca, 18 de mayo del 2016.—Lic. Erick Gerardo Aguilar Díaz, Supervisor Operativo.—1 vez.—O. C. N° 522108.—Solicitud N° 55100.—(IN2016031878).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS

En atención al documento DFE-AMTC-1093-05-2016 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifica las fichas técnicas de los siguientes medicamentos abajo descritos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-50-3800	Solución de Evans (Formula)***	Versión CFT 28902 Rige a partir de su publicación
1-11-02-0023	Azitromicina 500 mg	Versión CFT 81200 Ficha técnica nueva Rige a partir de su publicación
1-11-02-0031	Amipicilina base 1000 mg	Versión CFT 81400 Ficha técnica nueva Rige a partir de su publicación
1-11-42-0004	Paricalcitol 5 ug/ml	Versión CFT 81300 Ficha técnica nueva Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del Edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° 6460.—(IN2016031691).

FE DE ERRATAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PROYECTO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL EDU_UCR-61-LPI-O
(Prórroga)

Diseño, Suministro e Instalación de Ciclotrón, Radiofarmacia, Laboratorio de Control de Calidad y otros equipos

A los interesados en la Licitación arriba indicada se les comunica que se prorroga la fecha de recepción de ofertas para el 30 de junio de 2016 a las 10:00 horas.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 17 días del mes de mayo del 2016.—Ingrid Espinoza Leal.—1 vez.—O. C. N° 128601.—Solicitud N° 55037.—(IN2016031727).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000013-2101

Mallas varios tipos

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2016LA-000013-2101, por concepto de “Mallas varios tipos”, que promueve el Servicio de la Sección de Cirugía, que se realizan las siguientes modificaciones:

Ítems 1 al 4:

Se modifica los ítems 1 al 4, en el punto 1) y **debe leerse de la siguiente manera:** Malla paraestomal compuesta doble cara de 11 a 16 cm de diámetro con orificio de 3.0 a 3.5 cm de ancho.

Ítem 11:

Se modifica el ítem 11 en el punto 1) y **debe leerse de la siguiente manera:** Malla paraestomal compuesta doble cara de 11 a 16 cm de diámetro con orificio de 3.0 a 3.5 cm de ancho.

Ítem 12:

Se modifica el ítem 12 en el punto 1) y **debe leerse de la siguiente manera:** Malla paraestomal compuesta doble cara de 14 a 19 cm de diámetro con orificio de 4.5 a 5.0 cm de ancho.

Demás condiciones quedan invariables.

San José, 18 de mayo del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2016031633).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000018-05101
(Aviso N° 1)

Contratación de reactivos para la determinación de Hepatitis, HIV, Troponea y Chagas - pruebas efectiva

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que la ficha técnica que rige para este concurso es la incluida en el cartel, código del documento en Compr@Red 1880318420; la fecha y la hora de la apertura se mantiene invariable. Ver detalles en la plataforma electrónica Compr@Red.

San José, 18 de mayo del 2016.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 13863.—(IN2016031643).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000001-4402
(Modificación N° 2 y Prórroga N° 1)

Etapas de precalificación para el diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento de los nuevos Hospitales Monseñor Sanabria de Puntarenas y Max Peralta de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social

A los interesados en participar en el presente concurso, se les comunica que se han efectuado modificaciones al cartel, las cuales están disponibles en la siguiente dirección electrónica: www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=4402

Además se informa que se ampliará el plazo para la recepción de ofertas para el día 13 de junio del 2016 a las 10:00 horas.

Los demás términos del cartel permanecen invariables.

San José, 17 de mayo del 2016.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Licda. Carla Salgado Reina, Jefa.—1 vez.—(IN2016031655).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la fe de erratas del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000027-01

Contratación de servicios profesionales para el levantamiento de información, plaqueo de activos del INDER y carga de los datos en la base de datos del Sistema de Activos AMS

Léase correctamente en la página 33 párrafos 2 y 3 del cartel del proceso concursal “punto 10.2”, lo demás permanece invariable.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2016031645).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000003-01

Diseño y construcción de obra para estabilización en muro tipo suelo cosido para la Municipalidad de Heredia

El Departamento de Proveeduría, ubicado en avenida 0, calle 1 o del Palacio Municipal costado norte del Parque Central de Heredia, cien metros este, edificio Municipal, les comunica que la recepción de ofertas de Licitación Pública 2016LN-000003-01 denominada “Diseño y construcción de obra para estabilización en muro tipo suelo cosido para la Municipalidad de Heredia” se amplía para el día 3 de junio del 2016 a las 10 horas.

Heredia, 13 de mayo del 2016.—Unidad Financiera-Administrativa.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 55124.—Solicitud N° 55124.—(IN2016031891).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 5 del acta de la sesión 1242-2016, celebrada el 5 de abril del 2016, con base en lo propuesto por la Superintendencia General de Entidades Financieras en su oficio SGF-824-2016, del 3 de marzo del 2016,

considerando que:

consideraciones legales y reglamentarias:

de conformidad con el inciso c), artículo 131, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, el Superintendente General de Entidades Financieras propuso al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) para su aprobación, el Acuerdo SUGEF 18-16 “Reglamento sobre Gestión del Riesgo Operativo”, el cual establece los requerimientos mínimos que deben observar las entidades supervisadas en la gestión del riesgo operativo. Asimismo, el párrafo segundo del artículo 119 de la citada Ley, en relación con la operación propia de las entidades fiscalizadas, establece que se podrán dictar las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas bancarias, todo en salvaguarda del interés de la colectividad.

El inciso b), artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, dispone que son funciones del CONASSIF aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

El párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, indica que a la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) le son aplicables las disposiciones establecidas, de manera genérica y de aplicación uniforme, para las demás superintendencias bajo la dirección del CONASSIF y sus respectivos superintendentes e intendentes.

Las disposiciones que se emiten son complementarias a las establecidas en los Acuerdos: SUGEF 2-10 “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, SUGEF 16-09 “Reglamento de Gobierno Corporativo” y SUGEF 14-09 “Reglamento sobre la Gestión de la Tecnología de Información”. Además, son congruentes con los principios referenciados como buenas prácticas para la gestión de riesgos, divulgados mediante la Resolución del Superintendente R-008-2010, del 22 julio del 2010. En virtud de esta condición, a lo largo del reglamento, se introducen las respectivas referencias con el objeto de preservar su concordancia, limitar duplicidades y mejorar la integridad del marco normativo.

consideraciones prudenciales:

El Pilar 2 del documento sobre Convergencia internacional de medidas y normas de capital: marco revisado (Basilea II) y las recomendaciones del Comité de Basilea, contenidas en los “Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz” (setiembre 2012), señalan los principios a seguir para la mejora y fortalecimiento de las prácticas de regulación y supervisión. El principio 25 indica que los supervisores deben determinar que las entidades cuentan con un marco adecuado de gestión del riesgo operativo que considere su apetito por el riesgo, su perfil de riesgo y la situación macroeconómica y de los mercados. Este marco incluye políticas y procesos prudentes para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar el riesgo operativo en el momento oportuno.

Conforme los nuevos enfoques de gestión del riesgo, las acciones que se desarrollan, sean correctivas o preventivas, deben armonizarse con la estrategia global de la entidad; por tal razón, las autoridades de las entidades supervisadas deben velar para que el marco de gestión para el riesgo operativo esté integrado, tanto desde el aspecto formal como en la práctica, al proceso de administración integral de riesgos de la entidad; asimismo, que incorpore y atienda oportunamente las recomendaciones derivadas del proceso supervisor.

El riesgo operativo es transversal a la organización, por lo que cualquier área de la entidad es generadora potencial de eventos de riesgo operativo. Esta condición requiere que la estrategia para su gestión involucre a todo el personal. Asimismo, debido a que el entorno empresarial está en constante cambio, la Junta Directiva o autoridad equivalente y la Administración Superior deben velar porque el marco para gestionar el riesgo operativo sea robusto en relación con la idoneidad y capacitación del personal involucrado y los sistemas de información, en línea con los requerimientos planteados por el Acuerdo SUGEF 2-10, dentro de la estructura de soporte para la administración de riesgos.

La incorporación de mejores prácticas en la gestión del riesgo operativo por parte de las entidades supervisadas es imperativo para lograr una mejora en la gestión del riesgo. Con el propósito de avanzar en ese sentido, es necesario establecer un conjunto de requerimientos regulatorios que promuevan dicha gestión.

Este reglamento cubre un conjunto de tópicos que la industria financiera internacional ha reconocido como relevante en la gestión de riesgo operativo. El CONASSIF reconoce que la extensión y profundidad en la implementación de este reglamento debe ser proporcional tanto con el perfil de riesgo y tamaño de cada entidad, como con el volumen y complejidad de sus actividades; por tanto, los requerimientos han sido consignados de manera que se brinde espacio para la aplicación del juicio crítico de las autoridades de la entidad, en el diseño de su marco para gestionar el riesgo operativo. Esta condición de proporcionalidad requiere, consecuentemente, un compromiso de la entidad para realizar una evaluación rigurosa y metódica de su propia realidad.

Con el objeto de estimular la implementación, mejora y mantenimiento de estos marcos de gestión para el riesgo operativo, se brinda una gradualidad que permita balancear los esfuerzos requeridos por las entidades y la Superintendencia en el proceso de implementación de estas disposiciones. Asimismo, vía Lineamientos Generales la Superintendencia establece los aspectos técnicos operativos que se estiman necesarios al efecto.

El CONASSIF considera factible a futuro introducir estímulos asociados al grado de intensidad del proceso supervisor o al cargo de capital regulatorio para riesgo operativo actualmente en vigor; sin embargo, este tipo de estímulos estará sujeto a una valoración más integral sobre la evolución de los marcos de gestión, su efectividad y rigor. En ese sentido, el CONASSIF ha señalado (inciso iii del considerando c. del artículo 5 del acta de la sesión 852-2010, celebrada el 20 de mayo del 2010) que, una condición necesaria para dar este tipo de pasos, es el desarrollo de las destrezas y capacidades relacionadas con el juicio informado y criterio valorativo, en las entidades y en el órgano supervisor, aunado a la necesidad de evidenciar la consolidación de los procesos para la gestión integral de riesgos; por tanto, el reglamento que se aprueba a continuación no contempla cambios tendientes a modificar el cargo de capital por riesgo operativo.

La emisión de este reglamento propicia la creación de bases de datos sobre incidencias y eventos potenciales de riesgo operativo que permitan a las entidades, cuyo perfil de riesgo así lo amerite, evolucionar desde metodologías para valoración del riesgo operativo relativamente simples a otras más sofisticadas. Asimismo, establece requerimientos respecto a continuidad del negocio, procesos de tercerización y seguridad de la información que son aspectos inherentes a la gestión de riesgo operativo.

Mediante artículo 10, del acta de la sesión 1162-2015, del 20 de abril del 2015, el CONASSIF sometió a consulta el presente Reglamento. Asimismo, mediante artículo 17, del acta de la sesión 1171-2015, celebrada el 1° de junio del 2015, extendió el plazo otorgado a los consultados para remitir comentarios y observaciones.

Los comentarios y observaciones obtenidos fueron tomados en consideración para el texto final.

resolvió:

I.—Aprobar el Acuerdo SUGEF 18-16 “*Reglamento sobre Gestión del Riesgo Operativo*”

ACUERDO SUGEF 18-16

REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** Este reglamento establece los requerimientos mínimos que deben observarse en la gestión de riesgo operativo.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este reglamento son de aplicación para las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efecto de la aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento se entiende como:

Acuerdo SUGEF 2-10: Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos.

Acuerdo SUGEF 16-09: Reglamento de Gobierno Corporativo.

Acuerdo SUGEF 14-09: Reglamento sobre la Gestión de la Tecnología de Información.

Administración Superior: Cualquier persona física que, por su función, cargo o posición, ejerza o represente la máxima autoridad administrativa de una persona jurídica, así como cualquier persona física que, por su función, cargo o posición en una entidad, intervenga o tenga la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad.

Administración Integral de Riesgos: Proceso por medio del cual una entidad financiera identifica, mide, evalúa, monitorea, controla, mitiga y comunica los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta.

Cuasipérdida: Eventos de riesgo que no resultan en pérdidas financieras, cuyo resultado no depende de la efectividad o funcionamiento de un indicador, control u otra medida preventiva, sino por cuestiones puramente circunstanciales.

Evento de riesgo: Suceso o serie de sucesos, de origen interno o externo, que pueden derivar en pérdidas financieras para la entidad. Puede ser de dos tipos: incidencias, eventos que se han producido; o eventos potenciales, aquellos que podrían producirse.

Factor de riesgo: Causa u origen de un evento de riesgo operativo. Los factores son los procesos, personas, tecnología de información y eventos externos.

Frecuencia: Número de eventos o resultados por unidad de tiempo definida.

Indicador de riesgo: medida cuantitativa o cualitativa que permite determinar prospectivamente la posibilidad de un evento, como de sus consecuencias.

Línea de negocio: Especialización que agrupa procesos encaminados a generar productos y servicios para atender un segmento del mercado objetivo definido en la planificación estratégica de la entidad.

Perfil de riesgo: Naturaleza y magnitud de las exposiciones al riesgo de la entidad.

Plan de contingencia (o Planificación de contingencias): Proceso de desarrollar acuerdos y procedimientos avanzados que permiten a una organización responder a un evento no deseado que repercute negativamente en la organización.

Plan de continuidad (o Plan de continuidad del negocio): Procedimientos documentados que guían a las organizaciones para responder, recuperar, reanudar y restaurar a un nivel predefinido de operación tras la interrupción.

Probabilidad: Medición de la posibilidad de ocurrencia, expresada como un número comprendido entre 0 y 1, donde 0 es la imposibilidad y 1 la certeza absoluta.

Proceso: Es el conjunto de actividades que transforman, bajo determinadas condiciones y plazo, insumos en productos o servicios con valor para el usuario, sea interno o externo.

Proceso crítico: Proceso indispensable para la continuidad del negocio y sus operaciones.

Riesgo inherente: es aquél intrínseco de un producto, actividad, proceso o sistema, entre otros, al que se enfrenta una entidad en ausencia de acciones o controles tendientes a modificar su probabilidad o impacto.

Riesgo legal: Es la posibilidad de pérdidas económicas debido a la inobservancia o aplicación incorrecta o inoportuna de disposiciones legales o normativas, instrucciones emanadas de los organismos de control o como consecuencia de resoluciones judiciales, extrajudiciales o administrativas adversas, o de la falta de claridad o redacción deficiente en los textos contractuales que pueden afectar la formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones.

Riesgo operativo: Posibilidad de sufrir pérdidas económicas debido a la inadecuación o a fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y el riesgo de tecnologías de información, pero excluye el riesgo estratégico y el de reputación.

Subprocesos: Son agrupaciones de actividades dentro de un proceso. Su identificación puede resultar útil para aislar los tratamientos específicos que pueden presentarse dentro de un mismo proceso.

Subcontratación: Modalidad de contratación en la que una empresa requiere a otra para que realice determinados servicios, asignados originalmente a la primera.

Tercerización: Modalidad en la que se contrata a un tercero para que éste desarrolle o suministre un determinado producto o servicio, de forma permanente, temporal o intermitente.

Tolerancia al riesgo: La tolerancia es el nivel máximo de riesgo que la entidad está dispuesta a soportar.

CAPÍTULO II

MARCO GENERAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO

Artículo 4°—**Contexto de la gestión del riesgo operativo.** La entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF 2-10, debe contar con una estructura organizativa que le permita implementar efectivamente su estrategia para la gestión del riesgo operativo.

La Junta Directiva o autoridad equivalente, junto con la Administración Superior, deben velar por que las acciones y herramientas que desarrolle la entidad para la gestión del riesgo operativo, estén plenamente integradas a su proceso institucional de administración integral de riesgos y que sean acordes con su tamaño, complejidad, volumen de sus operaciones y perfil de riesgo. En este sentido deben asignar los recursos necesarios para su implementación, sostenibilidad y mejora a través del tiempo.

Artículo 5°—**Estrategia para la gestión del riesgo operativo.** La entidad debe definir la estrategia para gestionar su riesgo operativo. La estrategia debe ser actualizada periódicamente en función al nivel de tolerancia al riesgo, a los cambios en el mercado y en el entorno económico que puedan afectar la operatividad de la entidad. Asimismo, debe estar debidamente aprobada por la Junta Directiva o autoridad equivalente, en línea con las responsabilidades asignadas en el Acuerdo SUGEF 2-10.

La estrategia debe considerar el establecimiento y mantenimiento de límites de tolerancia al riesgo operativo conforme al artículo 9 del Acuerdo SUGEF 2-10 y de un marco o proceso que comprenda las siguientes etapas:

- Identificación.
- Medición y evaluación.
- Control y mitigación.
- Monitoreo e información.

Artículo 6°—**Políticas para la gestión del riesgo operativo.** La Junta Directiva o autoridad equivalente debe aprobar y mantener actualizadas las políticas sobre riesgo operativo, dichas políticas deben considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Las responsabilidades de la Junta Directiva o autoridad equivalente, de la Administración Superior, del Comité de Riesgos y de la función o unidad de riesgos.
- b) Las pautas generales que observará la entidad en el manejo del riesgo operativo.
- c) La periodicidad con la que se debe informar a las diferentes instancias de gobierno, sobre la exposición al riesgo operativo de la entidad y de cada unidad de negocio.
- d) El nivel de riesgo aceptable por la entidad, en función de probabilidad (frecuencia) e impacto.
- e) El proceso que se debe cumplir para la aprobación de propuestas de nuevas operaciones, productos, servicios y sistemas de información.
- f) Indicadores de riesgo operativo.

En el marco de las funciones que establece el Acuerdo SUGEF 2-10, la Junta Directiva o autoridad equivalente y la Administración Superior deben velar por que se definan claramente las funciones que deben acometer el Comité de Riesgos y la unidad o función de riesgos en relación con el riesgo operativo.

Artículo 7°—**Gestión del riesgo operativo.** En consonancia con el marco normativo establecido en el Acuerdo SUGEF 16-09 y el Acuerdo SUGEF 2-10, la entidad debe considerar al riesgo operativo como un riesgo relevante, inherente a la actividad financiera y objeto de gestión en su proceso de administración integral de riesgos.

La entidad debe considerar en su gestión del riesgo operativo los siguientes factores de riesgo:

- a) Procesos,
- b) Recursos humanos (personas),
- c) Tecnología de información, y
- d) Eventos externos.

Artículo 8°—**Identificación.** La entidad debe establecer un proceso para identificar, catalogar y posteriormente documentar en su Manual de Administración Integral de Riesgos las líneas de negocio que desarrolla en su actividad comercial, junto con los procesos y subprocesos relacionados, a un nivel de detalle que le permita una adecuada identificación de los eventos de riesgo y la distinción de sus procesos críticos.

El Superintendente, mediante Lineamientos Generales, establecerá las líneas de negocio y categorías de eventos de riesgo operativo que pueden ser utilizados como referencia por la entidad.

En el proceso de identificación de riesgos, la entidad debe velar que se provea de información suficiente para determinar la exposición al riesgo operativo, la cual debe incluir lo correspondiente al riesgo legal.

A efecto de garantizar las condiciones e información necesarias para este ejercicio, la Administración Superior debe velar por que exista una comunicación efectiva entre las áreas de negocio y la unidad o función de riesgos; esta última responsable de coordinar los aspectos necesarios en torno a la identificación de los eventos de riesgo de la organización.

La entidad debe realizar una evaluación del riesgo operativo inherente a los productos, actividades, procesos y sistemas que previo análisis y clasificación, resulten relevantes para la entidad. Asimismo, la Administración Superior debe asegurar que, antes de introducir nuevos productos, se emprendan nuevas actividades o se establezcan nuevos procesos y sistemas, el riesgo operativo inherente a ellos esté sujeto a un procedimiento de evaluación. La unidad o función de riesgos, previo al lanzamiento o prestación de nuevos productos y servicios, debe rendir a la Junta Directiva o autoridad equivalente una opinión sobre la evaluación efectuada. Este requerimiento es obligatorio también cuando se trate del relanzamiento de un producto, servicio, proceso o sistema.

Artículo 9°—**Medición y evaluación.** La entidad debe evaluar los eventos de riesgo, esto implica la medición de las pérdidas potenciales en términos de probabilidad de ocurrencia (frecuencia) e impacto.

La metodología que implemente la entidad para la medición y evaluación debe ser cualitativa y cuantitativa en función al avance que vaya teniendo en su proceso de implementación de la gestión de riesgo operativo. La evaluación cualitativa busca desarrollar los criterios para priorizar la atención de los riesgos y la periodicidad para su seguimiento. La evaluación cuantitativa debe realizarse a través de la información histórica de eventos de riesgo para el caso de las incidencias de riesgo y en estimaciones para el caso de los eventos potenciales. La metodología utilizada debe constar en el Manual de Administración Integral de Riesgos.

Asimismo, la entidad debe considerar el establecimiento y mantenimiento de un proceso de recopilación y registro de eventos de riesgo considerando los procesos y líneas de negocio identificados. Dicho proceso debe garantizar que la información se computa oportunamente.

Artículo 10.—**Control y mitigación.** El control y mitigación se refiere a las acciones o mecanismos de cobertura y a los controles implementados por la entidad con el propósito de modificar la probabilidad (frecuencia) de ocurrencia y/o el impacto de los eventos de riesgo operativo que conforme el análisis de riesgo excedan su apetito de riesgo operativo.

Para dichos eventos de riesgo, la entidad debe implementar y mantener un plan que establezca las acciones a efectuar, el plazo estimado de ejecución, el grado de avance y los responsables directos de dicha ejecución.

Asimismo, la entidad debe contar con un sistema de control interno que permita verificar el acatamiento de las políticas y procedimientos, incluyendo los planes de acción definidos por la entidad para la mitigación del riesgo operativo. La Administración Superior es responsable de tomar las acciones necesarias para subsanar debilidades del sistema de control interno de la entidad.

Las acciones y controles definidos deben ser proporcionales al riesgo identificado por la entidad de manera que se asegure que los costos de las acciones de mitigación y control no sean mayores a las pérdidas definidas o estimadas.

Artículo 11.—**Monitoreo e Información.** La entidad debe establecer, en su sistema de información, los indicadores y reportes que estime necesarios para realizar un seguimiento de su perfil de riesgo operativo. La periodicidad establecida del seguimiento debe permitir una adecuada retroalimentación sobre las acciones ejecutadas y sobre los cambios del perfil de riesgo operativo, de lo cual la entidad debe mantener evidencia. Dicha periodicidad no podrá ser mayor a seis meses.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA GESTIÓN

Artículo 12.—**Continuidad del Negocio.** Como parte de una adecuada gestión del riesgo operativo, la entidad debe implementar y mantener un sistema que le permita la continuidad del negocio, con el propósito de brindar respuestas efectivas, para que la operatividad de la entidad continúe de una manera razonable, ante la ocurrencia de eventos que pueden crear una interrupción o inestabilidad en sus operaciones.

El sistema para la continuidad del negocio debe ser congruente con el perfil de riesgo, el tamaño, la complejidad y el volumen de las operaciones de la entidad. El sistema para la continuidad del negocio, al menos, debe considerar:

- a) Determinación de los procesos críticos del negocio, incluyendo procesos o servicios provistos por terceros.
- b) Análisis de impacto al negocio.
- c) Plan de continuidad.
- d) Planes de contingencia.
- e) Ejecución de pruebas periódicas y evaluación de sus resultados. La periodicidad de estas pruebas no debe ser mayor a los 12 meses.
- f) Divulgación y entrenamiento.
- g) Establecimiento de un equipo de gestión de la continuidad del negocio, cuyos integrantes cuenten con el conocimiento e información del plan de continuidad, el cual evaluará el problema operativo que se está enfrentando, decidirá las acciones a seguir y monitoreará los eventos y tomará acciones correctivas cuando sea necesario. Las responsabilidades y autoridad de cada miembro del equipo deben ser establecidas de manera detallada.

h) Dentro del sistema para la continuidad del negocio, la entidad debe incorporar el plan para la continuidad de la tecnología de información.

Artículo 13.—**Seguridad de la información.** La entidad debe contar con un sistema de gestión de la seguridad de la información, orientado a garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información. Para ello, debe cumplir como mínimo con los requerimientos establecidos en el Acuerdo SUGEF 14-09 “*Reglamento Sobre la Gestión de la Tecnología de Información*”.

Asimismo, con el propósito de resguardar la calidad de la información, su confidencialidad, integridad y disponibilidad, la entidad debe contar con políticas y procedimientos de gestión y seguridad de la información, que consideren entre otros aspectos:

- a) La autenticación para el acceso lógico a los sistemas y servicios informáticos internos y externos.
- b) La conservación ordenada, completa, íntegra, oportuna de la información y documentación (registros) que soporta las operaciones de la entidad.
- c) La divulgación y uso no autorizado de información confidencial o protegida por ley.

El Superintendente establecerá, mediante Lineamientos Generales, requerimientos mínimos respecto a la autenticación de clientes y autorización de transacciones en la prestación de servicios financieros, en ambientes de banca en línea.

Artículo 14.—**Base de Datos.** La entidad debe conformar una base de datos para incidencias y una base de datos para eventos potenciales. Ambas bases deben contener, al menos, la información que establezca el Superintendente mediante Lineamientos Generales. La entidad, adicionalmente, puede incluir otros campos que requiera para su gestión; asimismo, la Junta Directiva o autoridad equivalente de la entidad debe definir en sus políticas un monto mínimo de pérdida a partir del cual se registra una incidencia o evento potencial en la base de datos. En este último caso, la entidad debe definir los criterios que le permitan imputar un valor al evento en función de la información que se disponga.

Artículo 15.—**Tercerización.** La entidad debe, según la complejidad, naturaleza y criticidad de los servicios contratados o subcontratados, establecer las políticas, procedimientos y controles necesarios para conducir el proceso de selección y contratación de proveedores de servicios, así como para monitorear los procesos o servicios subcontratados. La entidad debe cubrir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Definición de los criterios para la calificación y adecuada selección de proveedores.
- b) En el proceso de contratación:
 - i. Legalidad y formalidad de los contratos.
 - ii. Definición de los acuerdos del nivel de servicio, brindando especial cuidado al establecimiento de cláusulas referentes a la seguridad de la información, así como cláusulas ante incumplimientos a éstas.
 - iii. Definición de las responsabilidades del proveedor y de la entidad.
 - iv. Establecimiento de planes de contingencia y continuidad del servicio por parte del proveedor. La entidad debe considerar la inclusión de cláusulas sobre la disponibilidad del proveedor, de ser objeto de pruebas por parte de la entidad, sobre dichos planes, principalmente para el caso de los servicios críticos que están siendo tercerizados sean o no relacionados con Tecnologías de Información (TI).
- c) La gestión de los riesgos asociados con la subcontratación o con la tercerización.

La entidad debe aplicar la diligencia debida al seleccionar posibles proveedores de servicios. Adicionalmente, la entidad debe considerar los controles aplicables a los servicios de tecnología de información suministrados por terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF 14-09.

Artículo 16.—**Riesgo de Tecnologías de Información (TI).** La entidad, en su gestión del riesgo operativo, debe considerar el riesgo de Tecnologías de Información (TI). Para ello, la Administración

Superior debe velar que el marco de trabajo de administración de riesgos de TI esté alineado a su proceso de administración de riesgos. Dicho marco de trabajo debe cumplir con los requerimientos dispuestos por el respectivo proceso de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF 14-09.

Artículo 17.—**Riesgos operativos asociados a actividades específicas.** La entidad debe considerar, en el ámbito de la gestión del riesgo operativo, los riesgos operativos asociados a las actividades de titularización, fideicomiso y de toma u ofrecimiento de productos derivados. En tales casos, la entidad debe considerar las leyes y reglamentos que al respecto regulan dichas actividades.

Artículo 18.—**Divulgación.** La entidad debe incluir, en su informe anual de riesgos, los aspectos referidos a su gestión del riesgo operativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Acuerdo SUGEF 2-10.

Artículo 19.—**Reporte para la SUGEF.** La entidad debe remitir anualmente, por el medio y en el plazo que defina la SUGEF en el Manual de Información-SICVECA, los datos sobre incidencias y eventos potenciales contenidos en las respectivas bases de datos a que hace mención este reglamento en el artículo 14.

Transitorio 1

La entidad debe presentar a la SUGEF, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta norma, un plan de actividades para la implementación de las disposiciones de este reglamento, que incluya el cronograma de ejecución y los responsables a cargo.

Transitorio 2

La entidad cuenta con dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento para poner en funcionamiento las bases de datos de incidencias y de los eventos potenciales de riesgo operativo.

La primera remisión de los datos de las bases de datos, será un año posterior a su puesta en funcionamiento.

Transitorio 3

La identificación de eventos de riesgo operativo, requerida a la entidad en el artículo 8 de este reglamento, puede realizarse por áreas o unidades organizacionales por el lapso que le tome finalizar su proceso para identificar, catalogar y documentar las líneas de negocio que desarrolla en su actividad comercial.

Disposición final única: Entrada en vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

II.—Modificar el Acuerdo SUGEF 2-10 “*Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*”, como se indica a continuación:

1. Reformar la definición de riesgo operativo, del artículo 3, conforme el siguiente texto:

Artículo 3°—**Definiciones.**

Para los propósitos de este Reglamento se entiende como:

[...]

j) **Riesgo operativo:** Posibilidad de sufrir pérdidas económicas debido a la inadecuación o a fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y el riesgo de tecnologías de información, pero excluye el riesgo estratégico y el de reputación.

[...]

2. Reformar el artículo 11. “*Manual de Administración Integral de Riesgos*”, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 11.—**Manual de Administración Integral de Riesgos.** La entidad financiera supervisada por la SUGEF debe contar con un Manual de Administración Integral de Riesgos, el cual es un documento técnico que describe los elementos del proceso de Administración Integral de Riesgos, incluyendo los marcos de gestión específicos para riesgos, cuyas características así lo requieran.

Sin perjuicio de otros aspectos que a juicio de la entidad deban incluirse en su Manual de Administración Integral de Riesgos, la entidad deberá considerar lo siguiente:

- a) Etapas del proceso de Administración Integral de Riesgos y de los marcos específicos para la gestión de riesgos que así lo requieran.
- b) Políticas y procedimientos para los riesgos relevantes.
- c) Metodologías de medición y responsable(s) de la medición para los riesgos relevantes.
- d) Límites de tolerancia para cada riesgo relevante.
- e) Periodicidad de monitoreo y responsables.
- f) Periodicidad, finalidad y usuario final de los informes y reportes de riesgos.
- g) Casos de excepción a las políticas, límites de tolerancia y responsable de su autorización.
- h) Instancias y órganos que participan del proceso de Administración Integral de Riesgos.
- i) Responsabilidades y deberes de funcionarios involucrados en el proceso de Administración Integral de Riesgos.
- j) Estrategias de comunicación hacia lo interno de la entidad.
- k) Proceso de control, revisión y reacción interna del proceso.

El Manual de Administración Integral de Riesgos puede constituirse en formato digital, para ello la entidad debe velar que los documentos y demás registros electrónicos estén aprobados y firmados digitalmente.

3. Incluir un nuevo capítulo VII. “Informe anual de riesgos”, según el siguiente texto:

Capítulo VII

Informe Anual de Riesgos

Artículo 20.—**Informe Anual de Riesgos.** La entidad, con corte al 31 de diciembre de cada año, debe preparar y divulgar en su sitio web u otro medio en ausencia del primero, un informe anual de riesgos, que contenga al menos la siguiente información:

- a) Enunciación de los riesgos objeto de gestión.
- b) Resumen de los principios y principales políticas sobre la gestión de riesgos.
- c) Acciones o avances en la implementación de mejoras en relación con la gestión de sus riesgos relevantes.
- d) Breve descripción de las metodologías dispuestas para la medición y evaluación de los riesgos relevantes de la entidad.
- e) Acciones de mitigación y control implementados.
- f) Logros obtenidos.

El plazo máximo para divulgar el informe anual de riesgos es de tres meses posteriores al corte.

III.—Las anteriores disposiciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 2016113.—Solicitud N° 51856.—(IN2016024430).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LITOGRAFÍAS EN LA PERSONALIZACIÓN DE CHEQUES SERIE ESPECIAL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

El Banco Nacional de Costa Rica comunica que la Contraloría General de la República en oficio DCA-0964 de fecha 15 de abril del 2016, acordó aprobar la renovación del Reglamento para la Acreditación de Litografías en la Personalización de Cheques Serie Especial Banco Nacional de Costa Rica, para que, en lo sucesivo, se lea de conformidad con el siguiente texto:

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LITOGRAFÍAS EN LA PERSONALIZACIÓN DE CHEQUES SERIE ESPECIAL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Objetivo

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los requisitos y condiciones necesarios para la acreditación por parte del Banco Nacional de Costa Rica en adelante denominado EL BANCO, de las personas y empresas interesadas en contar con el aval de EL BANCO para emitir cheques personalizados en

serie especial, por encargo de clientes de la Institución y la relación contractual entre ambos, todo en apego a los requerimientos señalados en la legislación en materia de Contratación Administrativa. Las personas y empresas que obtengan dicho aval, formarán parte de un registro de proveedores autorizados y recomendados por EL BANCO para brindar el servicio de personalización de cheques en serie especial a clientes de la Institución. La elección del proveedor que suministre ese servicio a los clientes será responsabilidad exclusiva del cliente.

A efecto de mantener actualizado el registro al que se hace referencia en este artículo, el Banco invitará a los interesados en integrarlo, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y facultativamente en un diario de circulación nacional o en los sistemas electrónicos implementados por la Administración, al menos una vez al año.

Artículo 2°—El presente Reglamento se emite al amparo de lo dispuesto por el artículo 2 bis, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que su vigencia se encuentra condicionada a la aprobación por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°—Se define a las LITOGRAFÍAS AUTORIZADAS como todas aquellas personas físicas y jurídicas que, por medio de la firma de un contrato, acepten las condiciones especificadas por EL BANCO para contar con el aval para emitir cheques personalizados en serie especial.

Artículo 4°—Las personas y empresas interesadas en contar con el aval del Banco Nacional de Costa Rica para emitir cheques personalizados en serie especial, por encargo de clientes de la Institución, deberán formular una solicitud formal dirigida a la Dirección de Servicios Institucionales del Banco Nacional de Costa Rica, en la que se comprometan a observar las siguientes obligaciones contractuales:

- a) Cumplir con todas la condiciones obligatorias establecidas en el libro 30-6 Estándar Físico-Compensación y Liquidación de cheques de la Serie Normas y Procedimientos del SINPE y sus reformas.
- b) Cumplir con las normas mínimas de seguridad establecidas y comunicadas por escrito por EL BANCO a la Litografía, mediante el documento Normas y Requisitos mínimos para la confección de cheques de EL BANCO. Los documentos mencionados anteriormente serán facilitados una vez que se autorice a la litografía para la producción de cheques.
- c) Demostrar que poseen servicio de vigilancia en los locales en que tienen ubicada la imprenta litográfica durante todos los días de la semana (lunes a domingo) las veinticuatro horas del día (7x24).
- d) Demostrar que poseen sistemas de alarma contra robo e incendios.
- e) Demostrar que poseen un circuito cerrado de televisión, el cual debe contar con cámaras.
- f) Respetar el principio de confidencialidad. La litografía autorizada deberá comprometerse a mantener la mayor reserva, discreción, secreto y manejar con estricta confidencialidad toda la información escrita, verbal o en medio magnético que le sea suministrada o se produzca respecto a todos los datos, diagramas y esquemas de cualquier índole (independiente del medio o formato que le haya sido facilitado), a que tuviera conocimiento o información en virtud de la alianza.
- g) Disponer de la tecnología necesaria para la transmisión de datos Banco-Litografía-Banco de acuerdo con los estándares de seguridad del Banco.
- h) Como respaldo de cumplimiento, la litografía se compromete a mantener vigentes por el plazo de la autorización y hasta un año después de la última entrega efectuada al amparo de la misma, por su cuenta las siguientes pólizas:
 - 1) Valores en tránsito,
 - 2) Fidelidad y
 - 3) Responsabilidad civil suscrita por el Instituto Nacional de Seguros, por un monto que debe ser actualizado anualmente conforme el índice PCI (Protección contra la inflación). De no contarse con el aval del INS para otorgarse las pólizas solicitadas, la contratista se deberá comprometer expresamente a cancelar cualquier perjuicio ocasionado por los rubros antes citados con la póliza global de la empresa.

- i) Entregar en un archivo plano encriptado los códigos de seguridad al Banco. Este es un código de cuatro dígitos único para cada fórmula, calculado aplicando un algoritmo conocido solo por la litografía, este archivo debe ser enviado en los siguientes dos días hábiles después de ser enviado el archivo electrónico con la información de las solicitudes aprobadas, este envío se realiza una vez a la semana.
- j) El Banco debe aprobar el papel de seguridad, los artes del formato, pantallas y tintas.
- k) Incluir holograma de seguridad según las especificaciones dadas por el Banco.
- l) Aceptar visitas periódicas previamente programadas a las instalaciones por parte de personeros del Banco debidamente identificados y observar las recomendaciones que estos brinden.
- m) La empresa debe manifestar su anuencia para cambiar el diseño del formulario del cheque en atención a modificaciones requeridas por el Banco. Dichos cambios serán comunicados a la litografía con un mínimo de 90 días naturales de antelación, salvo casos especiales y previamente acordados con la litografía.

Artículo 5°—La entrega y verificación de los cheques se llevará a cabo en el domicilio del cuentacorrentista del Banco, en bolsas y cajas debidamente selladas a satisfacción del Banco Nacional y mediante acta de recibo conforme por el cuentacorrentista del Banco y la litografía. La litografía se deberá comprometer a transportar los cheques en bolsas de seguridad, cajas, tulas o cualquier otro medio seguro, desde su empresa hasta el lugar establecido por el cliente que solicitó el servicio.

Artículo 6°—La litografía deberá otorgar una garantía de 24 meses a partir de la entrega a satisfacción del Banco de la muestra que será revisada por funcionarios de la Unidad Emisión de Valores, los cuales verificarán que esta cumpla con las condiciones establecidas en el presente reglamento y en los documentos indicados en los puntos a) y b) del artículo 4° de este reglamento. La garantía será sobre el papel y las tintas utilizadas en la producción de los formularios los cuales deberán ser resistentes a condiciones normales de uso.

Artículo 7°—La litografía se deberá comprometer en forma expresa a observar fielmente todas las medidas de control interno en la producción, personalización y entrega de estos cheques. Sobre este tema en particular, la contratista facilitará toda la información y colaboración necesaria a los funcionarios del Banco, para verificar el cumplimiento de dichas medidas de control. Como mínimo deberá poner en práctica las siguientes medidas de control:

- a) Implementar bitácoras para el registro del ingreso de personal ajeno a la planta de producción.
- b) Mantener acceso restringido a las bodegas donde se almacenen el papel de seguridad, los hologramas y las planchas utilizadas en la producción.
- c) Contar con cámaras de vigilancia en las bodegas donde se almacene el papel de seguridad, hologramas y las planchas utilizadas en la producción.
- d) Custodiar los videos en un lugar seguro y que exista un encargado de revisar los mismos.
- e) Implementar bitácoras de producción como “Inventario de papel de seguridad”, “Inventario de hologramas” “Bitácora de custodia o destrucción de planchas” en las que se observe los ingresos, salidas, cantidad producida y destruida así como las firmas y nombres del personal responsable de estos movimientos.
- f) Aplicar normas de control de calidad a la producción, revisiones de las fórmulas producidas dejando evidencia de los aspectos revisados.
- g) Mantener en bodega bajo vigilancia las fórmulas personalizadas durante el plazo que deban permanecer en la planta antes de la entrega al cliente, así como registrar en bitácora el ingreso a custodia o salida de las mismas.
- h) Renovación oportuna de las pólizas solicitadas.
- i) Contar con políticas de reclutamiento y selección de personal.
- j) Revisión proactiva de los procesos de producción en busca de implementar estrategias para disminuir el riesgo.

Artículo 8°—La litografía se deberá comprometer a suplir y mantener actualizados padrones fotográficos a las oficinas del Banco y a los cuentacorrentistas que se le preste el servicio, de todos los miembros de su personal relacionados directamente con el traslado de los cheques de serie especial.

Artículo 9°—La litografía se deberá comprometer a entregar al Banco, en un plazo máximo de quince días hábiles después de recibida la información por parte del cuentacorrentista, el expediente con las cartas de liberación de responsabilidad al Banco Nacional tanto del cliente como de la litografía, arte del cheque debidamente revisado y firmado por el cliente en un sobre debidamente sellado, para la respectiva revisión y autorización por parte del Banco para la producción de los cheques solicitados. La carta del cliente debe estar firmada según las reglas establecidas por el Banco. En el arte debe contar con por lo menos una firma registrada ante el Banco.

Artículo 10.—El Banco se compromete a entregar los artes y documentos aprobados dos días hábiles después de recibidos.

Artículo 11.—Una vez entregados los cheques a satisfacción del cliente, la litografía debe entregar al Banco copia del acta de entrega con al menos una firma del cliente registrada ante el Banco y una muestra de los cheques producidos debidamente anulada para realizar la revisión de seguridades y activación de los cheques en el sistema del Banco.

Artículo 12.—La litografía se deberá comprometer a que las actas para activación de cheques se enviarán como máximo tres meses después de haber sido aprobado el tiraje por el Banco, caso contrario el Banco se reserva el derecho de anular la solicitud a nivel de sistema.

Artículo 13.—Los clientes del Banco podrán elegir la LITOGRAFIA AUTORIZADA con la que deseen producir sus cheques, para lo cual mediante comunicado se informará a las oficinas de atención al cliente la lista de Litografías que se encuentren autorizadas, de este mismo modo se comunicará cualquier cambio en dicha lista. El precio de las fórmulas de cheques de serie especial será establecido por acuerdo entre la contratista y el cuentacorrentista del Banco. El costo total de la confección de cheques será cancelado íntegramente por el cuentacorrentista del Banco.

Artículo 14.—La litografía se deberá responsabilizar de cualquier pérdida o daño que sufran los documentos a entregar, así como de la debida custodia del papel de seguridad y los sobrantes respectivos y la destrucción de artes y planchas utilizados en la producción de los cheques. La litografía queda liberada de toda responsabilidad con respecto al uso que se le dé a los documentos entregados al cuentacorrentista una vez que sea suscrita el acta de recibido.

Artículo 15.—La litografía será responsable de los daños o perjuicios ocasionados al Banco o al cuentacorrentista, derivado del incumplimiento de las obligaciones que asume al solicitar la autorización del Banco para la personalización de cheques.

Artículo 16.—La litografía deberá comparecer a firmar el contrato el día hábil siguiente a la comunicación respectiva por parte del Banco. Esta notificación la hará el Banco mediante fax, oficio o cualquier otro medio expedito. La litografía cubrirá el costo total de las especies fiscales de ley correspondientes (Artículo 272 del Código Fiscal), incluidas las que corresponda cancelar por la prórroga del contrato. La litografía estará autorizada para iniciar sus funciones a más tardar el día hábil siguiente a la suscripción del contrato respectivo.

Artículo 17.—El plazo de la contratación será de un año, prorrogable en forma automática por períodos iguales, mientras se encuentre vigente el presente Reglamento. El Banco comunicará a la litografía su intención de no aplicar la prórroga como mínimo un mes antes del vencimiento del contrato. No obstante lo anterior, de no convenir con los intereses del Banco, éste podrá poner término a la misma en cualquier momento, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando lo considere necesario en resguardo de sus intereses o por el incumplimiento de la litografía de cualquiera de sus compromisos y obligaciones contractuales, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que se tienen por incorporadas al presente Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Banco de recurrir a los Tribunales para resarcirse de cualquier costo en que pudiera incurrir, así como al pago de daños y perjuicios que le fueren ocasionados en virtud de dicho incumplimiento. Se aclara que de llegarse a prorrogar el plazo del contrato, las cláusulas contenidas en él permanecerán invariables y aplicarán las mismas condiciones para la prórroga.

La decisión de dar por terminado el contrato por parte del Banco podrá ser impugnada por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Los recursos deberán interponerse ante la Dirección de Servicios Institucionales del Banco Nacional de Costa Rica.

Los contratos que se logren suscribir o prorrogar mientras se encuentre vigente la implementación del uso del presente reglamento, permanecerán vigentes aún y cuando la vigencia de este fenezca.

Artículo 18.—Las contrataciones suscritas al amparo del presente Reglamento se rigen por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento. Consecuentemente, se recuerda a los interesados la obligación en que están de estudiar detenidamente dichas regulaciones a efecto de cumplir fielmente con las mismas. De manera especial, deberán verificar que no les cubre ninguna prohibición para contratar con el Banco Nacional, según disposiciones de los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, asimismo, no deberán estar inhabilitadas para contratar con la Administración, por habersele sancionado de acuerdo con el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa o por estar inhabilitadas para el ejercicio del comercio o se encuentren declaradas en estado de insolvencia o quiebra, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, declarándolo así bajo juramento, de manera expresa en la solicitud respectiva.

Artículo 19.—En atención al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS y el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la litografía deberá adjuntar a su solicitud una certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social, haciendo constar que se encuentra al día con sus obligaciones con aquella institución. Será requisito para que se mantenga la condición de litografía autorizada, que se mantenga al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS, lo que podrá ser verificado en cualquier momento por parte de EL BANCO por medio de la web del Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS (<https://www.ccss.sa.cr>). En caso de aparecer moroso, EL BANCO requerirá al interesado para que, dentro de un plazo perentorio máximo de 3 días hábiles, presente una constancia de la CCSS haciendo constar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con dicha entidad. El incumplimiento de esta obligación facultará al Banco a dar por resuelto el contrato sin responsabilidad alguna de parte.

Artículo 20.—Será obligación de la litografía autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Código de Trabajo, presentar prueba documental de que ha adquirido un seguro contra riesgos de trabajo. Se encuentra excluido de esta obligación el adjudicatario que actúe en su condición de trabajador independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso b) del Código de Trabajo.

Artículo 21.—Las solicitudes deberán presentarse en papel carta, en idioma español, debidamente firmada por quien tenga poder legal para hacerlo y adjuntando una copia, la cual deberá ser fiel reproducción de la solicitud original. Las solicitudes se deben presentar libres de tachaduras o borrones; cualquier corrección, adición, modificación, supresión u otra; deberá efectuarse mediante nota adicional debidamente firmada por quien tenga facultad legal para hacerlo.

Artículo 22.—Aparte de la documentación requerida anteriormente, en el caso de las personas jurídicas se deberá acreditar la existencia legal de la sociedad, la naturaleza y propiedad de las acciones, así como la personería de sus representantes. Asimismo, deberán acompañar copia de la cédula jurídica del solicitante, persona jurídica o cédula de identidad del oferente persona física. En caso de que el solicitante se encuentre inscrito en el Registro de Proveedores del Banco Nacional y haya aportado esta documentación, únicamente deberá señalarlo en su solicitud, indicando que la misma no ha sufrido modificación. Es importante indicar que toda la documentación debe estar vigente.

Artículo 23.—El Banco comunicará a los solicitantes el resultado del estudio de la gestión dentro de los treinta días (30) hábiles posteriores a su presentación, lo cual podrá hacerse en cualquier momento.

Durante la etapa de evaluación de la gestión, EL BANCO podrá requerir aclaraciones o subsanaciones a los interesados. El plazo de treinta días con que cuenta EL BANCO para resolver la gestión se entenderá suspendido mientras se suministra o aclara la información requerida.

La decisión de denegar el aval por parte de EL BANCO podrá ser impugnada por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Los recursos deberán interponerse ante la Dirección de Servicios Institucionales del Banco Nacional de Costa Rica.

Artículo 24.—Todo solicitante deberá consignar en su oferta, el lugar donde recibir notificaciones, su dirección postal, domicilio exacto, teléfono, dirección de correo electrónico y fax, para los efectos del artículo 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el artículo 174 Bis del Código Procesal Civil. Queda expresamente autorizado el uso del fax o correo electrónico para hacer o recibir notificaciones. Los comunicados para el Banco Nacional de Costa Rica, pueden ser enviadas al fax número 2256-2390 y/o a la cuenta de correo electrónico proveeduria_bncr@bncr.fi.cr, en el horario de atención a público de la oficina, que se ubica de las ocho horas con treinta minutos hasta las quince horas con cuarenta y cinco minutos, de lunes a viernes, sin incluir días feriados. Las comunicaciones hechas luego de las quince horas con cuarenta y cinco minutos, serán tenidas por recibidas el día hábil siguiente a todos los efectos legales.

Artículo 25.—La litografía autorizada no podrá disponer o ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones que por el contrato adquiere.

Artículo 26.—La litografía autorizada deberá guardar la confidencialidad y exclusividad de la información y material del que sea titular o que posea del BANCO, y a la cual tenga acceso, en virtud del convenio existente entre las partes, así como asegurar el respeto de este carácter de confidencialidad de la información de sus clientes.

Artículo 27.—Durante todo el plazo de la ejecución del contrato, será de acatamiento obligatorio para las litografías autorizadas todas y cada una de las disposiciones contenidas en este Reglamento, y el contrato suscrito con el BANCO.

Artículo 28.—El BANCO podrá aplicar las sanciones de apercibimiento o de inhabilitación previstas al efecto en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa, en el caso de que una litografía autorizada incurra en alguno de los supuestos previstos en dichas disposiciones.

Artículo 29.—El procedimiento para la aplicación de sanciones se realizará de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense.

Disposiciones finales

Artículo 30.—Ninguna de las disposiciones del presente Reglamento podrá interpretarse en forma alguna que limite las facultades de fiscalización de la hacienda pública que constitucional y legalmente competen a la Contraloría General de la República.

Artículo 31.—En todos aquellos aspectos distintos de los trámites concursales y de selección del contratista que no se encuentren expresamente previstos en el presente Reglamento, resultarán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 32.—Rige a partir de su publicación, por un plazo de dos años.

La Uruca, 19 de abril del 2016.—Alejandra Trejos Céspedes, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 522108.—Solicitud N° 52407.—(IN2016025869).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

La Superintendencia General de Valores de conformidad con lo establecido en la Ley 8220 “Protección del ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” publica el siguiente acuerdo:

SGV-A-203. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las catorce horas del dieciocho de diciembre del dos mil quince.

Considerando que:

1. El Artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores, según lo disponga el reglamento.
2. El Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores.
3. Este reglamento confiere al Superintendente la potestad para definir el contenido, la periodicidad y los medios de suministro de la información periódica que debe remitirse a la Superintendencia General de Valores, por lo que emitió el SGV-A-75, Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica con fecha 24 de abril del 2003, y se ha retomado durante los últimos años para actualizar los deberes de información de las entidades.
4. Para el periodo 2015 se hace necesario realizar una revisión integral del Acuerdo SGV-A-75, para ajustar los aspectos normativos que se derivan de nuevos Reglamentos emitidos, así como la actualización en tecnologías utilizadas para transmisión de datos para facilitar tanto la remisión como la revelación de información.
5. Se hace necesario fortalecer los lineamientos sobre prórrogas y trámite de sustitución de información periódica, con el fin de ofrecer a los inversionistas y demás usuarios de la información seguridad razonable en cuanto a la oportunidad y veracidad de la información oficial que remiten las entidades reguladas. En este sentido, se reitera que el otorgamiento de prórrogas a los plazos establecidos en el presente acuerdo es excepcional en caso fortuito, fuerza mayor u otras causas fuera del control de la entidad, por lo que se requerirá que en las solicitudes se realice una mayor exposición de los motivos que imposibilitan a la entidad para cumplir con su obligación dentro del plazo ordinario.
6. La Superintendencia General de Valores realizó una revisión sobre el contenido en materia de requerimientos de información periódica de los emisores no financieros, en particular sobre los estados financieros que son remitidos por medio del Sistema Ingresador. Como resultado de dicha revisión, se identificó la necesidad de actualizar los catálogos con el fin de proporcionar al público inversionista y demás usuarios de información financiera, reportes que cumplan con las normas contables de aplicación en Costa Rica; ya sean las Normas Internacionales de Información Financiera o las normas de contabilidad para entidades del sector público. Además, se consideró necesario facilitar un medio para que la SUGEVAL ponga a disposición a través de su sitio web, la información completa sobre los estados financieros y las notas preparadas por el emisor, en un formato que permita su descarga por parte del usuario final. En este sentido, se modifican los requerimientos de información de emisores no financieros, prevaleciendo el envío en archivos electrónicos de los estados financieros y sus notas de

conformidad con lo establecido en la normativa contable bajo la cual se rige la entidad, así como la remisión únicamente del estado de situación financiera y estado de resultados integral en un formato estándar para facilitar al público la presentación uniforme de la información; por consiguiente, se eliminan varios reportes adicionales que se solicitaban cuya información ya está contenida en las notas que prepara el emisor.

7. Con el objetivo de ofrecer a las sociedades calificadoras de riesgo y los proveedores de precios mecanismos de remisión de información electrónicos que les permita el envío de la información financiera con mayores estándares de eficiencia y protección de la información, se requieren modificar los medios y la periodicidad de suministro de sus estados financieros, para homologarlo al servicio que ya se ofrecen a los otros sujetos fiscalizados.
8. Mediante Acuerdo SGV-A-159 del 31 de julio del 2009, se introdujo una flexibilidad en los plazos de entrega de información periódica a los emisores no financieros del sector público costarricense, para que pudieran preparar la información dado el proceso de transición en sus normas y políticas contables en que se encontraban, según lo requerido por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda. A partir de los avances observados en dichas instituciones, se considera razonable estandarizar el plazo de entrega de información de estos participantes con el requerido a los otros emisores de valores que participan del mercado costarricense.
9. Se propone la modificación a los anexos N° 18 Carteras financieras de fondos de inversión y sociedades administradoras y N° 10 Reporte de inversiones propias de puestos de bolsa, con el propósito de simplificar la remisión de información. Para los títulos identificados con un código ISIN registrado en la Bolsa Nacional de Valores, no sería requerido que se completen los campos: nemotécnico del emisor, nombre del emisor, nemotécnico del instrumento, nombre del instrumento, fecha de vencimiento, fecha pago de interés, periodicidad, premio, sector del emisor e indicador de estandarización. Para las operaciones que no tienen esas características se debe remitir la información completa como lo detalla el anexo.
10. La información relacionada con las operaciones de posiciones abiertas a plazo de los Puestos de Bolsa en la actualidad se puede obtener a través de las bases de datos de la Bolsa Nacional de Valores, se elimina la solicitud a los Puestos de Bolsa y cualquier otra entidad en su calidad de custodio del Anexo 12 Reporte de operaciones de posiciones abiertas a plazo.
11. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante el artículo 10 del acta de la sesión 1150-2015, celebrada el 23 de febrero del 2015, derogó el artículo 57 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, se excluye del Cuadro de Información Periódica para los Emisores de Valores la solicitud de información sobre traspasos no onerosos.
12. La presente reforma al Acuerdo fue sometido a consulta de conformidad con el Artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.

Dispuso aprobar el siguiente Acuerdo SGV-A-203:

- A. **Reformar integralmente el texto del SGV-A-75, Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica, para que en adelante se lea de la siguiente forma:**

“SGV-A-75. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA

Artículo 1.—Alcance

El presente Acuerdo detalla las obligaciones de suministro de información periódica a que están sujetos los emisores de valores objeto de oferta pública y los sujetos fiscalizados por la Superintendencia General de Valores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre el suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información. Salvo en lo concerniente al Reporte de Colocaciones, se exceptúa de los requisitos de información establecidos en este Acuerdo a las siguientes entidades:

- a. Ministerio de Hacienda, Banco Central de Costa Rica, y los emisores públicos no bancarios que cuenten con la garantía solidaria del estado costarricense.
- b. Empresas emisoras que se encuentren en proceso de administración por intervención judicial, así como otros fiscalizados que se encuentren intervenidos por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) o la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
- c. Organismos internacionales con participación del Estado Costarricense autorizados para realizar oferta pública de valores.

Artículo 2°—Periodicidad, contenido y medios para el suministro de la información

Los sujetos fiscalizados deben suministrar la información periódica requerida en este Acuerdo, en forma correcta, veraz, precisa, suficiente, con la periodicidad, los plazos máximos, el contenido y los medios de suministro de información establecidos en “Cuadro de Información Periódica” que acompaña a este acuerdo.

Cuadro de información periódica

Salvo en lo concerniente al Reporte de Colocaciones, en el caso de las entidades individuales supervisadas por la SUGEF y los grupos y conglomerados financieros supervisados por la SUGEF y la SUGEVAL, la periodicidad, plazos máximos, contenido, prórrogas y sustitución de información se rige por lo establecido en el *Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros*.

Para el cumplimiento oficial de los plazos establecidos en este acuerdo, los regulados deberán observar el horario establecido en la Circular M01/0/285 del 29 de enero del 2013, sea, de Lunes a Viernes, de las 09:00 horas a las 17:00 horas.

Artículo 3°—Naturaleza de la información periódica, divulgación y registro

La información requerida en este acuerdo es de carácter público y se incorpora al Registro Nacional de Valores e Intermediarios, con excepción de los siguientes reportes que son considerados confidenciales:

- a. Cuadro resumen operaciones únicas y múltiples. Anexo 4.
- b. Informe anual del Auditor Externo sobre prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- c. Reporte de clasificación de riesgo de los clientes Normativa Ley 8204, Anexo 49.
- d. Cuadro resumen de títulos valores recibidos o entregados al portador, Anexo 46.
- e. Carta de Gerencia y Hoja de consolidación de los estados financieros auditados de las empresas emisoras y sujetos fiscalizados.
- f. Reporte de suficiencia patrimonial y control de límites, Anexo 31.
- g. Reporte de superávit o déficit patrimonial de grupos financieros.
- h. Informe sobre participaciones significativas que reportan los emisores accionarios, Anexo 44.
- i. Reporte del auxiliar de custodia. Anexo 45.
- j. Reporte trimestral de inversiones en títulos internacionales, Anexo 37.
- k. Traspasos no onerosos, Anexo 42.
- l. Información sobre ofertas y transacciones, Anexo 48.
- m. Código del inquilino del “Reporte de composición de cartera de fondos inmobiliarios”, Anexo 22.
- n. Cambio en la información inmobiliaria. Anexo 36.
- o. Identificación de inversionistas específicos del “Reporte de Concentración de Inversionistas”, Anexo 17. (cuentas 302020100000 a 302020990000, así como: 303010201011 a 303010201015; de 303010201021 a 303010201031, de 303010202011 a 303010202015; y de 303010202021 a 303010202031).
- p. Informe de operaciones bursátiles, Anexo 19, excepto las variables: tipo de valor, el monto, el precio y el momento en que se completa la transacción, así como los puestos de bolsa que intervinieron en ella.

Artículo 4°—Prórroga para el suministro de información

El otorgamiento de prórrogas a los plazos establecidos en el presente acuerdo es excepcional en caso fortuito, fuerza mayor u otras causas fuera del control de la entidad, por lo que la solicitud debe estar suscrita por el representante legal de la entidad o personas a las que se les haya otorgado el poder legal para solicitarla, debe presentarse con anterioridad al vencimiento del plazo fijado, contener los motivos que imposibilitan a la entidad para cumplir con su obligación dentro del plazo y debe indicar la fecha máxima en la que la información será presentada.

El Superintendente valorará los fundamentos presentados y, en los casos que corresponda, otorgará la prórroga indicando el plazo adicional concedido.

En el caso de emisores de valores objeto de oferta pública, cuando se otorgue una prórroga para la presentación de los estados financieros auditados, se extiende automáticamente a la presentación de los estados financieros internos de dicho corte.

Artículo 5°—Sustitución de información periódica

Cuando un regulado requiera sustituir información de carácter público, debe informarse mediante un “Comunicado de Interés” dirigido a la Superintendencia que indique: el nombre del regulado, el nombre del reporte, la fecha de corte del reporte que se sustituye, el número de archivo asignado para el reenvío en la plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual y el motivo de la sustitución.

El Comunicado de Interés debe ser enviado el día del reenvío de la información y estar suscrito por una persona que ostente la representación legal de la empresa o que cuente con poder especial para suscribir dichos comunicados, quien deberá remitir copia de la misma a su Junta Directiva u órgano de máxima dirección.

Únicamente será considerada de carácter público y de registro en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la información reenviada con su respectivo Comunicado de Interés por parte del regulado responsable.

Artículo 6°—Políticas y procedimientos para la utilización de la plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual

La información que deba remitirse a esta Superintendencia por medio del Sistema Ingresador, debe respetar las especificaciones que se detallan en el documento “Políticas y procedimientos para la utilización de la plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual”. Este documento contiene las políticas que rigen la utilización y operación de los servicios informáticos que provee la SUGEVAL para la entrega de información periódica y se encuentra disponible en su versión electrónica en la página Web de la Superintendencia. Las modificaciones posteriores del documento serán debidamente comunicadas al medio según los mecanismos establecidos por el Superintendente.

Tanto los emisores como los sujetos fiscalizados deben cumplir con el conjunto mínimo de requerimientos de equipo, software y sistemas de comunicación establecidos en el documento supracitado.

Los envíos que deban realizarse a través del Sistema Ingresador, pero que se efectúen por un mecanismo distinto al indicado en el documento o que no se ajusten a alguno de los requerimientos señalados en éste, no se considerarán válidos para los efectos del cumplimiento de las obligaciones de suministro de información periódica. En los casos de falla técnica en la plataforma de comunicaciones, se puede entregar la información por los medios contingentes que la SUGEVAL establece en dicho documento.

La SUGEVAL ha creado las condiciones para que el suministro de información periódica por medio de la plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual, se lleve a cabo bajo condiciones de seguridad que garantizan la integridad, confidencialidad y autenticidad de los datos remitidos, sin perjuicio de las responsabilidades que a tal efecto deban asumir los sujetos regulados y fiscalizados en la administración de sus sistemas de información. Para la transmisión de la información desde la sede del regulado hacia SUGEVAL, deben satisfacerse previamente los criterios de validación de consistencia e integridad que establezca SUGEVAL.

Artículo 7°—Publicación de estados financieros y leyendas

La publicación de estados financieros de los sujetos fiscalizados y las carteras colectivas administradas, así como los estados financieros de los emisores de valores de oferta pública, debe efectuarse de conformidad con el “Reglamento relativo a la información financiera de entidades, grupos y conglomerados financieros”.

En la publicación de estados financieros, los sujetos fiscalizados y los emisores deben incorporar la siguiente leyenda en la publicación que realice la entidad en su página web o en los medios de comunicación escrita de circulación nacional, cuando corresponda, junto a los estados financieros:

“Según el artículo 13 de la Ley N° 7732 Ley Reguladora del Mercado de Valores, que entró en vigencia a partir del 27 de marzo de 1998, la autorización para realizar oferta pública no implica calificación sobre la bondad de la emisión ni la solvencia del emisor o intermediario”

Artículo 8°—Disposiciones adicionales sobre sociedades administradoras, sociedades fiduciarias y sociedades titularizadoras

Para el caso de fondos de inversión, y los fideicomisos similares a los fondos de inversión o de pensión, los fideicomisos y las universalidades, las sociedades administradoras, las sociedades fiduciarias y las sociedades titularizadoras deben presentar los estados financieros auditados y el dictamen del auditor, en forma individual para cada fondo, fideicomiso o universalidad que administren.

Artículo 9°—Disposiciones adicionales para puestos de bolsa

Los puestos de bolsa deben remitir a la Superintendencia, cuando será requerido, la información tanto sobre las ofertas realizadas como sobre las transacciones concertadas en el mercado de valores, que se soliciten para efectos de verificar la ejecución de las transacciones solicitadas por los inversionistas y el cumplimiento de la normativa vigente, de conformidad con el contenido establecido en el Anexo 48.

Artículo 10.—Disposiciones adicionales para Bolsas de Valores

Las bolsas de valores deben remitir a la Superintendencia la información de emisiones registradas, así como los catálogos que sirven de base para la completa interpretación de la información requerida en el Anexo 19 de este acuerdo.

Artículo 11.—Disposiciones adicionales para el registro de valores al portador

Las sociedades administradoras, puestos de bolsa y emisores de valores deben llevar un registro de todos los valores al portador que hayan recibido o entregado como medio de pago por las inversiones efectuadas por sus clientes. En el caso de los Emisores que colocan a través de ventanilla, éstos deberán llevar registros de los valores que emitan o rediman en esas condiciones. Se exceptúan los cheques emitidos al portador.”

B. Se adicionan los anexos 56, 57, 58, 59 y 60; correspondientes a:

- i. El Anexo 56: Estados Financieros para los emisores no financieros que aplican NIIF.

Anexo 56 EEFF NIIF.xlsx

- ii. El Anexo 57: Estados Financieros para fideicomisos emisores, de titularización y de infraestructura.

Anexo 57 EEFF Fideicomisos emisores. xlsx

- iii. El Anexo 58: Estados Financieros para los emisores del sector público que aplican NIC-SP.

Anexo 58 EEFF NICSP.xlsx

- iv. El Anexo 59: Estados Financieros para sociedades calificadoras de riesgo y proveedores de precios.

Anexo 59 EF Sociedades Calificadoras y Proveedores.xlsx

- v. El Anexo 60: Estados Financieros para Centrales de Valores.

Anexo 60 EEFF-Central de Valores.xlsx**C. Se adiciona la obligación de las entidades de custodia que son centrales de valores de remitir el detalle de los títulos custodiados de conformidad con el anexo 45.****D. Se modifican los siguientes anexos:**

- i. Anexo 13. Reporte de información diaria de Fondos de Inversión: Se agregan las cuentas de Suscripciones y Redenciones, así como la cuenta de beneficios periódicos distribuidos por fondos cerrados, se aclara que las líneas relacionadas con el rendimiento de los últimos 30 días solo aplica para fondos del mercado de dinero.

Anexo 13 Reporte Diario Fondos.xlsx

- ii. Anexo 14. Estados Financieros de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; se incluyen cuentas de impuestos retenidos por pagar en moneda extranjera.

Anexo 14 EF SAFIS.xlsx

- iii. Anexo 17. Reporte de Cartera de Inversionistas: Se eliminan las cuentas de Suscripciones y Redenciones ya que se trasladan de este reporte quincenal al reporte diario.

Anexo 17 Carteras inversionistas.xlsx

- iv. Anexo 10: Manual descriptivo de reporte de operaciones propias de Puestos de Bolsa y Anexo 18 Plantilla de Carteras de Fondos de Inversión y Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión. Para los títulos identificados con un código ISIN registrado en la Bolsa Nacional de Valores, no sería requerido que se completen los campos: nemotécnico del emisor, nombre del emisor, nemotécnico del instrumento, nombre del instrumento, fecha de vencimiento, fecha pago de interés, periodicidad, premio e indicador de estandarización. Para las operaciones que no tienen esas características se debe remitir la información completa como lo detalla el anexo. Se eliminan los campos: sector del emisor y base de cálculo.

Anexo 18 – Carteras fondos.docx**Anexo 10 – Carteras pb.docx**

- v. Anexo 50: Estados financieros no auditados de bolsas de valores. Se agregan las cuentas necesarias que permiten a las entidades remitir información consolidada:

Anexo 50 EEFF-Bolsas.xlsx

- vi. Anexo 3: Reporte de Colocaciones, se hace aclaración de los conceptos en los instructivos.

Anexo 3 Colocaciones.xlsx**E. Se eliminan los siguientes anexos del SGV-A-75, Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica:**

- i. **Anexo 1:** Estados financieros de Emisores del Sector Industria, Comercio, Agrícola, Servicios y Fideicomisos y **Anexo 2:** Estados Financieros de Emisores del Sector Servicios Financieros y Bursátiles. Se incluyeron nuevos catálogos para esta información.
- ii. **Anexo 12:** Manual descriptivo para posiciones abiertas a plazo: considerando que en la actualidad la información se puede obtener de las bases de datos de la BNV.

Lo dispuesto en esta reforma rige a partir del 1 de enero del 2016.**• Transitorio I.**

La información de los Estados financieros no auditados requeridos en el “Cuadro de Información Periódica” establecido en el artículo 2 del acuerdo SGV-A-75, de la

entidad Interclear Central de Valores Sociedad Anónima, Anexo 60, que de acuerdo con la información remitida entra en operación a partir de noviembre del 2015, debe ser remitida en formato físico para el corte correspondiente a diciembre del 2015. Posterior a esta fecha, debe ser remitida usando los medios de envío establecidos en el presente acuerdo.

• **Transitorio II.**

Las modificaciones señaladas al Anexo 10 *Manual Descriptivo para Reporte de Inversiones Propias y Anexo 18 Reporte de Carteras*, rigen a partir de la información con fecha de corte al 31 de marzo del 2016.

• **Transitorio III.**

El envío de la información de los estados financieros definidos en el a Anexo 59: Estados Financieros para sociedades calificadoras de riesgo y proveedores de precios, rige a partir de los estados financieros con fecha de corte al 31 de marzo de 2016.

Consulte en el sitio web de la SUGEVAL (www.sugeval.fi.cr) en su sesión de “Normativa/Acuerdos del Superintendente/Acuerdos aplicados a Todas las entidades”, para acceder al texto del acuerdo con todas sus reformas y anexos.

Carlos Arias Poveda, Superintendente General de Valores.—1 vez.—O. C. N° 4200000362.—Solicitud N° 50402.—(IN2016024393).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 del acta de la sesión 5718-2016, celebrada el 19 de abril del 2016, con base en lo expuesto por la División Económica en el documento DEC-AAE-025-2016 del 14 de abril de 2016 y,

considerando que:

- 1.- La Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), mediante el oficio PE-0834-201 del 17 de marzo pasado, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el contrato de préstamo entre la República de Costa Rica (Ministerio de Hacienda) y el Banco Mundial por EUA\$420 millones, para financiar parte del *Programa por resultados para el fortalecimiento del Seguro Universal de Salud* de la CCSS. Como complemento al citado documento, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en correo electrónico del 29 de marzo último, envió información requerida para elaborar el presente informe.
- 2.- El artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central (Ley 7558) y el artículo 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros (Ley 7010) establecen que cuando el Gobierno o las instituciones públicas pretendan contratar créditos deberán contar con el dictamen previo del Banco Central. Particularmente, el citado artículo 106 dispone que en ocasión de créditos externos, el dictamen deberá considerar sus implicaciones sobre la situación de endeudamiento externo del país, sobre la balanza de pagos y las variables monetarias. Además, según la Ley 7010 el dictamen que rinda el Banco Central es vinculante.
- 3.- El Ministerio de Hacienda y la CCSS están en proceso de negociación para determinar el monto de la deuda no documentada del Gobierno Central con esa entidad y posteriormente firmar los convenios de pago para honrar dichas obligaciones.
Como parte de este proceso, el Gobierno gestionó en calidad de prestatario, un préstamo con el Banco Mundial por EUA\$420 millones, para cancelar parte de esas obligaciones.
- 4.- Este préstamo fue diseñado bajo el modelo “Programa por resultados”, instrumento que incluye indicadores dirigidos a fortalecer la capacidad de gestión de la CCSS.
- 5.- El Programa por resultados integra los proyectos de la Agenda Estratégica para el Fortalecimiento del Seguro de Salud, la cual es parte del Plan Estratégico Institucional 2015-2018 de esa entidad.
- 6.- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica indicó en su informe de aprobación final, oficio DM-140-16 del 15 de marzo de 2016, que este proyecto de inversión es rentable desde el punto de vista socioeconómico.

- 7.- La operación de crédito en estudio no genera desvíos en relación con lo previsto en la programación macroeconómica para el bienio 2016-2017.
- 8.- Si bien esta operación tiene un efecto incremental sobre la razón de deuda pública a PIB, el Gobierno dispondría de una fuente de recursos de bajo costo, que le permitiría honrar parte de sus obligaciones no documentadas con la CCSS, sin generar presiones adicionales en el mercado local de fondos prestables.

Además, dada la estimación de rentabilidad socioeconómica del proyecto, es de esperar tenga implicaciones positivas sobre el bienestar de la población y el crecimiento económico.

dispuso en firme:

Emitir dictamen positivo del Banco Central de Costa Rica a la solicitud de la Caja Costarricense del Seguro Social, para la suscripción del contrato de préstamo entre la República de Costa Rica (Ministerio de Hacienda) y el Banco Mundial por EUA\$420 millones, para financiar parte del *Programa por resultados para el fortalecimiento del Seguro Universal de Salud* de la CCSS.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. 20160113.—Sol. 52583.—(IN2016024435).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

Comunica al público en general, que el jueves 28 de abril del 2016, inició la venta de los Juegos de Lotería Instantánea N° **E026** “Globos de la Suerte” con un valor de ¢500 y el N° **D012** “Oro de la Fortuna” con un valor de ¢1000.

A partir del jueves 28 de abril del 2016, se da por finalizada la venta del Juego N° **1010** denominado “Suma de la Fortuna”, por lo tanto el pago de premios para el juego “Suma de la Fortuna” finalizará el 27 de junio del 2016. En cuanto a la participación en el programa de la Rueda de la Fortuna, incluyendo la llamada telefónica, será hasta el sábado 18 de junio del 2016 y tendrá como último día de activación el 11 de junio del 2016.

Departamento de Sorteos.—Shirley Chavarría Mathieu, Encargada.—1 vez.—O. C. N° 20221.—Solicitud N° 53655.—(IN2016029083).

AVISOS

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE 06-02-51:2016** “Método de ensayo para medir el rango de absorción de agua de los morteros de mampostería”. (Correspondencia: **ASTM C1403-15**).
Se recibirán observaciones del 31 de marzo hasta el 30 de mayo del 2016.
- **PN INTE 31-02-03 PI: 2016** “Seguridad y Salud Ocupacional. Medidas de seguridad en el almacenamiento de explosivos”. (Correspondencia: **NCh 383:1999**).
Se recibirán observaciones del 05 de abril hasta el 05 de mayo del 2016.
- **PN INTE ISO 4064-5: 2016** “Medidores de agua de agua potable fría y agua caliente - Parte 5: Requisitos de instalación”. (Correspondencia: **ISO 4064-5:2014**).
Se recibirán observaciones del 06 de abril hasta el 05 de junio del 2016.
- **PN INTE 31-04-01: 2016** “Seguridad de las máquinas. Distancias mínimas para evitar el aplastamiento de partes del cuerpo humano”. (Correspondencia: **EN 349**)
- **PN INTE 31-08-01: 2016** “Higiene industrial - Medio ambiente laboral - Determinación de sílice libre en aire - Método colorimétrico”. (Correspondencia: **N.A**)
Se recibirán observaciones del 12 de abril hasta el 11 de junio del 2016.
- **PN INTE/ISO 3864-4:2016** “Símbolos gráficos - Colores de seguridad y señales de seguridad - Parte 4: Propiedades colorimétricas y fotométricas de materiales para señales de seguridad”. (Correspondencia: **ISO 3864-1**)

Se recibirán observaciones del 14 de abril hasta el 14 de mayo del 2016.

- **PN INTE 28-01-18: 2016** “Eficiencia energética — Lámparas de diodos emisores de luz (LED) para iluminación general — Métodos de ensayo”. (Correspondencia: **N.A**)

Se recibirán observaciones del 14 de abril hasta el 13 de junio del 2016.

- **PN INTE 28-01-34:2016** “Eficiencia energética. Lavadoras eléctricas de ropa. Parte 2. Métodos de ensayo para el consumo de energía, el consumo de agua y la capacidad volumétrica”. (Correspondencia: **NMX-J-585-ANCE-2014**)
- **PN INTE 28-01-35:2016** “Eficiencia energética. Lavadoras eléctricas de ropa. Factor de agua y factor de energía. Parte 3. Etiquetado”. (Correspondencia: **IEC 60456:2010**)
- **PN INTE 28-01-36:2016** “Eficiencia energética. Lavadoras eléctricas de ropa. Parte 1. Eficiencia de lavado”. (Correspondencia: **N.A**)
- **PN INTE 28-01-37:2016** “Eficiencia energética. Lavadoras eléctricas de ropa. Parte 2. Métodos para medir la eficiencia de lavado”. (Correspondencia: **NMX-J-528-ANCE-2011**)
Se recibirán observaciones del 15 de abril hasta el 13 de junio del 2016.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Mónica Porras Bolaños al teléfono 2283-4522 o a al correo mporras@inteco.or.cr

Alexandra Rodríguez Venegas, Directora de Normalización.—1 vez.—(IN2016024434).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Carr Sevilla Rosemary Natalia, cédula física N° 4-0204-0117, ha presentado solicitud de traspaso de la patente comercial N° 9347 a nombre de Lesbia Presentacion Guerrero Peña, pasaporte N. CO1688487. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 20 de abril del 2016.—Liliana Barrantes Elizondo, Jefa.—1 vez.—(IN2016024515).

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

Roldan Morales Novoa, cédula número 6-330-896, casado una vez, abogado, vecino de Quepos, Boca Vieja, cuarta casa a mano derecha de la entrada principal, con base en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y el Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno localizado en Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Quepos, provincia de Puntarenas. Mide: 553 m², de conformidad con el plano de catastro 6-1871305-2016 y es terreno para dedicarlo a Uso de Residencia de Recreo (Área Mixta para Turismo y Comunidad-MIX) de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte: calle pública; sur: zona pública; este: Municipalidad de Quepos-Sendero peatonal, oeste: Municipalidad de Quepos. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones del Plan Regulador aprobado en este sector costero, afecten el uso actual de la parcela. Se conceden treinta días hábiles para oír oposiciones, las cuales deberán venir acompañadas de dos copias y ser presentadas al Departamento de Zona Marítimo Terrestre. Además el opositor deberá identificarse debidamente.

Quepos, 7 de abril del 2016.—Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, MBA, Coordinador.—1 vez.—(IN2016024428).

AVISOS

CONVOCATORIAS

RECREACIÓN Y DEPORTES BOSQUES DE LINDORA REDELINSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a sesión ordinaria de socios de la empresa Recreación y Deportes Bosques de Lindora Redelinsa Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y seis mil trescientos noventa y nueve, a celebrarse en sus instalaciones en San José, Santa Ana Pozos, sobre la autopista Villa Colón, del desvío para tomar la radial Santa Ana-San Antonio de Belén, 500 metros al norte de la empresa comercial Matra, en Condominios Residencial Bosques de Lindora, el siete de junio del dos mil dieciséis, a las dieciocho horas en primera convocatoria, si no hubiere quorum a la hora indicada para conocer de los mismos asuntos y en el mismo lugar se establece para la segunda convocatoria las diecisiete horas del mismo día.

Agenda:

Conocer de los asuntos que indica el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio.

Ordenar una nueva emisión de acciones, con limitaciones.

Declarar en firme los acuerdos y autorizar para protocolizar.—San José, 12 de mayo del 2016.—Giancarlo Luconi, Presidente.—1 vez.—(IN2016031800).

S. M. SERVICIOS MÚLTIPLES DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a sesión ordinaria de socios de la empresa S. M. Servicios Múltiples del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco, a celebrarse en sus instalaciones en San José, Santa Ana Pozos, quinientos metros al norte de la empresa comercial Matra, Condominio Residencial Bosques de Lindora, el día siete de junio del año dos mil dieciséis, a las dieciocho y treinta horas en primera convocatoria, si no hubiere quórum a la hora indicada para conocer de los mismos asuntos y en el mismo lugar se establece para la segunda convocatoria las diecisiete horas treinta minutos del mismo día.

Agenda:

Conocer de los asuntos que indica el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio.

Ordenar una nueva emisión de acciones, con limitaciones.

Declarar en firme los acuerdos y autorizar para protocolizar.

San José, 12 de mayo del 2016.—Giancarlo Luconi, Presidente.—1 vez.—(IN2016031801).

GRUPO EL LECHÓN S. A.

Grupo el Lechón S. A., convoca a los señores socios a la asamblea extraordinaria número uno, lo anterior de conformidad con el asunto que se conozca que se llevará a cabo el 1° de junio del 2016, a las 9:00 a. m., en Alajuela, frente a Mega Recauches, en las instalaciones de Señor y Señora S. de no llegarse a quórum legal requerido en la primera convocatoria, se sesionará válidamente una hora después en segundo convocatoria con los socios presentes.

Se advierten que los asistentes deberán acreditar su condición de socios.

La agenda que se seguirá será la siguiente:

Agenda:

- 12- Primera convocatoria 9:00 a. m., comprobación de quórum.
- 13- Segunda convocatoria 10:00 a. m., comprobación de quórum.
- 14- Bienvenida de los socios.
- 15- Modificación de los estatutos, cláusulas 3, 5, 7.
- 16- Disminución de capital, (acciones que se encuentran en tesorería).
- 17- Nombramiento de puestos de la Junta Directiva:

- 10- Presidente.
- 11- Vicepresidente.
- 12- Secretario.
- 13- Tesorero.
- 14- Vocal I.
- 15- Vocal II.
- 16- Vocal III.
- 17- Vocal IV
- 18- Vocal V.
- 18- Nombramiento de fiscal.
- 19- Otorgar poder general al gerente.
- 20- Mociones y comentarios.
- 21- Asuntos varios.
- 22- Despedida.

Alajuela, 12 de mayo del 2016.—Martín Muñoz Hernández.—1 vez.—(IN2016031879).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

PARTIDO MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO

El Partido Movimiento Avance Santo Domingo, cédula jurídica N° 3-110-604535, inscrito a escala cantonal, hace del conocimiento público que ha solicitado al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), la reposición del libro contable de: Inventarios y Balances, N° DFPP-040-2009 por extravío del mismo. Se escucharán oposiciones en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE. Rafael A. Bolaños Villalobos, cédula N° 4-099-807, presidente. Ana Lorena Ulate Rodríguez, cédula N° 1-537-312, secretaria. Jorge E. Esquivel Alfaro, cédula N° 1-415-669, tesorero.—Juan Manuel Barquero Vargas, cédula N° 1-966-657, Notario.—(IN2016029740).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica, certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Optometría, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de, Alvarado García Andrés, cédula N° 110170683, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo IV, folio 67 y asiento 14303. Se solicita la reposición, por motivo que el estudiante extravió el original del título. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 18 de abril del 2016.—Luis Diego Sánchez Ramírez, Jefe Académico de Registro.—(IN2016024220).

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE CENTROAMÉRICA

Ante el Departamento de Registro de la Universidad de Ciencias Médicas de Centroamérica, UCIMED, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Ciencias de la Salud, emitido por esta casa de estudios el diecisiete de marzo del dos mil once, inscrito en el tomo cero uno, folio ciento cincuenta y siete, asiento cero tres de la UCIMED, y bajo el tomo cuarenta y uno, folio ciento veintiuno, asiento tres mil ciento treinta y uno del CONESUP a nombre de Alonso Gutiérrez Guerinoni, cédula número uno uno tres seis cinco cero uno nueve cuatro. Se solicita la reposición del título por extravío. Se publica este edicto 3 veces para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—San José, Campus Universitario UCIMED, 19 de abril del 2016.—Ing. Bayron Castillo Romero, Coordinador de Registro.—(IN2016024224).

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

El señor Dagoberto Zúñiga Carvajal, documento de identidad 301660291, ha solicitado a MUCAP la reposición de los títulos valores CDP N°112-312-606142, por un monto de ₡44.412.434,69 y, CDP N° 112-301-606141, por un monto de \$6.419,15; con un cupón de interés N° 1 por un monto de \$61.27; los cuales fueron

emitidos a su orden el día 13 de febrero del 2016. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Sección Gestión de Captación.—Laura Cordero Chacón, Jefe.—(IN2016024346).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica, certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica, a nombre de Madrigal Araya Grettel, cédula N° 109150265, inscrito en el Libro de la Universidad en el Tomo 73-16, Folio 1 y Asiento 67987. Se solicita la reposición, por motivo que el estudiante extravió el original del título. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 14 de abril del 2016.—Luis Diego Sánchez Ramírez, Jefe Académico de Registro.—(IN2016025416).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

VÍA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA

ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura pública número ciento cinco, otorgada ante los notarios públicos José Alfredo Campos Salas y Esteban González Roesch, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las 14:00 horas del día 29 de abril del 2016, visible al folio ciento cincuenta y cuatro frente, del tomo nueve del protocolo del notario José Alfredo Campos Salas, se suscribió el contrato de compra venta de establecimiento mercantil mediante el cual Vía Leasing S. A. traspasó a favor de Ati Capital Solutions S. A. determinados activos de su establecimiento mercantil, dedicado al arrendamiento financiero de vehículos y equipos, y demás elementos integrales del mismo, conocido como Vía Leasing S. A., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 478 siguientes y concordantes del Código de Comercio. Se convoca a los acreedores e interesados que pudiesen considerarse afectados por dicha compra venta, para que dentro del término de 15 días hábiles a partir de la primera publicación, se apersonen a hacer valer sus derechos ante el depositario del precio, la sociedad BLP Trust Services S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y cinco, en sus oficinas sitas en Santa Ana, kilómetro 3 de la Radial Santa Ana-Belén, Centro Empresarial Vía Lindora, Edificio BLP, quinto piso, en jornada de lunes a viernes a partir de las 09:00 horas a las 17:00 horas.—Andrés López Vega, portador de la cédula de identidad costarricense número uno-ochocientos quince-seiscientos noventa y tres, en representación de BLP Trust Services S. A.—San José, 29 de abril del 2016.—Lic. Esteban González Roesch, Notario.—(IN2016028043).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

FÉNIX SALIENTE S. A.

Yo, Kevin Mitchell Harry, estadounidense, casado, piloto, pasaporte vigente de Estados Unidos de América 482559774, de Ciudad Colón, como secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de Fénix Saliente S. A., cédula jurídica N° 3-101-188.866, domiciliada en San José, Puriscal, Mercedes Sur, Salitrales, contiguo al puesto de Salud, comunico:

- 1.- Que se ha extraviado el libro de Registro de Accionistas de Fénix Saliente S. A., que se había legalizado por la Dirección General de Tributación Directa.
- 2.- Que se procederá a solicitar reposición de dicho Libro, por medio del procedimiento que indica el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, en concordancia con artículo 263 del Código de Comercio.

San José, 15 de abril de 2016.—Kevin Mitchell Harry, Secretario.—1 vez.—(IN2016024492).

SALSEG SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo José Raúl Salazar Mesen, portador de la cédula de identidad número seis-ciento veintinueve-ochocientos noventa y cinco, en calidad de presidente y representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Salseg Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-189421, solicito al Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de actas de registro de socios, tomo N° I, el cual fue extraviado, desconociéndose su paradero actual. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones. Fax. 2662-1980.—Abangares, 08 abril del 2016.—José Raúl Salazar Mesen, Presidente.—1 vez.—(IN2016024815).

BODY & MIND INTEGRAL GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA

La empresa: Body & Mind Integral Group Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos quince mil cuatrocientos ochenta y nueve, solicita la reposición de libros legales: Actas de Asamblea de Accionistas y Actas de Junta Directiva, en razón de que en el traslado de oficina se extraviaron los que se encontraban legalizados.—San José, 20 de abril del 2015.—Antonio Quirós Gómez, Presidente.—1 vez.—(IN2016030898).

ROMAZEL DEL CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA

Romazel del Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro, solicita ante el Registro Nacional la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios, Actas de Consejo de Administración. Lo anterior en razón del extravío de los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, tres de mayo del dos mil dieciséis.—Marcelina Zeledón Gómez, Presidenta y Representante Legal.—1 vez.—(IN2016027570).

Por acuerdo de socios se disuelve la sociedad de esta plaza **Apartatel Costa Arenas A C A Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno - doscientos ochenta y dos mil seiscientos veintitrés a partir del tres de abril del año dos mil dieciséis.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—(IN2016024092). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría se protocolizó constitución de Fundación denominada: **Fundación Colono**.—Guápiles de Pococí, once de marzo del 2016.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—(IN2016024344).

Por escritura otorgada en San José, ante el suscrito notario público, a las 10:00 horas del 15 de marzo del 2016, se modificaron los estatutos en las cláusulas relativas al nombre y a la administración, de la sociedad cédula jurídica 3-101-499330, denominada **Maison Mil Novecientos Veintitrés S. A**; siendo su nuevo nombre **Mandala OM S. A**. Es todo.—Heredia, lunes 11 de abril del 2016.—Lic. Héctor Román Saballos Pomares, Notario.—1 vez.—(IN2016024347).

Por escritura 84 del tomo 3 otorgada ante esta notaría, a las 14 horas y 40 minutos, del 14 de marzo del año 2016, se protocolizó el acta uno de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Lamugue Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-102657, mediante la cual se acordó aceptar la renuncia de la fiscal, se revocan nombramientos de vicepresidente y secretario, se modifica la razón social y el domicilio social.—San José, 11 de abril del 2016.—Lic. Christian Hugo Barrero Godínez, Notario.—1 vez.—(IN2016024350).

Por escritura 300 del tomo 9 del protocolo del suscrito notario, se creó la sociedad **Cargo Transportes Auténtico Quirimané Sociedad Civil**.—Heredia, 17 de marzo del 2016.—Lic. Lindbergh Arrieta Zárate, Notario.—1 vez.—(IN2016024352).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del catorce de abril de dos mil dieciséis, la sociedad **Corporación Villareal Santa Rosa Inc S.A.** modificó las cláusulas del domicilio, Administración, de los estatutos de la sociedad. Asimismo se realizó cambio de junta directiva.—San José, catorce de abril de dos mil dieciséis.—Lic. Álvaro Alfaro Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016024355).

Por escritura otorgada a las diez horas del siete de abril del dos mil dieciséis, que es protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, por unanimidad de votos de disolvió la sociedad **M.R Seguridad Avanzada del Pacífico Sociedad Anónima**, domiciliada en Huacas de Santa Cruz, Guanacaste, frente al Salón Comunal, cédula jurídica número 3-101- 572101. Es todo.—Liberia, siete de abril del 2016.—Licda. Aida María Montiel Héctor, Notaria.—1 vez.—(IN2016024356).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Consultorio Médico Familiar Doctores Hernández Cruz Sociedad Anónima**, donde se modifican las cláusulas segunda: del domicilio social y cuarta: del objeto.—San José, treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—(IN2016024357).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 15:15 horas del 13 de abril del 2016, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **Wilpetrac Sociedad Anónima**. Se reforman las cláusulas: segunda y novena del pacto constitutivo.—Santa Ana, 13 de abril del 2016.—Lic. Sergio Fernando Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2016024359).

Ante esta notaría, a las veinte horas del siete de abril del año dos mil dieciséis, mediante escritura setenta y seis del tomo seis se protocolizó acta de la sociedad **Gea Spa Salon Plaza Lincoln S. A**. Presidente: José Enrique Gómez Chinchilla.—Lic. Rafael Ángel Rodríguez Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2016024362).

Por protocolización 62, de las 12:40 p.m., del 23 de febrero del 2016, del tomo 29, se protocoliza acta 4, **Venecia y San Pedro Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y dos mil, en la que se acuerda modificar la administración de la sociedad, se incluye en el pacto cláusula, que es la restricción del traspaso y cesión de acciones.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2016024363).

Ante esta notaría, a las dieciocho horas treinta minutos del siete de abril del año dos mil dieciséis, mediante escritura setenta y seis del tomo seis se protocolizó acta de la sociedad **Gea Spa Salon Las Flores S. A**. Presidente: José Enrique Gómez Chinchilla.—Lic. Rafael Ángel Rodríguez Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2016024366).

Por protocolización noventa y tres de las ocho horas del primero de abril del dos mil dieciséis **Cadena Radial Costarricense Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco dos dos tres tres ocho, modifica la distribución del capital social.—Lic. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2016024367).

Por protocolizaciones 169, de las 10:00 horas 9 de julio del 2014, protocolo 26 y 88 de las 17:00 del 23 de marzo del 2016, protocolo 29, **Cadena Radial Costarricense Sociedad Anónima**, cédula 3-101-522338, tres-ciento uno-cinco dos dos tres tres ocho, se modifica la forma de transmisión de acciones y nombra fiscal.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2016024369).

Ante esta notaría, a las diecisiete horas del siete de abril del año dos mil dieciséis mediante escritura setenta y cinco del tomo seis se protocolizó acta de la sociedad **Gea Spa Salon Terramall S. A**. Presidente: José Enrique Gómez Chinchilla.—Lic. Rafael Ángel Rodríguez Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2016024370).

Ante esta notaría, a las dieciséis horas treinta minutos del siete de abril del año dos mil dieciséis, mediante escritura setenta y cuatro del tomo seis se protocolizó acta de la sociedad **Gea Spa Salon Pinares S. A.** Presidente: José Enrique Gómez Chinchilla.—Lic. Rafael Ángel Rodríguez Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2016024375).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas treinta minutos del seis de abril del año dos mil dieciséis, la sociedad **Tres- Ciento Dos-Setecientos Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres Limitada**, reforma el pacto constitutivo en lo referente a la administración.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, ocho de abril del año dos mil dieciséis.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—(IN2016024378).

Ante esta notaría, a las catorce horas del siete de marzo del año dos mil dieciséis, mediante escritura setenta y dos del tomo seis se protocolizó acta de la sociedad **Gea Spa Salon Multicentro S. A.** Presidente: José Enrique Gómez Chinchilla.—Lic. Rafael Ángel Rodríguez Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2016024379).

Mediante escritura 100-13 otorgada ante este notario a las 8:00 horas del 7 de abril del 2016, se modifica la cláusula primera, de la sociedad **Desarrollos Turísticos Españoles del Pacífico S. A.**, a **Desarrollos Turísticos del Pacífico S. A.**, y se modifica la cláusula séptima y se nombra nuevo secretario y tesorero en la sociedad **Desarrollos Turísticos Españoles del Pacífico S. A.**, cédula jurídica número 3-101-676043. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 7 de abril del 2016.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2016024380).

Roc Dermofarm Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cero tres cero uno dos dos, comunica que modificó la cláusula de la Administración, Domicilio y nombró Vicepresidente y nuevo Secretario y Fiscal.—Belén, doce de abril del dos mil dieciséis.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—(IN2016024391).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 17:00 horas del 8 de abril del 2016 de la sociedad **La Ruta de La Armonía Sociedad Anónima**. Se acuerda la reforma de las cláusulas segunda y décima de los estatutos sociales.—San José, 18 de abril del año 2016.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—(IN2016024392).

Por escritura otorgada ante mi notaría el pasado quince de abril, se modificó la cláusula tercera del pacto social constitutivo de la compañía **Sastrería Scaglietti S. A.** Se aumenta el plazo social.—San José, 18 de abril del año 2016.—Lic. Jorge Luis Fonseca Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2016024394).

Por escritura otorgada ante el notario: Eric Quesada Arce, a las 8:00 horas del 18 de abril del 2016, se constituyó la empresa **Movimientos de Tierra Yuca Sociedad Anónima**, domiciliada en La Unión, Cartago, representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, Egwar Gerardo Sanabria Villalobos, Presidente.—Veinte de abril del 2016.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2016024405).

Por escritura número ciento doce, otorgada a las once horas treinta y cinco minutos del doce de abril del dos mil dieciséis, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Hospitality Style Club Limitada**, en la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—Licda. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016024410).

El suscrito notario da fe que con fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, se ha procedido a modificar el pacto social de la Sociedad **Comercializadora de Servicios Marítimos y Portuarios S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno nueve seis cinco cuatro tres, de la siguiente manera: Se modifica la cláusula quinta del pacto social así: Quinta: El plazo social será de noventa y nueve años a partir de su constitución. Es todo.—Limón, quince de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Salvador Orozco Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2016024412).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, a las 11:00 horas del día 23 de diciembre del 2015, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Sinergia Financiamientos (SFS) Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la compañía.—San José, 15 de abril del 2016.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2016024413).

Mediante escritura otorgada por la notaria pública Mariela Solano Obando, a las 8:00 horas del día 8 de abril del 2016, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de la **Coricor Corporación Inmobiliaria de Costa Rica, Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula quinta del pacto social de la compañía, respecto a la moneda del capital social sin que implique aumento ni disminución.—San José, 20 de abril del 2016.—Licda. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2016024414).

Que ante la suscrita notaria, mediante escritura pública número catorce-ocho, otorgada en la ciudad de San José, al ser las catorce horas del veintiséis de enero del dos mil dieciséis, de conformidad con la protocolización del acta número tres de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de plaza denominada **Natural Investment Real State Sociedad Anónima**, se procedió modificar la razón social, la cual, de ahora en adelante se denominará **Concepto Global Uno Sociedad Anónima**. Se expide en San José, al ser las doce horas y siete minutos del veinte de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2016024416).

Mediante escritura noventa y cinco de folio setenta y uno del tomo cuatro de mi protocolo se disuelve la empresa **RJG Investment Corporation Two Thousand Six Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro cinco ocho ocho seis tres, no hay activos ni pasivos.—Heredia, trece de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Jorge Eduardo Ramos Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2016024429).

Por medio de la escritura número treinta y dos-siete del tomo séptimo de mi protocolo, otorgada a las ocho horas del siete de abril del dos mil dieciséis, se modificó la cláusula seis de la sociedad **Suplidores Corporativos S. A.**—San José, veinte de abril de dos mil dieciséis.—Licda. Hazel Villalobos Villar, Notaria.—1 vez.—(IN2016024436).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 10:00 horas del 20 de abril de 2016, se acuerda la disolución de la sociedad **Inmobiliaria Kavi S. A.**—San José, 20 de abril de 2016.—Lic. Gustavo Adolfo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—(IN2016024438).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 350, otorgada en San José a las 08:00 horas del 15 de abril del 2016, se protocolizó el acta número quince de la sociedad denominada **Bojan S. A.**, se acordó modificar la cláusula de la administración y representación.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Leonardo Crespi Zorino, Notario.—1 vez.—(IN2016024449).

En mi notaría se constituyó la sociedad denominada **Conexiones del Este Limitada**. Gerente. William Ordeñana Arauz uno-cinco cinco- ocho cero cero cinco dos cuatro cuatro cero ocho. Agente Residente. Jennifer Soto Benavides con oficina abierta en calle uno avenidas dos y cuatro, oficina cuatro.—Heredia, diecinueve de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Sergio Elizondo G., Notario.—1 vez.—(IN2016024451).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas del diecinueve de abril del dos mil dieciséis, protocolicé acta de **Step Up Limitada**, de las nueve horas del siete de abril del dos mil dieciséis, mediante la cual se nombra un nuevo gerente, reformándose así la cláusula segunda de los estatutos.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2016024464).

Por escritura protocolizada ante esta notaría en San José, a las 15 horas del 5 de abril del 2016, se modificaron cláusulas del pacto constitutivo de la sociedad **Alpizar Durán y Faeth S. A.**—San José, 20 de abril de 2016.—Licda. Ana María Faeth Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2016024465).

Por escritura protocolizada en esta notaría en San José, a las 13 horas del 5 de abril de 2016, se modificaron cláusulas del pacto constitutivo de la sociedad **Faeth y Alpizar S. A.**—San José, 20 abril 2016.—Licda. Ana María Faeth Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2016024466).

Yo, Adrián Echeverría Escalante, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Villa Fresno Hills ML Sociedad Anónima**, de cédula de persona jurídica tres-ciento uno-tres ocho ocho nueve uno cinco; en la que se acuerda, modificar la cláusula de la administración. Es todo.—San José, dieciocho de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2016024467).

En mi notaría se ha tramitado la disolución de la sociedad **Ingeniería y Arquitectura Computarizada Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ciento treinta y ocho mil ochocientos noventa y uno.—Veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.—Lic. Jorge Adrián Prado Salas, Notario.—1 vez.—(IN2016024472).

A las 14 horas del día 16 de abril del 2016, la sociedad **Frenos Chaves bchp Costa Rica Sociedad Anónima**, nombró nuevo presidente y secretario. Se comisionó al notario Alexander Quesada Venegas para protocolizar el acta.—Lic. Alexander Quesada Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2016024483).

Ante esta notaría, a las once horas del día veinte de abril del año dos mil dieciséis, según escritura número trescientos cuarenta de la sociedad denominada **July Pequeña Compañía Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cero ocho siete ocho tres se reforma la cláusula séptima la administración.—Licda. Laura Campos Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2016024491).

Ante esta notaría, a las ocho horas del día veintiuno de abril del dos mil dieciséis, según escritura número trescientos cuarenta y uno de la sociedad denominada **Agroexportadora Chachagua Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno nueve siete cinco seis tres, se reforma la cláusula de la administración.—Licda. Laura Campos Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2016024494).

Ante esta notaría, a las ocho horas del día veinte de abril del dos mil dieciséis, según escritura número trescientos treinta y nueve de la sociedad denominada **Inversiones Pequeña COMP Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno cero cero siete nueve ocho se reforma la cláusula quinta la administración.—Licda. Laura Campos Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2016024495).

Ante esta notaría, a las once horas del día trece de abril del año dos mil dieciséis, según escritura número trescientos treinta y cinco de la sociedad denominada **JM Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cero cinco uno cero dos se reforma la cláusula sexta la administración.—Licda. Laura Campos Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2016024496).

Ante la notaría del suscrito al ser las doce horas del día veinte de abril del dos mil dieciséis, se protocolizó el acta número tres de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Soleado P V S Diecinueve S. A.**, en donde se nombran secretario y tesorero de la junta directiva y fiscal. Es todo.— Heredia, al ser las quince horas del día veinte de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Roberto Villalobos Conejo, Notario.—1 vez.—(IN2016024518).

Mediante escritura 226-8 del 13 de abril, 2016 la sociedad **3-101-615425 S. A.**, modifica la representación legal y sustituye junta directiva. Es todo.—M.Jur. Giovanni Cavallini Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2016024520).

Por escritura número veintiocho-siete otorgada ante la suscrita notaria a las 20:00 horas del 14 de marzo del 2016, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Diez Nietos Sociedad Anónima** y se acuerda disolver la compañía.—San José, 14 de marzo del 2016.—Lic. Verónica María Rivera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2016024521).

Por escritura otorgada 18 de abril, se reformó la cláusula primera de los estatutos de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ocho Mil Doscientos Cuarenta Sociedad Anónima**, cédula 3-101-708240, la cual en adelante se denominará **Armonía de Pinilla K Y R Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Manuel Barboza Arce, Notario.—1 vez.—(IN2016024523).

Por escritura número noventa y seis otorgada a las diez horas del dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, se modificó la cláusula cuarta de **Cadena de Desarrollo Turística Cadetur Sociedad Anónima**, y por escritura número ciento dieciséis de las quince horas del dieciocho de abril del dos mil dieciséis, se modificó la cláusula quinta de **Ticotrade Logistics Group Sociedad Anónima**.—Lic. Vervy Valerio Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2016024525).

Por asamblea de la sociedad **Roposa S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-593564, se nombra presidenta: Luz Elena Posada Sierra, cédula 8-0053-0252. Tesorero: Marcos Esteban Rojas Posada, cédula 3-0420-0271. Vocal: Johan Masís Arrieta, cédula 3-0391-0870. Se reforma la cláusula sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros, socios o no, que son presidente, secretario, tesorero, vicepresidente y vocal. Corresponderá al presidente, al secretario, al tesorero y al vicepresidente, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, quienes tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, debiendo actuar conjuntamente al menos dos de ellos. Podrán sustituir tal poder en todo o en parte, revocar sustituciones o hacerlas de nuevo, podrán donar o vender bienes y derechos propios a su mandante con los gravámenes que soporten al momento de su traslado, así como reservándose el usufructo para sí, u otros terceros en todos los bienes propios que done a su mandante. Dicho Consejo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses en su sede y formará quórum con tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría y en caso de empate decidirá el presidente, con voto preferente en caso de ausencia del mismo, presidirá la persona que se indique en el acto.—Cartago, 20 de abril del 2016.—Licda. Cyra Margot Delgado Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2016024529).

Por escritura número: 37-2 otorgada ante mí, Robert Solís Sauma, a las 8:00 horas del 4 de abril del 2016, la sociedad **Inversiones Vinzel Marel Sociedad Anónima**, acuerdan cambio en la junta directiva y representación judicial.—Ciudad Quesada, 4 de abril del 2016.—Lic. Robert Solís Sauma, Notario.—1 vez.—(IN2016024541).

Mediante escritura 215 del protocolo 18, a las 16:00 horas del 13 de abril del 2016, se constituye la sociedad **Hercastro S. A.**, presidente es apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cartago, 13 de abril del 2016.—Lic. Juan Pablo Navarro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2016024550).

Mediante escritura 226 del protocolo 18, a las 10:00 horas del 19 de abril del 2016, se constituye la sociedad **Aragui SFO SRL.**, gerente y subgerente son apoderados generalísimos sin límite de suma.—Cartago, 19 de abril del 2016.—Lic. Juan Pablo Navarro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2016024551).

Por escritura pública número 60, otorgada ante la suscrita notaria pública a las 13 horas del 8 de abril del 2016, **Guzar Corporación Occidental S. A.**, modifico la cláusula de los estatutos en cuanto al domicilio y nombró nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal.—Lic. Ana Patricia Madriz Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2016024567).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy, ante esta notaría y mediante escritura pública de las dieciséis horas treinta minutos del día catorce de abril del dos mil dieciséis, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo referente al domicilio de la sociedad denominada **Ortiz y Jiménez R G C S Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-304591.—Cartago, catorce de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Adrián Antonio Masís Mata, Notario.—1 vez.—(IN2016024568).

Ante esta notaría, a las ocho horas del catorce de abril del dos mil dieciséis, se constituyó la sociedad **Inversiones Familia Herrera y Muñoz Sociedad Anónima**. Presidente, secretario y tesorero apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital social íntegramente suscrito y pagado.—Lic. Alexander Montero Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2016024580).

Al ser las 8:00 horas del 19 de abril del 2016, se constituyó **Inversiones Montes Blancos Sociedad Civil**, administrador Froilán Alvarado Vargas.—Licda. Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2016024585).

La sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Veinte Mil Quinientos Once Sociedad de Responsabilidad Limitada**, solicita su disolución; asamblea general extraordinaria celebrada al ser las nueve horas del treinta de marzo del dos mil dieciséis. Protocoliza el Notario, Lic. William Quiel Rivera.—Lic. William Quiel Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2016024588).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación Teletechno Costa Rica Sociedad Anónima**, donde se realiza cambio de junta directiva y modificación de estatutos.—San José, veinte de abril del dos mil dieciséis.—Licda. Christy Eugenia Durán Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2016024590).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las quince horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Ambiank Sociedad Anónima** mediante la cual se acuerda reformar la totalidad de los estatutos, se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, se revoca el nombramiento de todos los miembros de la junta directiva, el fiscal y el agente residente y se nombra gerente.—San José, diecinueve de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Jorge Ross Araya, Notario.—1 vez.—(IN2016024591).

El suscrito notario hace constar que ante mí, se protocolizaron las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades **Agrícola Osvani S. A., La Flor S. A., La Gardenia S. A.** y **Totai Citrus CR S. A.**, en donde se acuerda la fusión por absorción de dichas sociedades, prevaleciendo la última, así como también se acuerda reformar por medio de la mencionada asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad prevaleciente, los estatutos de dicha sociedad, sea **Totai Citrus CR S. A.**, de la siguiente manera: a) Modificar la cláusula del capital social del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, veintiuno de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—(IN2016025550).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2016/9994. Anne Margaret Ross, Pasaporte 705595009. Documento: cancelación por falta de uso (Interpuesta por Tango Mar S. A.). Nro y fecha: Anotación/2-98401 de 24/08/2015. Expediente: 2008-0004701 Registro N° 180666 Tango Mar en clase 43 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:16:49 del 9 de marzo de 2016.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Hilda Cloet, casada una vez, cédula de residencia N° 105600007913, en calidad de Apoderada de Tango Mar S. A., contra el registro del signo distintivo TANGO MAR, Registro N° 180666, el cual protege y distingue: “*servicio de hotelería, servicios de alimentación y hospedaje*” en clase 43 internacional, propiedad de Anne Margaret Ross.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 24 de agosto del 2015, Hilda Cloet, casada una vez, cédula de residencia 105600007913, en calidad de Apoderada de Tango Mar S. A. presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca TANGO MAR, Registro N° 180666, el cual protege y distingue: “*Servicio de Hotelería, servicios de alimentación y hospedaje*” en clase 43 internacional, propiedad de Anne Margaret Ross. (Folio 1 a 2)

II.—Que por resolución de las 11:30:05 horas del 2 de setiembre del 2015 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación para que cumpla con las formalidades del proceso, identifique a plenitud al titular del signo a cancelar (indicando todas las direcciones completas en Costa Rica y aporte copias. (Folio 8) Dicha resolución fue debidamente notificada el 04 de setiembre del 2015. (Folio 9).

III.—Que por memorial de fechas 09 y 21 de setiembre del 2015 el solicitante de la cancelación cumple con la prevención requerida. (Folio 11 a 19)

IV.—Que por resolución de las 10:59:09 horas del 30 de setiembre del 2015 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 21). Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 01 de octubre del 2015. (Folio 22)

V.—Que por resolución de las 09:23:30 del 16 de noviembre del 2015, el Registro de la Propiedad Industrial procede a prevenir al solicitante que vista la imposibilidad material de notificar conforme a Derecho al titular del signo, tal y como consta a folio 24 proceda a aportar nueva dirección en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta prevención y de no conocer otra dirección exprese y solicite que se le notifique al mismo por medio de edicto. (Folio 44). Dicha resolución fue debidamente notificada el 17 de noviembre del 2015. (Folio 45)

VI.—Que por memorial de fecha 26 de noviembre del 2015 el solicitante de la cancelación cumple con la prevención requerida y solicita notificar por medio de edicto. (Folio 47).

VII.—Que por resolución de las 11:48:14 horas del 09 de diciembre del 2015, el Registro de Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar al titular marcario ordena publicar el traslado de la cancelación en La Gaceta por tres veces consecutivas quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. (Folio 51). Dicha resolución fue debidamente notificada el 15 de diciembre del 2015. (Folio 52)

VIII.—Que por memorial de fecha 05 de febrero del 2016 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial La Gaceta N15,16 y 17 de fecha 22,25 y 26 de enero del 2016. (Folio 54 a 57)

IX.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

X.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.— **Sobre los hechos probados.** -Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca TANGO MAR, Registro N° 180666, el cual protege y distingue: “*Servicio de Hotelería, servicios de alimentación y hospedaje*” en clase 43 internacional, propiedad de Anne Margaret Ross.

Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra las solicitudes de inscripción 2015-06613 del nombre comercial “*TANGO MAR (diseño)*” para distinguir: “un establecimiento comercial dedicado a servicios de hotelería, bar y restaurante, ubicado en Puntarenas, Cóbano, La Abuela, Playa Quizales” solicitada por Tango Mar Sociedad Anónima cuyo estado administrativo es “*Plazo vencido (Con suspensión de oficio)*”, 2015-06657 de la marca “*TANCO MAR (Diseño)*”, en clase 43 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “*Servicios de hotel, restaurante, bar.*” solicitada por Tango Mar Sociedad Anónima cuyo estado administrativo es “*Con suspensión a pedido de parte*”.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de fecha 12 de enero del 2016, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. Elizabeth Mora Arguedas, como Apoderada Especial de la señora Hilda Cloet. (Folio 48)

IV.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Hilda Cloet, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 15, 16 y 17 de fecha 22, 25 y 26 de enero del 2016. (Folio 54 a 57)

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por la Hilda Cloet, se desprenden los siguientes alegatos: I) Que presentó solicitud de marcas y nombre comercial “Tango Mar (Diseño)” ante el Registro de Propiedad Industrial y que en virtud del registro 180666 fueron rechazadas. II) Que la marca no está siendo utilizada en el mercado, y no se encuentra en la dirección que indica el expediente es decir no hay un uso real y efectivo de la misma, por parte de su titular registral.

VIII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso Anne Margaret Ross, que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca TANGO MAR para distinguir productos en clase 43.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la señora Hilda Cloet demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existen solicitudes de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del

mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcarlo ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “TANGO MAR” al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: el uso real durante cinco años y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N 180666, marca “TANGO MAR (Diseño)” en clase 43 internacional propiedad de Anne Margaret Ross. **Por tanto**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta por el Hilda Cloet, casada una vez, cédula de residencia 105600007913, en calidad de Apoderado de Tango Mar S. A., contra el registro del signo distintivo TANGO MAR, Registro N° 180666, el cual protege y distingue: “*Servicio de Hotelería, servicios de alimentación y hospedaje*” en clase 43 internacional, propiedad de Anne Margaret Ross. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2016024452).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**REGISTRO INMOBILIARIO**

Se hace saber a la sucesión del señor Hernán Miranda Carballo, portador de la cédula de identidad 4-0057-0419, en su condición de titular del derecho 004 de la finca de San José, 297392, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2015-2119-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:15 horas del 09 de marzo del año 2016, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia a la sucesión mencionada en la persona de su albacea o quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Ref. Exp. 2015-2119-RIM), Registro Inmobiliario.—Curridabat, 9 de marzo del 2016.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC16-0047.—Sol. 49709.—(IN2016024439).

Se hace saber a: I.- Roque Segura Quesada cédula desconocida, propietario del plano SJ-6924-1974. II.- José Antonio Mora López, cédula desconocida, propietario del plano SJ-29200-1976. III.- Carlos Francisco Hernández Mora, cédula 1-669-343, propietario del plano SJ-1021627-2005. IV.- Craig Andrew Ziegler. V.- Feff Robert Ziegler, VI.- Britain Bowne Hammel éstos últimos tres, sin documento de identificación, y como partes demandadas en el proceso penal N° 11-2234-64-PE, anotado sobre la finca de San José 568836, cualquier tercero con interés legítimo, albaceas o representantes legales, que la Dirección de este Registro ha iniciado Diligencias Administrativas que afectan dicha finca. Por lo anterior se le confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, a efecto de que presente los alegatos que a sus derechos convengan. Y se le previene que dentro de ese término debe señalar fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este Despacho. Asimismo, se les aclara que los detalles de esta gestión pueden consultarse en el Expediente 2014-1911-RIM que se tramita en la Dirección del Registro Inmobiliario.—Curridabat, 9 de marzo de 2016.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Licda. Kattia Meza Brenes.—1 vez.—O. C. 16-0047.—Sol. 49746.—(IN2016024450).

Que en el Registro Inmobiliario se han iniciado diligencias de reposición del folio 302 del tomo 1471 de la provincia de Alajuela, correspondiente a la inscripción del inmueble matrícula 109449 de Alajuela, que consta de seis asientos, el primero se refiere al nacimiento de la finca a nombre de Esperanza Nelly, mediante documento de citas tomo 221, asiento 4551; el segundo se refiere a la adjudicación de la finca en proceso sucesorio judicial a favor del señor Álvaro Ulate Quesada, según documentos de citas tomo 266, asiento 5928 y tomo 267, asiento 4701; el tercero se refiere a la segregación y venta de un lote a nombre de Víctor Manuel Quesada Rojas, formando la finca matrícula 131277; el cuarto se refiere a la segregación y venta de un lote a nombre de María Inés Bolaños Quesada, formando la finca matrícula 176199; el quinto se refiere a la segregación y venta de un lote a nombre de Geovanny Bolaños Quesada, formando la finca matrícula 192440; y el sexto se refiere a la venta del resto de la finca a nombre de Aníbal Quesada Salazar, según documento de citas tomo 333, asiento 4352. También se han iniciado diligencias de reposición del folio 519 del tomo 2330 de la

provincia de Heredia, correspondiente a la inscripción del inmueble matrícula 78699 de Heredia, que consta de 4 asientos, el primero se refiere al nacimiento de la finca a nombre del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, mediante documento de citas tomo 303 asiento 310, que es segregación de lote de la finca madre 59875; el segundo se refiere a la venta de la finca 78699 al señor Asisclo José López López y a la señora Teresita Vega Vega, por partes iguales, según documento de citas tomo 304, asiento 8983, el tercero se refiere a la inscripción hipotecaria 150, folio 94 del tomo 771 y la cuarta se refiere a la inscripción hipotecaria 151, folio 95 del tomo 771, ambas sobre la finca de Heredia matrícula 78699. Por lo anterior, la Asesoría Jurídica del Registro Inmobiliario mediante resolución de las diez horas del veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Reglamento para Salvar las Inscripciones de Tomos en el Registro Público, de fecha 2 mayo de 1985, autorizó la publicación de un aviso para que las personas interesadas en las inscripciones reconstruidas o en las anotaciones marginales que pudieren existir, comparezcan dentro de los cinco días hábiles siguientes de la presente publicación, con los documentos en que consten sus derechos a fin de que se tomen en cuenta en la reproducción, u oponiéndose a la reconstrucción, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia deben señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley N° 8687, que es Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia expediente 2016-402-RIM).—Curridabat, 28 de marzo del 2016.—Lic. Patricia Quesada León, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC16-0047.—Solicitud N° 50392.—(IN2016024468).

Se hace saber a la señora Martha Alicia Flores Rodríguez, cédula N° 8-0091-0160 en su condición de propietaria registral de la finca del Partido de Limón N° 119918 y a Virginia González Rodríguez, cédula N° 1-1104-0799, en su condición de propietaria registral de la finca del Partido de Limón N° 110151 que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas para investigar un posible traslape de los planos catastrados L-282849-1995 con el plano L-676229-1987 que describen las fincas del Partido de Limón 119918 y 37002, respectivamente y de los planos L-466516-1998 y L-347863-1996, que describen las fincas del Partido de Limón 110151 y 108870, respectivamente. En virtud de lo informado esta Asesoría mediante resolución de las 10:33 horas del 24 de junio del año 2013, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre las fincas del Partido de Limón 119918, 110151 y 108870, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 13:00 horas del 28/03/2016, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José, donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2013-1636-RIM).—Curridabat, 28 de marzo del 2016.—Licda. Gabriela Montoya Dobles, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. 16-0544.—Sol. 50463.—(IN2016024471).

Se hace saber al señor Francisco Mata Sánchez, cédula 3-0296-0593, en calidad de titular registral de la finca 156744 de Cartago, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas a instancia del Poder Judicial, por sobreposición con la finca 67850. En virtud de lo denunciado esta Asesoría mediante resolución de las 10:40 horas del 27/04/2015, ordenó consignar advertencia administrativa sobre las fincas 67850 y 156744, y sobre los planos catastrados C-178301-1994 y C-751561-1988, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 09:00 horas del 24/08/2015, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales 8687 vigente a la fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia exp. 2015-0886-RIM).—Curridabat, 24 de agosto de 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Máster Marianella Solís Víquez.—1 vez.—O. C. N° OC 16-0047.—Solicitud N° 50943.—(IN2016024514).

Se hace saber a los interesados 1) Willy Ramón Valenciano Álvarez, cédula de identidad 2-341-305 en su calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de Syma de la sociedad denominada WRVA S. A. cédula jurídica 3-101-167893. 2) Ana Francela Porras Arias cédula de identidad 2-440-756 y a José Enrique Alpizar Arley cédula de identidad 2-382-208 en su calidad de propietaria y beneficiario del régimen de Habitación Familiar el segundo que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia que afecta las fincas 2-194882 y 2-281499. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 11:00 horas del 3 de noviembre del año 2015, ordenó consignar advertencia administrativa en la citada finca. De igual forma por resolución de las 10:30 horas del 16 de diciembre del año 2015 cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2015-1950-RIM).—Curridabat, 6 de abril del 2016.—Lic. Patricia Quesada León, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC16-0047.—Solicitud N° 51205.—(IN2016024516).

Se hace saber a los interesados 1) Phillipe Price pasaporte N° 03177614 como apoderado generalísimo sin límite de suma de Siglo Ochenta S. A. cédula jurídica 3-101-159246 así como al agente residente de la misma sociedad Guillermo Sánchez Sava cédula de identidad 1-628-027 que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia que afecta la finca 5-99844. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 8:00 horas del 7 de abril del 2016 cumpliendo el

principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2015-1076-RIM).—Curridabat, 7 de abril del 2016.—Lic. Patricia Quesada León, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 16-0047.—Solicitud N° 51408.—(IN2016024531).

Se hace saber a la señora María Adela Calderón Méndez, cédula N° 3-0189-0762 en su condición de propietaria registral de la finca del partido de Limón 37767, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas para investigar un posible traslape de los planos catastrados L-835250-2003, L-294375-1977 y L-696214-1987 que describen las fincas del partido de Limón 13473, 27122 y 37767, respectivamente. En virtud de lo informado esta asesoría mediante resolución de las 07:30 horas del día 19 de junio del año 2009, ordenó consignar advertencia administrativa sobre las fincas del partido de Limón 13473, 27122 y 37767 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:00 horas del 07/04/2016, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia expediente N° 2009-306).—Curridabat, 07 de abril del 2016.—Lic. Gabriela Montoya Dobles, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. 16-0047.—Solicitud N° 51415.—(IN2016024534).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

GGRS-012-2016.—Junta de Protección Social. Gerencia General, al ser las once horas cinco minutos del diez de febrero del año dos mil dieciséis. Conoce este Despacho para el dictado del acto final procedimiento administrativo sumario instruido por la Comisión de Comparecencias, entre otros contra las (os) señores: Alpizar Marín Rafael Ángel, cédula 103760437, Anchía Méndez Catalina, cédula 601230935, Batista Elizondo Jesús Francisco, cédula 601280882, Bejarano Valverde José Arnoldo, cédula 301980651, Calvo Méndez Lilliana, cédula 103650721, Carranza Ávila Rafael Ángel, cédula 202650400, Cordero Zamora Cristian, cédula 203040818, Fajardo Aguilar María de los Ángeles, cédula 502240896, Hernández Aguilar Zelmira, cédula 104380249, Jiménez Quirós Óscar Eduardo, cédula 401960659, López Vega Juan Rafael, cédula 202650551, Martínez Álvarez Claudio, cédula 301240053, Narváez Saballos Luis Antonio, cédula 800720109, Peña Bonilla Guillermo, cédula 601900549, Sibaja Sirias Antonio, cédula 500940965, Solano Marín Antonio, cédula 303090307,

Ulate Monge Javier Gerardo, cédula 900810022, Ureña Barrientos Jorge Alberto, cédula 104740044, Alvarado Solano Douglas, cédula 303290235, Arias Ramírez Laura Virginia, cédula, 204880570, Arias Solís Manuel Enrique, cédula 106190484, Bermúdez Alvarado Isabel Cristina, cédula 106110830, Bertarioni Segura Rolando, cédula 501250260, Camacho Gamboa Dennis, cédula 111100776, Castillo Prado José Andrés, cédula 600850224, Chacón Valverde Karol, cédula 109240849, Chaves Corrales Miguel Ángel, cédula 104790263, Constanza González Ramiro, cédula 135RE0148960019, Contreras López Yanudett, cédula 601080381, Escorcía Escorcía Jaime Antonio, cédula 003RE0015000199, Fallas Blanco Egidio, cédula 900170377, González Brenes Gerardo Enrique, cédula 302380345, González Rodríguez Leonardo Esteban, cédula 206270997, Guerrero Araya Sidar Luis, cédula 103901280, Guzmán Fernández Johan Vinicio, cédula 205220310, Leal Rosales Alex Francisco, cédula 601590167, Manzanares Vargas José Esteban, cédula 107720663, Martínez Bejarano Dagoberto, cédula 104071088, Muñoz Catedral William Román, cédula 110290994, Núñez Pereira Miguel Ángel, cédula 301881351, Ocampo Ulloa David Gerardo, cédula 401740123, Ordoñez Torres Hugo, cédula 501580548, Ortega Cárdenas Mauricio Alberto, cédula 303590415, Rodríguez Sequeira Mario Enrique, cédula 602040919, Rojas Quesada Gerardo Antonio, cédula 204270926, Román Romero Mitzi, cédula 111740756, Salinas Guevara María Eugenia, cédula 103780189, Sánchez Aragón Virginia, cédula 104680885, Sánchez Pérez Álvaro, cédula 900800022, Soto Jiménez Gabriela, cédula 105900660, Torres Orellana Carlos Adán, cédula 113270397, Vásquez Moya Herney, cédula 203260544, Veliz Hidalgo Cynthia Cristina, cédula 109100507, Acuña Zúñiga Gilberto, cédula 202130853, Arce Pérez Ivannia Vanessa, cédula 401860017, Arrieta Soto Orlando, cédula 203020874, Azofeifa Porras William, cédula 104440811, Azofeifa Quesada Gloria María, cédula 600630375, Calvo Araya María Nela, cédula 900710143, Castro Aguilar Norma María, cédula 105760163, Corrales Murillo Luis Fernando, cédula 203600941, Delgado Valverde Miguel Eduardo, cédula 104161316, Fernández Alfaro María del Rocío, cédula 301950833, Gómez Arguedas Victor Manuel, cédula 700500725, Guevara Guevara Beatriz, cédula 501120828, Lara Villalobos Heriberto, cédula 203390780, López Carmona Epifanio, cédula 600750682, Montero Ramírez Rodolfo Enrique, cédula 106300483, Orozco Álvarez Hilda Auxiliadora, cédula 800630606, Picado Godínez Wilfrido, cédula 105350096, Rivas Miranda Roberto, cédula 103070279, Saldaña Granados José Rosabal, cédula 600960240, Vargas Flores Gerardo Antonio, 601210367, Zumbado Zumbado Indalecio, cédula 201420182. Todos los anteriores por el no retiro de la cuota de lotería.

Resultando:

1°—Que los señores citados al inicio de esta resolución son vendedores autorizados de la Junta de Protección Social por medio de diversas cooperativas de vendedores.

2°—Que de conformidad con los oficios ALO-CNI-0398 de fecha 12 de agosto 2015, ALO-CNI-0399-2015 de fecha 12 de agosto 2015, ALO-CNI-0400-2015 de fecha 12 de agosto de 2015 y ALO-CNI-0401-2015, se solicitó a las diferentes cooperativas de vendedores de lotería, que informaran al Departamento de Administración de Loterías, el comportamiento del retiro de las loterías por parte de los socios activos.

3°—Que las cuatro cooperativas a saber: Coopelot, Cocovelot, Coopecivel y Coopecivelot brindaron respuesta a lo solicitado por el Departamento de Administración de Loterías, según consta en oficios Nos. G-262-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, CV-116-2015 de fecha 25 de agosto de 2015, c/g 15/124 de fecha 20 de agosto de 2015 y Ofic-Cop-104-2015 de fecha 11 de setiembre de 2015, respectivamente.

4°—Que mediante oficios ALO-CNI-0420-2015 de fecha 16 de setiembre 2015 y ALO-CNI-0446-2015 de fecha 21 de setiembre 2015, la Administración de Loterías presenta a la Presidencia de la Comisión de Comparecencias, un listado con la información actualizada de los socios de Cooperativa que poseen cuota por artículo 3 de la Ley de Loterías N° 7395 y que a esa fecha no estaban retirando el producto.

5°—Que la Gerencia de Operaciones de esta Institución por medio del oficio GO-528-2015 de fecha 06 de agosto de 2015, comunicó a la Gerencia General la conveniencia de realizar un procedimiento sumario para conocer la verdad real de los hechos de todos aquellos adjudicatarios y socios de cooperativa que no estaban retirando total o parcialmente su cuota de lotería.

6°—Que esta Gerencia General mediante el oficio GG-3840 de fecha 28 de setiembre 2015 ordenó a la Comisión de Comparecencias la apertura de un procedimiento administrativo sumario para conocer la verdad real de los hechos de todos aquellos adjudicatarios y socios de cooperativa que no han estado retirando total o parcialmente su cuota de lotería.

7°—Que la Unidad de Gestión de Ventas preparó informe “VEN-SLV-362-2015” de fecha 27 de setiembre del 2015 con corte al 16 de setiembre, donde consta el tipo y cantidad de lotería que posee cada vendedor adjudicado por artículo 3 de la Ley de Loterías N° 7395, así como el tipo y cantidad que no han estado retirando por un período superior a los tres meses. Esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 del Reglamento a la Ley de Loterías 7395.

8°—Que mediante resolución inicial N° C.C. 001-2015 del 30 de setiembre, 2015 se comunicó a cada vendedor identificado por medio del informe VEN-SLV-362-2015, (entre ellos los que se incluyen en la presente resolución), vía correo certificado y por edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 231 del 27 de noviembre de 2015, la situación que presentaba para que en un lapso de tres días a partir de recibida la notificación o de la comunicación oficial en el diario *La Gaceta*, realizaran la prueba de descargo.

9°—Que se tomó en consideración para el análisis de los casos, el “Reporte del Sistema Módulo Control de Sorteos con fecha 2 de enero al 16 de setiembre de 2015”.

10.—Que mediante la Resolución N° C.C.030-15 de las diez horas del día 17 de diciembre del año 2015, la Comisión de Comparecencias emite el informe final de instrucción y en lo que respecta a los señores vendedores de lotería que se indican en la presente resolución, remite el expediente administrativo para la cancelación correspondiente.

11.—Que por oficio CC-003-2016 del día 14 de enero del año 2015 (sic), de conformidad con el artículo 66 del Reglamento a la Ley de Loterías, la Comisión de Comparecencias remite a esta Gerencia General los respectivos expedientes administrativos.

12.—Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado del acto final.

Considerando:

I.—Que la Ley de Loterías, N° 7395; en los artículos 14 y 20 expresamente dispone lo siguiente:

“Artículo 14.—Las cuotas que los adjudicatarios no retiren temporalmente se les asignarán, de manera provisional y en calidad de excedente, a las cooperativas u organizaciones sociales y a otros adjudicatarios, a tenor del artículo 2 de esta Ley. Si un adjudicatario no ha retirado varias cuotas consecutivas durante un plazo de tres meses, la Junta efectuará un estudio, para determinar si corresponde retirarle la adjudicación por abandono.”

“Artículo 20.—La Junta cancelará, sin responsabilidad de su parte, las cuotas de lotería a quienes no se ajusten a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de cualquier otra regulación atinente. Para ello, se seguirá el procedimiento administrativo descrito en la Ley General de la Administración Pública”

II.—Que el artículo 72 incisos 8) y 10 del Reglamento a la Ley de Loterías disponen lo siguiente:

“Artículo 72. —Son causas para la cancelación del derecho de adjudicación o autorización de venta, por un período de hasta cuatro años, excepto lo previsto en el inciso 4), las siguientes:

(...) 8) Cuando un adjudicatario, no retire varias cuotas consecutivas, durante un plazo de tres meses, sin causa justificada, se le cancela la cuota hasta por cuatro años.

(...) 10) En todos los casos de cancelación de cuota, si transcurrido el término a que se refiere este artículo, tuviesen “interés en volver a ser vendedores de loterías, deben iniciar el trámite como nuevos adjudicatarios.”

III.—Que analizada la prueba documental incorporada al expediente administrativo, se tienen por debidamente acreditados los hechos endilgados a los señores: Alpizar Marín Rafael Ángel, cédula 103760437, Anchía Méndez Catalina, cédula 601230935, Batista Elizondo Jesús Francisco, cédula 601280882, Bejarano Valverde José Arnoldo, cédula 301980651, Calvo Méndez Lilliana, cédula 103650721, Carranza Ávila Rafael Ángel, cédula 202650400, Cordero Zamora Cristian, cédula 203040818, Fajardo Aguilar María de los Ángeles, cédula 502240896, Hernández Aguilar Zelmira, cédula 104380249, Jiménez Quirós Oscar Eduardo, cédula 401960659, López Vega Juan Rafael, cédula 202650551, Martínez Álvarez Claudio, cédula 301240053, Narváez Saballos Luis Antonio, cédula 800720109, Peña Bonilla Guillermo, cédula 601900549, Sibaja Sirias Antonio, cédula 500940965, Solano Marín Antonio, cédula 303090307, Ulate Monge Javier Gerardo, cédula 900810022, Ureña Barrientos Jorge Alberto, cédula 104740044, Alvarado Solano Douglas, cédula 303290235, Arias Ramírez Laura Virginia, cédula, 204880570, Arias Solís Manuel Enrique, cédula 106190484, Bermúdez Alvarado Isabel Cristina, cédula 106110830, Bertarioni Segura Rolando, cédula 501250260, Camacho Gamboa Dennis, cédula 111100776, Castillo Prado José Andrés, cédula 600850224, Chacón Valverde Karol, cédula 109240849, Chaves Corrales Miguel Ángel, cédula 104790263, Constanza González Ramiro, cédula 135RE0148960019, Contreras López Yanudett, cédula 601080381, Escorcía Escorcía Jaime Antonio, cédula 003RE0015000199, Fallas Blanco Egidio, cédula 900170377, González Brenes Gerardo Enrique, cédula 302380345, González Rodríguez Leonardo Esteban, cédula 206270997, Guerrero Araya Sidar Luis, cédula 103901280, Guzmán Fernández Johan Vinicio, cédula 205220310, Leal Rosales Alex Francisco, cédula 601590167, Manzanares Vargas José Esteban, cédula 107720663, Martínez Bejarano Dagoberto, cédula 104071088, Muñoz Catedral William Román, cédula 110290994, Núñez Pereira Miguel Ángel, cédula 301881351, Ocampo Ulloa David Gerardo, cédula 401740123, Ordoñez Torres Hugo, cédula 501580548, Ortega Cárdenas Mauricio Alberto, cédula 303590415, Rodríguez Sequeira Mario Enrique, cédula 602040919, Rojas Quesada Gerardo Antonio, cédula 204270926, Román Romero Mitzi, cédula 111740756, Salinas Guevara María Eugenia, cédula 103780189, Sánchez Aragón Virginia, cédula 104680885, Sánchez Pérez Álvaro, cédula 900800022, Soto Jiménez Gabriela, cédula 105900660, Torres Orellana Carlos Adán, cédula 113270397, Vásquez Moya Herney, cédula 203260544, Veliz Hidalgo Cynthia Cristina, cédula 109100507, Acuña Zúñiga Gilberto, cédula 202130853, Arce Pérez Ivannia Vanessa, cédula 401860017, Arrieta Soto Orlando, cédula 203020874, Azofeifa Porras William, cédula 104440811, Azofeifa Quesada Gloria María, cédula 600630375, Calvo Araya María Nela, cédula 900710143, Castro Aguilar Norma María, cédula 105760163, Corrales Murillo Luis Fernando, cédula 203600941, Delgado Valverde Miguel Eduardo, cédula 104161316, Fernández Alfaro María del Rocío, cédula 301950833, Gómez Arguedas Víctor Manuel, cédula 700500725, Guevara Guevara Beatriz, cédula 501120828, Lara Villalobos Heriberto, cédula 203390780, López Carmona Epifanio, cédula 600750682, Montero Ramírez Rodolfo Enrique, cédula 106300483, Orozco Álvarez Hilda Auxiliadora, cédula 800630606, Picado Godínez Wilfrido, cédula 105350096, Rivas Miranda Roberto, cédula 103070279, Saldaña Granados José Rosabal, cédula 600960240, Vargas Flores Gerardo Antonio, 601210367, Zumbado Zumbado Indalecio, cédula 201420182.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con la prueba incorporada al expediente administrativo, se tiene certeza de que a la fecha, todas estas personas sobrepasan en forma amplia el plazo de tres meses, por no retiro de lotería, establecido en los artículos 14 de la Ley de Loterías y el artículo 72 inciso 8) del Reglamento a la citada Ley. En ese sentido y apegados al Principio de Legalidad y

conforme a las disposiciones normativas citadas en el considerando segundo de la presente resolución, procede la cancelación de la cuota de lotería de todas estas personas, lo cual se debe establecer en todos los casos por el período máximo de cuatro años, ya que los endilgados no manifestaron interés en vender los productos que administra la Junta de Protección Social. Asimismo se le advierte a los investigados que conforme lo dispone el artículo 72 inciso 10) del Reglamento a la Ley de Loterías, si transcurrido dicho plazo, tuviesen interés en volver a ser vendedores de lotería, deberán iniciar el trámite como nuevos adjudicatarios.

IV.—Que consta en el expediente administrativo, que el inicio del presente procedimiento se comunicó a los interesados mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, asimismo consta que ninguno de los endilgados citados en la presente resolución se apersonó al procedimiento, razón por la cual se resuelve comunicar el presente acto administrativo vía publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se comisiona al Departamento de Administración de Loterías.

V.—De conformidad con la recomendación general de la Comisión de Comparecencias en la resolución C. C. 030-15 de las 10:00 horas del día 17 de diciembre de 2015, se debe solicitar al Departamento de Administración de Loterías, que en estos casos en los cuales se cancela la condición de vendedor autorizado a través de alguna cooperativa de vendedores de lotería, que previo a la ejecución de la resolución, se verifique el tipo y cantidad de juego que posee cada persona. Ello con la finalidad de ratificar si dicha lotería pertenece a la Junta de Protección Social o a la Cooperativa en calidad de cuota propia y de ser de la Institución, que la misma sea devuelta para los fines Institucionales. **Por tanto,**

LA GERENCIA GENERAL DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, RESUELVE

De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho citados en la presente resolución, se cancela la condición de vendedores autorizados por no retiro de la cuota de lotería, todos por un período de cuatro años, de los señores: Alpizar Marín Rafael Ángel, cédula 103760437, Anchía Méndez Catalina, cédula 601230935, Batista Elizondo Jesús Francisco, cédula 601280882, Bejarano Valverde José Arnoldo, cédula 301980651, Calvo Méndez Lilliana, cédula 103650721, Carranza Ávila Rafael Ángel, cédula 202650400, Cordero Zamora Cristian, cédula 203040818, Fajardo Aguilar María de los Ángeles, cédula 502240896, Hernández Aguilar Zelmira, cédula 104380249, Jiménez Quirós Oscar Eduardo, cédula 401960659, López Vega Juan Rafael, cédula 202650551, Martínez Álvarez Claudio, cédula 301240053, Narváez Saballos Luis Antonio, cédula 800720109, Peña Bonilla Guillermo, cédula 601900549, Sibaja Sirias Antonio, cédula 500940965, Solano Marín Antonio, cédula 303090307, Ulate Monge Javier Gerardo, cédula 900810022, Ureña Barrientos Jorge Alberto, cédula 104740044, Alvarado Solano Douglas, cédula 303290235, Arias Ramírez Laura Virginia, cédula, 204880570, Arias Solís Manuel Enrique, cédula 106190484, Bermúdez Alvarado Isabel Cristina, cédula 106110830, Bertarioni Segura Rolando, cédula 501250260, Camacho Gamboa Dennis, cédula 111100776, Castillo Prado José Andrés, cédula 600850224, Chacón Valverde Karol, cédula 109240849, Chaves Corrales Miguel Ángel, cédula 104790263, Constanza González Ramiro, cédula 135RE0148960019, Contreras López Yanudett, cédula 601080381, Escorcía Escorcía Jaime Antonio, cédula 003RE0015000199, Fallas Blanco Egidio, cédula 900170377, González Brenes Gerardo Enrique, cédula 302380345, González Rodríguez Leonardo Esteban, cédula 206270997, Guerrero Araya Sidar Luis, cédula 103901280, Guzmán Fernández Johan Vinicio, cédula 205220310, Leal Rosales Alex Francisco, cédula 601590167, Manzanares Vargas José Esteban, cédula 107720663, Martínez Bejarano Dagoberto, cédula 104071088, Muñoz Catedral William Román, cédula 110290994, Núñez Pereira Miguel Ángel, cédula 301881351, Ocampo Ulloa David Gerardo, cédula 401740123, Ordoñez Torres Hugo, cédula 501580548, Ortega Cárdenas Mauricio Alberto, cédula 303590415, Rodríguez Sequeira Mario Ewnrique, cédula 602040919, Rojas

Quesada Gerardo Antonio, cédula 204270926, Román Romero Mitzi, cédula 111740756, Salinas Guevara María Eugenia, cédula 103780189, Sánchez Aragón Virginia, cédula 104680885, Sánchez Pérez Álvaro, cédula 900800022, Soto Jiménez Gabriela, cédula 105900660, Torres Orellana Carlos Adán, cédula 113270397, Vásquez Moya Herney, cédula 203260544, Veliz Hidalgo Cynthia Cristina, cédula 109100507, Acuña Zúñiga Gilberto, cédula 202130853, Arce Pérez Ivannia Vanessa, cédula 401860017, Arrieta Soto Orlando, cédula 203020874, Azofeifa Porras William, cédula 104440811, Azofeifa Quesada Gloria María, cédula 600630375, Calvo Araya María Nela, cédula 900710143, Castro Aguilar Norma María, cédula 105760163, Corrales Murillo Luis Fernando, cédula 203600941, Delgado Valverde Miguel Eduardo, cédula 104161316, Fernández Alfaro María del Rocío, cédula 301950833, Gómez Arguedas Víctor Manuel, cédula 700500725, Guevara Guevara Beatriz, cédula 501120828, Lara Villalobos Heriberto, cédula 203390780, López Carmona Epifanio, cédula 600750682, Montero Ramírez Rodolfo Enrique, cédula 106300483, Orozco Álvarez Hilda Auxiliadora, cédula 800630606, Picado Godínez Wilfrido, cédula 105350096, Rivas Miranda Roberto, cédula 103070279, Saldaña Granados José Rosabal, cédula 600960240, Vargas Flores Gerardo Antonio, 601210367, Zumbado Zumbado Indalecio, cédula 201420182.

Se informa a los interesados que contra la presente resolución se podrán interponer el Recurso de Revocatoria y/o Apelación. El primero, será conocido por la Gerencia General y el segundo por la Junta Directiva. Los recursos deben ser presentados dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente que se tiene por notificada la presente resolución.

Se ordena al Departamento de Administración de Loterías, que en estos casos en los cuales se cancela la condición de vendedor autorizado a través de alguna cooperativa de vendedores de lotería, que previo a la ejecución de la resolución, se verifique el tipo y cantidad de juego que posee cada persona, con la finalidad de ratificar si dicha lotería pertenece a la Junta de Protección Social o a la Cooperativa en calidad de cuota propia y de ser de la Institución, que la misma sea devuelta para los fines Institucionales.

Notifíquese a los interesados, para lo cual se comisiona al Departamento de Administración de Loterías, para que proceda al trámite de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese a la Gerencia de Operaciones, al Departamento de Administración de Loterías y a la Comisión de Comparecencias. Se remiten a la Comisión de Comparecencias setenta y cuatro expedientes a nombre de las (los) señores (as) citados en la presente resolución.

Julio Canales Guillén, Gerente General a. í.—Carmen Fallas Herrera, Firma Responsable.—O. C. N° 20198.—Solicitud N° 51141.—(IN2016023926).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa que mediante resolución de la Fiscalía de las catorce horas treinta minutos del primero de marzo del dos mil dieciséis, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Acto final. Junta directiva del Colegio de Abogados, constituida en consejo de disciplina. Sesión ordinaria número 18-2015, celebrada el once de junio del dos mil quince, acuerdo 2015-18-042. Resultando: (...) Considerando: (...) Por tanto: la junta directiva del Colegio de Abogados constituida en Consejo de Disciplina, previa deliberación en votación secreta, acuerda: declarar con lugar la denuncia seguida en contra de la licenciada Iveth Quesada Ugalde, colegiada 12524 y se le impone la sanción disciplinaria de tres años y cinco meses de suspensión en el ejercicio la profesión porque con su actuar violentó los artículos

17, 24, 83 inciso a), 84 inciso a), 85 inciso c) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, al haber litigado estando suspendida esto en el período comprendido entre el 13 de enero del año 2012 al 12 de febrero del 2012 contra esta resolución procede el recurso de revocatoria, recurso que deberá interponerse ante éste mismo órgano dentro del plazo de tres días a partir de su notificación, el cual lo resolverá definitivamente, dando por agotada en ese momento la vía administrativa de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 202-13).—Lic. Juan Luis León Blanco, Fiscal.—O. C. 501.—Sol. 49999.—(IN2016023843).

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Acto Final. Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 37-2015, celebrada el cinco de octubre del dos mil quince, acuerdo 2015-37-021. Resultando: (...) Considerando: (...) Por Tanto: Constituida en Consejo de Disciplina, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, con fundamento en lo expuesto y previa deliberación en votación secreta, acuerda: declarar con lugar la presente denuncia en contra del licenciado Luis Fernando Rodríguez Alpizar e imponer la sanción disciplinaria de tres meses de suspensión del ejercicio de la profesión por falta al deber de actuar con diligencia al declararse la deserción del proceso ordinario civil con expediente número 11-000004-0638-CI, esto de conformidad con el artículo 14, 83 inciso a) y 85 inciso b), todos del Código de Deberes, Jurídicos, Éticos y Morales del Profesional en Derecho, así como el artículo 10 inciso 6) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados; asimismo, se le impone la sanción de apercibimiento por su inasistencia a audiencia preliminar del proceso judicial con expediente número 10-009238-0305-PE, de conformidad con el artículo 16, 82 y 83 inciso a) del Código de Deberes, así como el artículo 10 inciso 6) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados. Contra esta resolución procede el recurso de revocatoria, recurso que deberá interponerse ante éste mismo órgano dentro del plazo de tres días a partir de su notificación, el cual lo resolverá definitivamente, dando por agotada en ese momento la vía administrativa, de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.- Licda. Vilma B. Mesén Madrigal - Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación (Expediente administrativo 398-12).—Lic. Juan Luis León Blanco, Fiscal.—O. C. N° 500.—Sol. 50005.—(IN2016023846).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: que mediante resolución de la Fiscalía de las trece horas quince minutos del doce de enero del dos mil dieciséis, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las once horas con cincuenta y tres minutos del veintidós de abril del dos mil quince. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo de la sesión ordinaria 12-15, celebrada el veintitrés de marzo del año dos mil quince, número 2015-12-059, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del Lic. Eladio Cortés Reyes, colegiado 17992, con el fin de

averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “Haber sido separado de la defensa técnica en virtud de su inasistencia a la vista y audiencia judicial señalada catorce horas treinta minutos del día seis de marzo del dos mil catorce. Que a pesar de haberse prevenido para que dentro del término de veinticuatro horas presentara al despacho la justificación de su ausencia, lo que fue notificado, éste no cumplió con la misma. Lo anterior dentro de la sumaria penal 11-201492-413-PE, seguida contra William Domingo Calderón Orozco, por el delito de Conducción Temeraria en perjuicio de Seguridad Común. Los hechos indicados podrían resultar contrarios a lo indicado en los artículos 103 y 105 del Código Procesal Penal, relacionados con los numerales 16, 82, 85 inciso a), y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho sanción que podría ser de apercibimiento por escrito y hasta tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de la calificación legal que se haga en el acto final.” (...). Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Licda. Vilma B. Mesén Madrigal- Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 739-14).—Lic. Juan Luis León Blanco, Fiscal.—O. C. N° 502.—Solicitud N° 50007.—(IN2016023849).

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, avisa: que mediante resolución de la Fiscalía de las diez horas del veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Acto final. Junta directiva del Colegio de Abogados, constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria N° 45-2014, celebrada el primero de diciembre del año dos mil catorce, acuerdo 2014-45-026. Resultando: (...) Considerando: (...) Por tanto: la Junta Directiva del Colegio de Abogados constituida en Consejo de Disciplina, previa deliberación en votación secreta, acuerda: Declarar con lugar la denuncia, incumplimiento de los artículos 83 inciso e) del CDJMEDPD, por haber recibido una suma de dinero y no realizar el trabajo contratado, se le impone al licenciado Carlos Armando Briceño Obando la sanción disciplinaria de cinco meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, y prevenirle devolver la suma de mil quinientos dólares (\$1500), los que deberá devolver ya sea, directamente al denunciante Luis Orlando Arias Badilla o mediante depósito en la Caja del Colegio o mediante depósito a la cuenta bancaria del Colegio de Abogados de Costa Rica, N° 100-01-000-016872-4, en colones, o a la N° 100-02-000-620588-5, en dólares, ambas del Banco Nacional de Costa Rica, debiendo en todos los casos aportar el respectivo comprobante, para lo cual se le concede el plazo improrrogable de dos meses contados a partir de la firmeza de este acuerdo. En caso de devolver la suma indicada, la sanción a imponer será de tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión por la falta que se ha tenido por acreditada, caso contrario se le mantendrá la de los cinco meses

de suspensión en el ejercicio liberal de la profesión. Contra la presente resolución procede el Recurso de Revocatoria dentro del plazo de los tres días a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 346 de la Ley General de la Administración Pública y 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados. Notifíquese. Licda. Vilma B. Mesén Madrigal – Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo N° 812-11).—Lic. Juan Luis León Blanco, Fiscal.—O. C. N° 503.—Sol. 50017.—(IN2016023851).

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

En *La Gaceta* N° 93 del día lunes 16 de mayo del 2016, en la página N° 2 se publicó el documento N° 2016023624 y **por error se consignó** Acuerdo N° 094-2015, **siendo lo correcto** Acuerdo N° 0594-2015.

Lo demás se mantiene igual.

La Uruca, mayo del 2016.—Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Director General Imprenta Nacional.—1 vez.—Exento.—(IN2016032005).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

En el Alcance N° 70 a *La Gaceta* N° 86 del jueves 05 de mayo del 2016, se publicó el documento N° 2016022820 conteniendo el Proyecto de Ley “PENALIZACIÓN DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES MEDIANTE LA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y OTRAS LEYES”, y **por error se incluyó** en PODER LEGISLATIVO, **siendo lo correcto** TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.

Lo demás se mantiene igual.

La Uruca, mayo del 2016.—Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Director General Imprenta Nacional.—1 vez.—Exento.—(IN2016032007).

En el Alcance N° 71 a *La Gaceta* N° 87 del lunes 09 de mayo del 2016, se publicó el documento N° 2016023088 conteniendo el Proyecto de “LEY DE SALARIO MÍNIMO VITAL, MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY N° 2, CÓDIGO DE TRABAJO, Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY N° 832, LEY DE SALARIOS MÍNIMOS Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS”, y **por error se incluyó** en PODER LEGISLATIVO, **siendo lo correcto** TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.

Lo demás se mantiene igual.

La Uruca, mayo del 2016.—Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Director General Imprenta Nacional.—1 vez.—Exento.—(IN2016032008).

UNIVERSIDAD NACIONAL

GACETA EXTRAORDINARIA N° 3-2006
AL 22 DE FEBRERO DEL 2016

ESTATUTO ORGÁNICO UNIVERSIDAD NACIONAL 2015

Se procede a publicar esta fe de erratas al Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, aprobado por la Asamblea Universitaria mediante el referéndum realizado el 31 de octubre del 2014, según los resultados oficiales transcritos por el Tribunal Electoral de la Universidad Nacional con el comunicado oficial 21-2014 del 12 de noviembre de 2014, se modifican los artículos 51 y 107 mediante el referéndum realizado el 10 de abril de 2015 por la Asamblea Universitaria, según los resultados oficiales transcritos por el Tribunal Electoral de la Universidad Nacional con el comunicado oficial 6-2015 del 16 de abril de 2015. El Estatuto publicado en UNA-GACETA UNIVERSITARIA 8-2015 del 20 de abril del 2015 y en el Diario oficial *La Gaceta* N° 113 del 12 de junio del 2015, para que se lea correctamente:

Artículo 27: léase el epígrafe “ASAMBLEA DE REPRESENTANTES”.

Capítulo II del título III: léase el nombre “GOBERNANZA DE FACULTAD, CENTRO, SEDE Y UNIDAD”

Artículo 52, inciso b.: léase “facultad, centro o sede”.

Artículo 54, inciso f. al final: léase “facultad, centro o sede”.

Artículo 54, inciso g. al final: léase “facultad, centro o sede”.

Artículo 54, inciso k.: léase “facultad, centro o sede”.

Artículo 56, inciso a.: léase “facultad, centro o sede”.

Artículo 56, inciso b.: léase “facultad, centro o sede”.

Artículo 56, inciso f.: léase “facultades, centros o sedes”.

Artículo 56, inciso g.: léase “facultad, centro o sede”.

Artículo 56, inciso l.: léase “facultad, centro o sede”.

Artículo 58, inciso d.: léase “con los demás vicedecanos”, en lugar de “con lo demás vicedecanos”.

Artículo 59: léase el epígrafe “DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FACULTAD, CENTRO Y SEDE”.

Artículo 59: léase al final “del decano que la nombra”.

Artículo 63, inciso b.: léase “consejo de unidad”, en lugar de “Consejo Académico”.

Artículo 64, inciso f.: léase “consejo de unidad” en lugar de “consejo académico”.

consejo de unidad”, en lugar de “consejo académico”.

Artículo 67, inciso d.: léase “consejo de unidad”, en lugar de “consejo académico”.

Artículo 73, inciso a.: léase “consejo de unidad”, en lugar de “consejo académico”.

Artículo 75, inciso j.: léase “consejo de unidad”, en lugar de “consejo académico”.

Artículo 79: léase el epígrafe “TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO”.

Artículo 82, inciso j.: léase “Otras” en lugar de “Otros”.

Artículo 86, inciso a.: léase “facultades, centros, sedes y unidades académicas”.

Artículo 107, inciso d.: léase “asambleas de unidad, de facultad, de centro y de sede”

Artículo 107, inciso f.: no se lea la “a” que está ubicada después de “unidad” y antes de “académica”. Separar su contenido a partir de “miembros” y crear un nuevo inciso g) a partir de “Los acuerdos...”. Producto del nuevo inciso se modifica la identificación de los demás incisos de la h) hasta la j). Finalmente, en el nuevo inciso h) al final, debe decir “el patrimonio de ellas” y no “el patrimonio institucional”.

Transitorio General VII: léase “facultades, centros, sedes regionales, sedes interuniversitarias, unidades académicas y secciones regionales”.

Alberto Luis Salom Echeverría.—1 vez.—O. C. N° P0026418.—Solicitud N° 52801.—(IN2016026120).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

En razón de haberse cometido un error material involuntario, en la Sesión Ordinaria 2016-05-04, celebrada el 4 de mayo del 2016, se acordó: corregir la publicación de *La Gaceta* N° 163, del 21 de agosto del 2015, en relación al Perfil Ocupacional del Tecnólogo en Gastroenterología, para que en adelante se lea correctamente:

REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2 y 39 DEL PERFIL
OCUPACIONAL DEL TECNÓLOGO
EN GASTROENTEROLOGÍA,
PUBLICADO EN *LA GACETA*
N° 163 EL 21 DE AGOSTO
DEL 2015

Artículo Único.—Refórmese los artículos 2 y 39 del Perfil Ocupacional del Tecnólogo en Gastroenterología, publicado en *La Gaceta* N° 163, del 21 de agosto de 2015, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Supervisión médica: La labor del Tecnólogo en Gastroenterología estará bajo la supervisión directa del Médico Especialista. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el Tecnólogo o bien mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el Tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará al efecto.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Residente en Gastroenterología, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista. Cuando no haya posibilidad de contar con el Médico Especialista respectivo, la supervisión la dará otro médico especialista relacionado con su consulta o bien un Médico y Cirujano.”

“Artículo 39.—Trabaja siempre bajo la supervisión del Médico especialista para la realización de procedimientos gastroenterológicos, dentro de su ámbito de acción.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Residente en Gastroenterología, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista. Cuando no haya posibilidad de contar con el Médico Especialista respectivo, la supervisión la dará otro médico especialista relacionado con su consulta o bien un Médico y Cirujano.”

Rige a partir de su publicación.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2016031676).

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica que en razón de haberse cometido un error material involuntario, en la sesión ordinaria 2016-05-04, celebrada el 4 de mayo del 2016 se acordó: corregir la publicación de *La Gaceta* N° 100 del 26 de mayo del 2015, en relación al Perfil Ocupacional del Tecnólogo en Disección y Disección de Autopsia, para que en adelante se lea correctamente:

REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2 y 24 DEL PERFIL
OCUPACIONAL DEL TECNÓLOGO EN DISECCIÓN
Y DISECCIÓN DE AUTOPSIA, PUBLICADO EN
LA GACETA N° 100 DEL 26 DE MAYO DE 2015

Artículo Único.—Refórmese los artículos 2 y 24 del Perfil Ocupacional del Tecnólogo en Disección y Disección de Autopsia, publicado en *La Gaceta* N° 100, del 26 de mayo del 2015, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2°—La labor del Tecnólogo en Disección y Disección de Autopsia estará bajo la supervisión de un Médico Especialista en Anatomía Patológica, Medicina Legal o Patología Forense. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el Tecnólogo o bien mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el Tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará al efecto.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Residente en Anatomía Patológica, Medicina Legal o Patología Forense, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista. Cuando no haya posibilidad de contar con el Médico Especialista respectivo, la supervisión la dará otro médico especialista relacionado con su consulta o bien un Médico y Cirujano.”

“Artículo 24.—Trabaja siempre bajo la supervisión del Médico Especialista en Anatomía Patológica, Medicina Legal o Forense, dentro de su ámbito de acción.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Residente en Anatomía Patológica, Medicina Legal o Patología Forense, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista. Cuando no haya posibilidad de contar con el Médico Especialista respectivo, la supervisión la dará otro médico especialista relacionado con su consulta o bien un Médico y Cirujano.”

Rige a partir de su publicación.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2016031677).

En razón de haberse cometido un error material involuntario, en la Sesión Ordinaria 2016-05-04, celebrada el 04 de mayo del 2016 se acordó: corregir la publicación de *La Gaceta* N° 105, del 02 de junio del 2015, en relación al Perfil Ocupacional del Tecnólogo en Citotecnología, para que en adelante se lea correctamente:

REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2 y 16 DEL PERFIL
OCUPACIONAL DEL TECNÓLOGO EN
CITOTECNOLOGÍA (CITOLOGÍA),
PUBLICADO EN *LA GACETA* N° 105
EL 02 DE JUNIO DE 2015

Artículo único.—Refórmese los artículos 2 y 16 del Perfil Ocupacional del Tecnólogo en Citotecnología (Citología), publicado en *La Gaceta* N° 105, del 02 de junio de 2015, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—La labor del Tecnólogo en Citotecnología estará bajo la supervisión de un Especialista en Anatomía Patológica. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el Tecnólogo o bien mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el Tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará al efecto.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Residente en Anatomía Patológica, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista. Cuando no haya posibilidad de contar con el Médico Especialista respectivo, la supervisión la dará otro médico especialista relacionado con su consulta o bien un Médico y Cirujano.”

“Artículo 16.—Trabaja siempre bajo la supervisión del Médico Especialista en Anatomía Patológica, dentro su ámbito de acción.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Residente en Anatomía Patológica, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista. Cuando no haya posibilidad de contar con el Médico Especialista respectivo, la supervisión la dará otro médico especialista relacionado con su consulta o bien un Médico y Cirujano”.

Rige a partir de su publicación.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2016031678).

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica cominica que: En razón de haberse cometido un error material involuntario, en la Sesión Ordinaria 2016-05-04, celebrada el 04 de mayo del 2016 se acordó: corregir la publicación de *La Gaceta* N° 101, del 27 de mayo del 2015, en relación al Perfil Ocupacional del Tecnólogo en Electrocardiografía, para que en adelante se lea correctamente:

REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2 y 30 DEL PERFIL
OCUPACIONAL DEL TECNÓLOGO EN
ELECTROCARDIOGRAFÍA, PUBLICADO EN
LA GACETA N° 101 DEL 27 DE MAYO DEL 2015

Artículo único.—Refórmese los artículos 2 y 30 del Perfil Ocupacional del Tecnólogo en Electrocardiografía, publicado en *La Gaceta* N° 101, del 27 de mayo del 2015, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—La labor del Tecnólogo en Electrocardiografía estará bajo la supervisión directa sea este Médico y Cirujano o Médico Especialista. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el Tecnólogo o bien mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el Tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará al efecto.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Residente en Cardiología, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista. Cuando no haya posibilidad de contar con el Médico Especialista respectivo, la supervisión la dará otro médico especialista relacionado con su consulta o bien un Médico y Cirujano.”

“Artículo 30.—Trabaja siempre bajo la supervisión del Médico y Cirujano para la realización de electrocardiogramas y por el Residente o Especialista en Cardiología para procedimientos cardiológicos, dentro de su ámbito de acción.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Residente en Cardiología, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista. Cuando no haya posibilidad de contar con el Médico Especialista respectivo, la supervisión la dará otro médico especialista relacionado con su consulta o bien un Médico y Cirujano.”

Rige a partir de su publicación.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2016031679).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OSA

En *La Gaceta* N° 239 del miércoles 09 de diciembre del 2015, se publicó Proyecto de Reglamento para el Trámite ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Osa de la Autorización de Apertura y Cierre de Libros Legales que deben llevar las Dependencias Municipales.

Siendo lo correcto

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE ANTE LA
AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD
DE OSA DE LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA
Y CIERRE DE LIBROS LEGALES QUE DEBEN
LLEVAR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Al último artículo del Reglamento:

Artículo 18.—**Vigencia:** Este Reglamento rige a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ciudad Cortés, Osa, 11 de mayo del 2016.—Lic. Jorge Alberto Cole de León, Alcalde.—1 vez.—(IN2016031715).